

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 14 DE MARZO DEL 2011. NUM. 32,466

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 187-2010**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes la **MODIFICACIÓN No.1 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS, SECCIÓN V: JUTICALPA – CATACAMAS, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 46.32 KILÓMETROS**, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por un monto de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.60.698,609.79) quedando el Contrato por un monto de TRESCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L.303.809,649.31), suscrita en la Ciudad de Tegucigalpa,

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto No. 187-2010.	A. 1-8
2074-2010	<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerda: <b>REGLAMENTO DEL REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS.</b>	A. 9-35
	<b>AVANCE</b>	A. 36
<b>Sección B Avisos Legales</b>		B. 32
Despachable para su comodidad		

Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de Agosto de 2009, entre el Ingeniero José Rosario Bonanno, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y el Ingeniero Denis Adolfo Erazo León, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa de Construcción y Transporte ETERNA, S.A., que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). MODIFICACION No.1 CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS, SECCIÓN V: JUTICALPA – CATACAMAS, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 46.32 KILÓMETROS.** Nosotros, **JOSÉ ROSARIO BONANNO**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero, con Tarjeta de Identidad No.0101-1956-00310 y de este domicilio, actuando en mi condición de



Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No.002-2006 del 27 de Enero de 2006, y que en adelante se llamará **LA SECRETARÍA** y el señor **DENIS ADOLFO ERAZOLEÓN**, de nacionalidad hondureña, Ingeniero Civil, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No.0408-1963-00120, Registro Tributario Nacional No.CHIW5Q - F debidamente autorizado para firmar en Nombre y Representación de la **EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTE ETERNA, S.A.**, hemos convenido en suscribir la presente Modificación No.1 del Contrato de Construcción del Proyecto: **REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS, SECCIÓN V: JUTICALPA – CATACAMAS** de conformidad con las estipulaciones siguientes: **CONSIDERANDO:** Que con fecha 6 de mayo del año 2008, se suscribió el Contrato para la Construcción del Proyecto: **REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS, SECCIÓN V: JUTICALPA – CATACAMAS**, por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L.243,111,039.52)** y un plazo de **VEINTE (20) MESES**. **CONSIDERANDO:** Que en las actividades de Terracería no se consideró, en la excavación común, la definición de cunetas azolvadas o sedimentadas, así como los cortes de talud a lo largo de todo el proyecto y la definición del cauce de quebradas que se desviaron durante la tormenta 16, en estaciones 184 + 448 y 185 + 745 en la comunidad de Jutiquile, 188 + 780 en la comunidad de Tempiscapa y 194 + 375 en el puente Boquerón, también el préstamo especial se ha utilizado en las fuertes depresiones que hay en la carretera existente, con lo cual, se incrementa el sobrecarreo. **CONSIDERANDO:** Que al revisar las cantidades de obra respecto a las del diseño con el presupuesto inicial, se incrementan las de la base triturada, carpeta asfáltica en hombros y la imprimación para ajustarlas al ancho real de los hombros, asimismo se reducen conceptos para adecuarlos a los requerimientos reales del proyecto. **CONSIDERANDO:** Que se ha encontrado en campo que las zonas inestables son más grandes de las reflejadas en el diseño, debido a la penetración de agua en la calzada durante las épocas de invierno, y al tiempo transcurrido desde la elaboración del diseño y la fecha actual de ejecución de los trabajos. **CONSIDERANDO:** Que al realizar las inspecciones con las respectivas Unidades Ambientales de los Municipios de Juticalpa, Santa María del Real y Catacamas, para el Corte y Poda de Arboles y Arbustos que obstruyen los trabajos de rehabilitación de la carretera, mismos que han sido verificados y aprobados por el Instituto de Conservación Forestal, la cantidad real a ejecutar resulta mayor a la considerada en el contrato original. **CONSIDERANDO:** Que al definir las cunetas y sus respectivas salidas, así como al pasar por las zonas pobladas de Tulín, Jutiquile, Tempiscapa, El Boquerón, y los Municipios de Santa María del Real y Catacamas, se observa la necesidad de incrementar la cantidad de Enchape de Cunetas así como la

cantidad de Túmulos. También en la quebrada de “Cortés” y en el puente El Boquerón se necesita colocar muros de gaviones que no fueron previstos originalmente. **CONSIDERANDO:** Que durante la tormenta 16 se observó la necesidad de colocar tubería adicional en varios sitios donde las alcantarillas existentes fueron insuficientes para evacuar el caudal, por lo que deberá incrementarse el área hidráulica para resolver este problema y evitar que los correderos que evacúan sus caudales por estos sitios provoquen daños en zonas pobladas. **CONSIDERANDO:** Que se requiere la incorporación de nuevos conceptos de obra que no fueron considerados inicialmente, en especial las tuberías para drenaje de los diámetros TCR 24", 30", 36", 48", 60" y 72", así como los conceptos de Mampostería de Piedra para los cabezales de dichas alcantarillas, bordillos de concreto, y para evitar los daños provocados por la humedad en la mezcla asfáltica se vio la necesidad de incorporar aditivo Shell bond para espesores de concreto asfáltico de 5 y 10 centímetros. **CONSIDERANDO:** Que debido a lo antes expuesto, se hace necesario modificar el Contrato incrementando el monto en **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.60,698,609.79)** para un nuevo monto de **TRESCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L.303,809,649.31)**. **POR TODO LO ANTERIOR AMBAS PARTES CONVIENEN: PRIMERO:** Modificar las Cláusulas IV, V y XXXIV del Contrato Original, las que deberán leerse de la siguiente manera: **CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO:** El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicadas a las cantidades de obra como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales, de conformidad con el cuadro de cantidades estimadas y precios unitarios siguientes:

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL



## CUADRO DE CANTIDADES CONTRATO ORIGINAL

REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS, SECCIÓN V:  
JUTICALPA – CATACAMAS

No.	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lps.	Total Lps.
<b>1</b>	<b>TERRACERÍA</b>				
1.1	Limpieza de Derecho de Vía, Cunetas y Alcantarillas	KM	46.32	18,309.73	848,106.69
1.2	Excavación común	MP	4,397.83	89.88	395,276.96
No.	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lps.	Total Lps.
1.3	Excavación en baches	MP	616.00	243.16	149,786.56
1.4	Sobrecarreo	MP-Km	22,297.28	6.81	151,844.48
1.5	Préstamo especial	MP	2,784.10	106.35	296,089.04
1.6	Conformación de Sub-rasante en Zonas Inestables y Accesos	MP	59,522.78	14.08	838,080.74
	<b>SUBTOTAL 1</b>				<b>2,679,184.47</b>
<b>2</b>	<b>ESTRUCTURA DE PAVIMENTO</b>				
<b>2.1</b>	<b>Estación 168+800 a Estación 207+638, Concreto Asfáltico</b>				
2.1.1	Reciclaje de pavimento existente	MP	493,436.90	19.12	9,434,513.53
2.1.2	Sub-base (e= 20 cms.)	MP	1,193.05	243.17	290,113.97
2.1.3	Colocación de Base Triturada (Refuerzo)	MP	42,344.79	415.97	17,614,162.30
2.1.4	Imprimación	MP	448,996.98	21.43	9,622,005.28
2.1.5	Concreto asfáltico en rodadura (e= 10 cms.)	MP	298,818.05	448.45	134,004,954.52
2.1.6	Concreto asfáltico en hombros (e= 5 cms.)	MP	109,612.12	223.76	24,526,807.97
	<b>SUBTOTAL 2.1</b>				<b>195,492,557.57</b>
<b>2.2</b>	<b>Estación 168+800 a Estación 215+020, Trabajos en Zonas Inestables</b>				
2.2.1	Remoción y Almacenado de Sub-base Existente	MP	551.88	75.89	41,882.17
2.2.2	Remoción y Almacenado de Base Triturada Existente	MP	413.91	75.89	31,411.63
2.2.3	Colocación de Sub-base Existente Reutilizada	MP	551.88	224.28	123,775.65
2.2.4	Colocación de Base Triturada Existente Reutilizada	MP	413.91	225.54	93,353.26
2.2.5	Imprimación	MP	2,606.93	21.43	55,866.51
2.2.6	Concreto asfáltico (e= 10 cms.)	MP	2,606.93	448.45	1,169,077.76
	<b>SUBTOTAL 2.2</b>				<b>1,515,366.98</b>
<b>2.3</b>	<b>Estación 207 + 638 a Estación 215 + 020 , Tratamiento Asfáltico Superficial Simple</b>				
2.3.1	Reconstrucción de Hombros	ML	16,082.03	52.31	841,250.99
2.3.2	Colocación de Base Triturada (Refuerzo)*	MP	11,507.25	415.97	4,786,670.78
2.3.3	Imprimación *	MP	152,836.62	21.43	3,275,288.77
2.3.4	Tratamiento Asfáltico Superficial Simple en Rodadura	MP	111,827.45	32.12	3,591,897.69
2.3.5	Tratamiento Asfáltico Superficial Simple en Hombros*	MP	30,555.85	32.12	981,453.90
	<b>SUBTOTAL 2.3</b>				<b>13,476,562.13</b>
	<b>SUBTOTAL 2</b>				<b>210,484,486.68</b>
<b>3</b>	<b>SEÑALAMIENTO VIAL</b>				
<b>3.1</b>	<b>SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL (PINTURA ACRÍLICA)</b>				
3.1.1	Línea Lateral Continua Blanca	ML	92,283.06	16.58	1,530,053.13
3.1.2	Línea Lateral Continua Amarilla	ML	1,126.00	16.58	18,669.08
3.1.3	Línea Central Amarilla No Rebasar	ML	22,180.00	16.58	367,744.40
3.1.4	Línea Central Discontinua Blanca	ML	11,893.84	16.58	197,199.87



No.	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lps.	Total Lps.
3.1.5	Violeta plástica Blanca (Dos Caras)	PIEZA	8,531.00	87.90	749,874.90
3.1.6	Violeta plástica Amarilla (Dos Caras)	PIEZA	824.00	87.90	72,429.60
	<b>SUBTOTAL 3.1</b>				<b>2,935,970.98</b>
<b>3.2</b>	<b>SEÑALIZACIÓN VERTICAL</b>				
3.2.1	Señal Restrictiva SR 86X86cm	PIEZA	74.00	3,161.47	233,948.78
3.2.2	Señal Preventiva SP 86X86cm	PIEZA	101.00	3,315.69	334,884.69
3.2.3	Señal Informativa de Servicio SIS 86X86cm	PIEZA	37.00	3,315.69	122,680.53
3.2.4	Señal Informativa de Destino SID-8 40X239cm	PIEZA	4.00	5,054.64	20,218.56
3.2.5	Señal Informativa de Destino SID-9 80X239cm	PIEZA	9.00	7,803.58	70,232.22
3.2.6	Señal Informativa de Destino SID-10 120X239cm	PIEZA	4.00	11,103.70	44,414.80
3.2.7	Señal Informativa de Destino SID-11 40X239cm	PIEZA	1.00	5,054.64	5,054.64
3.2.8	Señal Informativa de Recomendación SIR-6 86X239cm	PIEZA	10.00	4,534.00	45,340.00
3.2.9	Señal de información General SIG-7 40X239cm	PIEZA	8.00	4,534.00	36,272.00
3.2.10	Señal de información General SIG-8 40X239cm	PIEZA	12.00	4,534.00	54,408.00
3.2.11	Señal de Kilometraje con Ruta SII-14 30x120cm	PIEZA	20.00	2,249.79	44,995.80
3.2.12	Señal de Kilometraje sin Ruta SII-15 30x76cm	PIEZA	74.00	1,889.11	139,794.14
3.2.13	Tablero/Adicional, 30x86cm	PIEZA	24.00	787.34	18,896.16
3.2.14	Indicador de Curva Peligrosa OD-12 76x89cm	PIEZA	4.00	3,340.24	13,360.96
3.2.15	Indicador de Obstáculos OD-5 30x122cm	PIEZA	12.00	1,934.85	23,218.20
	<b>SUBTOTAL 3.2</b>				<b>1,207,719.48</b>
	<b>SUBTOTAL 3</b>				<b>4,143,690.46</b>
<b>4</b>	<b>OBRAS AMBIENTALES COMPLEMENTARIAS</b>				
4.1	Excavación común en Zanjas y Estructuras	MF	723.66	195.20	141,258.43
4.2	Remoción de Arboles Plantados dentro del Derecho de Vía	UNIDAD	450.00	68.85	30,982.50
4.3	Corte y Poda de Arboles y Arbustos	UNIDAD	350.00	413.08	144,578.00
4.4	Engramado Semilla India y Guinea	MF	1,625.00	68.85	111,881.25
4.5	Barrera Viva vetiver	ML	200.00	48.19	9,638.00
4.6	Contracunetas	ML	885.50	774.24	685,589.52
4.7	Excavación común y Limpieza en Bermas	MF	1,552.50	83.89	130,239.23
4.8	Concreto Ciclópeo (Vertedero)	MF	2.25	3,666.66	8,249.99
4.9	Concreto Clase "A" (Montículo Disipador de Energía)	MF	0.90	8,410.65	7,569.59
4.10	Tragante Tipo Quiebrapatatas	UNIDAD	7.00	27,540.56	192,783.92
4.11	Tablero con Mensaje Ambiental y Recomendación	UNIDAD	12.00	4,534.00	54,408.00
4.12	Muro de Gaviones	MF	400.00	969.72	387,888.00
4.13	Túmulos	ML	10.00	1,927.73	19,277.30
4.14	Señal Preventiva SP 86X86cm	UNIDAD	4.00	3,315.69	13,262.76
				Precio Unitario Lps.	Total Lps.
4.15	Enchape de Cunetas	MF	9.00	1,905.20	17,146.80
	<b>SUBTOTAL 4</b>				<b>1,954,753.29</b>
	<b>SUBTOTAL OBRAS</b>				<b>219,262,114.90</b>
<b>5</b>	<b>CLÁUSULA ESCALATORIA (10 % Sub - Total)</b>				<b>21,926,211.49</b>
<b>6</b>	<b>ADMINISTRACIÓN DELEGADA</b>				<b>1,922,713.13</b>
	<b>GRAN TOTAL</b>				<b>243,111,039.52</b>



## CUADRO DE CANTIDADES MODIFICADAS

## REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS, SECCIÓN V: JUTICALPA-CATACAMAS

No.	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lps.	Total Lps.
<b>1</b>	<b>TERRACERÍA</b>				
1.1	Excavación común	MF	55,702.63	89.88	5,006,552.38
1.2	Sobrecarreo	MF-Km	130,521.37	6.81	888,850.53
1.3	Préstamo especial	MF	10,806.48	106.35	1,149,269.15
	<b>SUBTOTAL 1</b>				<b>7,044,672.06</b>
<b>2</b>	<b>ESTRUCTURA DE PAVIMENTO</b>				
<b>2.1</b>	<b>Estación 168+800 a Estación 207+638, Concreto Asfáltico</b>				
2.1.1	Reciclaje de pavimento existente	MF	-8,594.52	19.12	-164,327.22
2.1.2	Colocación de Base Triturada (Refuerzo)	MF	32,065.72	415.97	13,338,377.55
2.1.3	Imprimación	MF	96,509.85	21.43	2,068,206.09
2.1.4	Concreto asfáltico en rodadura (e= 10 cms.)	MF	-14,270.95	448.45	-6,399,807.53
2.1.5	Concreto asfáltico en hombros (e= 5 cms.)	MF	70,203.77	223.76	15,708,795.58
2.1.6	Aditivo Shell Bond 1.5 % para concreto asfáltico e = 10 cms	MF	385,220.42	24.71	9,518,796.58
2.1.7	Aditivo Shell Bond 1.5 % para concreto asfáltico e = 5 cms	MF	227,271.87	12.85	2,920,443.53
	<b>SUBTOTAL 2.1</b>				<b>36,990,484.58</b>
<b>2.2</b>	<b>Estación 168+800 a Estación 215+020, Trabajos en Zonas Inestables</b>				
2.2.1	Remoción y Almacenado de Sub-base Existente	MF	6,973.62	75.89	529,228.02
2.2.2	Remoción y Almacenado de Base Triturada Existente	MF	3,167.13	75.89	240,353.50
2.2.3	Colocación de Sub-base Existente Reutilizada	MF	6,973.62	224.28	1,564,043.49
2.2.4	Colocación de Base Triturada Existente Reutilizada	MF	3,167.13	225.54	714,314.50
2.2.5	Imprimación	MF	11,633.07	21.43	249,296.69
2.2.6	Concreto asfáltico (e= 10 cms.)	MF	11,633.07	448.45	5,216,850.24
				Precio Unitario Lps.	Total Lps.
2.2.7	Aditivo Shell Bond 1.5 % para concreto asfáltico e = 10 cms	MF	14,240.00	24.71	351,870.40
	<b>SUBTOTAL 2.2</b>				<b>8,865,956.84</b>
<b>2.3</b>	<b>Estación 207 + 638 a Estación 215 + 020 , Tratamiento Asfáltico Superficial Simple</b>				
2.3.1	Colocación de Base Triturada (Refuerzo)	MF	-4,996.85	415.97	-2,078,539.69
2.3.2	Imprimación	MF	-105,926.02	21.43	-2,269,994.61
	<b>SUBTOTAL 2.3</b>				<b>-4,348,534.30</b>
	<b>SUBTOTAL 2</b>				<b>41,507,907.12</b>
<b>3</b>	<b>OBRAS AMBIENTALES COMPLEMENTARIAS</b>				
3.1	Corte y Poda de Arboles y Arbustos	UNIDAD	10,358.00	413.08	4,278,682.64
3.2	Muro de Gaviones	MF	200.00	969.72	193,944.00
3.3	Túmulos	ML	335.00	1,927.73	645,789.55
3.4	Enchape de Cunetas	MF	741.00	1,905.20	1,411,753.20
3.5	Tubería de 24 " TCR Tipo III	ML	1,318.00	2,368.68	3,121,920.24
3.6	Tubería de 30 " TCR Tipo III	ML	28.00	2,959.88	82,876.64
3.7	Tubería de 36 " TCR Tipo III	ML	110.00	3,862.60	424,886.00
3.8	Tubería de 48 " TCR Tipo III	ML	58.00	5,589.37	324,183.46
3.9	Tubería de 60 " TCR Tipo III	ML	40.00	8,661.45	346,458.00
3.10	Tubería de 72 " TCR Tipo III	ML	58.00	12,257.07	710,910.06
3.11	Mampostería de Piedra	MF	971.00	2,568.02	2,493,547.42
3.12	Bordillo de Concreto (15 x 30 cm)	ML	2,000.00	297.51	595,020.00
	<b>SUBTOTAL 3</b>				<b>14,629,971.21</b>
	<b>SUBTOTAL OBRAS</b>				<b>63,182,550.39</b>
<b>4</b>	<b>CLÁUSULA ESCALATORIA</b>				<b>-2,483,940.60</b>
	<b>GRAN TOTAL</b>				<b>60,698,609.79</b>



## CUADRO RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN No.1

## REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS, SECCIÓN V: JUTICALPA-CATACAMAS

No.	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lps.	Total Lps.
<b>1</b>	<b>TERRACERIA</b>				
1.1	Limpieza de Derecho de Vía, Cunetas y Alcantarillas	KM	46.32	18,309.73	848,106.69
1.2	Excavación común	MF	60,100.46	89.88	5,401,829.34
1.3	Excavación en baches	MF	616.00	243.16	149,786.56
1.4	Sobreacarreo	MF-Km	152,818.65	6.81	1,040,695.01
				Precio Unitario Lps.	Total Lps.
1.5	Préstamo especial	MF	13,590.58	106.35	1,445,358.18
1.6	Conformación de Sub-rasante en Zonas Inestables y Accesos	MF	59,522.78	14.08	838,080.74
	<b>SUBTOTAL 1</b>				<b>9,723,856.52</b>
<b>2</b>	<b>ESTRUCTURA DE PAVIMENTO</b>				
<b>2.1</b>	<b>Estación 168+800 a Estación 207+638, Concreto Asfáltico</b>				
2.1.1	Reciclaje de pavimento existente	MF	484,842.38	19.12	9,270,186.31
2.1.2	Sub-base (e= 20 cms.)	MF	1,193.05	243.17	290,113.97
2.1.3	Colocación de Base Triturada (Refuerzo)	MF	74,410.51	415.97	30,952,539.84
2.1.4	Imprimación	MF	545,506.83	21.43	11,690,211.37
2.1.5	Concreto asfáltico en rodadura (e= 10 cms.)	MF	284,547.10	448.45	127,605,147.00
2.1.6	Concreto asfáltico en hombros (e= 5 cms.)	MF	179,815.89	223.76	40,235,603.55
2.1.7	Aditivo Shell Bond 1.5 % para concreto asfáltico e = 10 cms	MF	385,220.42	24.71	9,518,796.58
2.1.8	Aditivo Shell Bond 1.5 % para concreto asfáltico e = 5 cms	MF	227,271.87	12.85	2,920,443.53
	<b>SUBTOTAL 2.1</b>				<b>232,483,042.15</b>
<b>2.2</b>	<b>Estación 168+800 a Estación 215+020, Trabajos en Zonas Inestables</b>				
2.2.1	Remoción y Almacenado de Sub-base Existente	MF	7,525.50	75.89	571,110.20
2.2.2	Remoción y Almacenado de Base Triturada Existente	MF	3,581.04	75.89	271,765.13
2.2.3	Colocación de Sub-base Existente Reutilizada	MF	7,525.50	224.28	1,687,819.14
2.2.4	Colocación de Base Triturada Existente Reutilizada	MF	3,581.04	225.54	807,667.76
2.2.5	Imprimación	MF	14,240.00	21.43	305,163.20
2.2.6	Concreto asfáltico (e= 10 cms.)	MF	14,240.00	448.45	6,385,928.00
2.2.7	Aditivo Shell Bond 1.5 % para concreto asfáltico e = 10 cms	MF	14,240.00	24.71	351,870.40
	<b>SUBTOTAL 2.2</b>				<b>10,381,323.83</b>
<b>2.3</b>	<b>Estación 207 + 638 a Estación 215 + 020 , Tratamiento Asfáltico Superficial Simple</b>				
2.3.1	Reconstrucción de Hombros	ML	16,082.03	52.31	841,250.99
2.3.2	Colocación de Base Triturada (Refuerzo)	MF	6,510.40	415.97	2,708,131.09
2.3.3	Imprimación	MF	46,910.60	21.43	1,005,294.16
2.3.4	Tratamiento Asfáltico Superficial Simple en Rodadura	MF	111,827.45	32.12	3,591,897.69
2.3.5	Tratamiento Asfáltico Superficial Simple en Hombros	MF	30,555.85	32.12	981,453.90
	<b>SUBTOTAL 2.3</b>				<b>9,128,027.83</b>
	<b>SUBTOTAL 2</b>				<b>251,992,393.81</b>
<b>3</b>	<b>SEÑALAMIENTO VIAL</b>				
<b>3.1</b>	<b>SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL (PINTURA ACRÍLICA)</b>				
3.1.1	Línea Lateral Continua Blanca	ML	92,283.06	16.58	1,530,053.13
3.1.2	Línea Lateral Continua Amarilla	ML	1,126.00	16.58	18,669.08



No.	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lps.	Total Lps.
3.1.3	Línea Central Amarilla No Rebasar	ML	22,180.00	16.58	367,744.40
3.1.4	Línea Central Discontinua Blanca	ML	11,893.84	16.58	197,199.87
3.1.5	Violeta plástica Blanca (Dos Caras)	PIEZA	8,531.00	87.90	749,874.90
3.1.6	Violeta plástica Amarilla (Dos Caras)	PIEZA	824.00	87.90	72,429.60
	<b>SUBTOTAL 3.1</b>				<b>2,935,970.98</b>
<b>3.2</b>	<b>SEÑALIZACIÓN VERTICAL</b>				
3.2.1	Señal Restrictiva SR 86X86cm	PIEZA	74.00	3,161.47	233,948.78
3.2.2	Señal Preventiva SP 86X86cm	PIEZA	101.00	3,315.69	334,884.69
3.2.3	Señal Informativa de Servicio SIS 86X86cm	PIEZA	37.00	3,315.69	122,680.53
3.2.4	Señal Informativa de Destino SID-8 40X239cm	PIEZA	4.00	5,054.64	20,218.56
3.2.5	Señal Informativa de Destino SID-9 80X239cm	PIEZA	9.00	7,803.58	70,232.22
3.2.6	Señal Informativa de Destino SID-10 120X239cm	PIEZA	4.00	11,103.70	44,414.80
3.2.7	Señal Informativa de Destino SID-11 40X239cm	PIEZA	1.00	5,054.64	5,054.64
3.2.8	Señal Informativa de Recomendación SIR-6 86X239cm	PIEZA	10.00	4,534.00	45,340.00
3.2.9	Señal de información General SIG-7 40X239cm	PIEZA	8.00	4,534.00	36,272.00
3.2.10	Señal de información General SIG-8 40X239cm	PIEZA	12.00	4,534.00	54,408.00
3.2.11	Señal de Kilometraje con Ruta SII-14 30x120cm	PIEZA	20.00	2,249.79	44,995.80
3.2.12	Señal de Kilometraje sin Ruta SII-15 30x76cm	PIEZA	74.00	1,889.11	139,794.14
3.2.13	Tablero/Adicional, 30x86cm	PIEZA	24.00	787.34	18,896.16
3.2.14	Indicador de Curva Peligrosa OD-12 76x89cm	PIEZA	4.00	3,340.24	13,360.96
3.2.15	Indicador de Obstáculos OD-5 30x122cm	PIEZA	12.00	1,934.85	23,218.20
	<b>SUBTOTAL 3.2</b>				<b>1,207,719.48</b>
	<b>SUBTOTAL 3</b>				<b>4,143,690.46</b>
<b>4</b>	<b>OBRAS AMBIENTALES COMPLEMENTARIAS</b>				
4.1	Excavación común en Zanjas y Estructuras	MF	723.66	195.20	141,258.43
4.2	Remoción de Arboles Plantados dentro del Derecho de Vía	UNIDAD	450.00	68.85	30,982.50
4.3	Corte y Poda de Arboles y Arbustos	UNIDAD	10,708.00	413.08	4,423,260.64
4.4	Engramado Semilla India y Guinea	MF	1,625.00	68.85	111,881.25
4.5	Barrera Viva vetiver	ML	200.00	48.19	9,638.00
4.6	Contracunetas	ML	885.50	774.24	685,589.52
4.7	Excavación común y Limpieza en Bermas	MF	1,552.50	83.89	130,239.23
4.8	Concreto Ciclópeo (Vertedero)	MF	2.25	3,666.66	8,249.99
4.9	Concreto Clase "A" (Montículo Disipador de Energía)	MF	0.90	8,410.65	7,569.59
4.10	Tragante Tipo Quebrapatatas	UNIDAD	7.00	27,540.56	192,783.92
4.11	Tablero con Mensaje Ambiental y Recomendación	UNIDAD	12.00	4,534.00	54,408.00
4.12	Muro de Gaviones	MF	600.00	969.72	581,832.00
				<b>Precio Unitario</b>	
				<b>Lps.</b>	
<b>No.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Precio Unitario Lps.</b>	<b>Total Lps.</b>
4.13	Túmulos	ML	345.00	1,927.73	665,066.85
4.14	Señal Preventiva SP 86X86cm	UNIDAD	4.00	3,315.69	13,262.76
4.15	Enchape de Cunetas	MF	750.00	1,905.20	1,428,900.00
4.16	Tubería de 24 " TCR Tipo III	ML	1,318.00	2,368.68	3,121,920.24
4.17	Tubería de 30 " TCR Tipo III	ML	28.00	2,959.88	82,876.64



4.18	Tubería de 36 " TCR Tipo III	ML	110.00	3,862.60	424,886.00
4.19	Tubería de 48 " TCR Tipo III	ML	58.00	5,589.37	324,183.46
4.20	Tubería de 60 " TCR Tipo III	ML	40.00	8,661.45	346,458.00
4.21	Tubería de 72 " TCR Tipo III	ML	58.00	12,257.07	710,910.06
4.22	Mampostería de Piedra	MP	971.00	2,568.02	2,493,547.42
4.23	Bordillo de Concreto (15 x 30 cm)	ML	2,000.00	297.51	595,020.00
	<b>SUBTOTAL 4</b>				<b>16,584,724.50</b>
	<b>SUBTOTAL OBRAS</b>				<b>282,444,665.29</b>
5	CLÁUSULA ESCALATORIA				19,442,270.89
6	X ADMINISTRACIÓN DELEGADA				1,922,713.13
	<b>GRAN TOTAL</b>				<b>303,809,649.31</b>

Los pagos al contratista se harán con los fondos que para tal fin sean aprobados por el Congreso Nacional en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y el plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante el año 2009, se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos a que se refiere la cláusula XXXIV del mismo (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA), y que la ejecución y pago de la obra correspondiente a los años subsiguientes queda condicionada a que el Congreso Nacional apruebe en el Presupuesto de dichos años los fondos correspondientes, según Artículo 15 de la Ley Orgánica del Presupuesto, **La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad para las partes.** **CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO:** El monto de este Contrato se ha estimado en la suma **TRESCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L.303,809,649.31)**, y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, mediante estimaciones de pago mensuales en las cuales se podrá reconocer hasta el Cien por Ciento (100%) del valor de los materiales almacenados en el sitio del proyecto, deduciéndose dicho valor en las subsiguientes estimaciones de pago. **XXXIV: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 0120, Programa 11, Sub-Programa 061, Proyecto 59, Act/Obra 001, Objeto 47210, Fuente 11, Org. Financiera 001, Código Beneficiario 0000. **SEGUNDO:** El Contratista deberá ampliar la fianza de fiel cumplimiento de Contrato originalmente rendida, de conformidad con lo establecido en la ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Continúan vigentes las Cláusulas del Contrato original, que no se modifican en la Presente modificación. En fe de lo cual, firmamos la presente Modificación No.1 al Contrato de Construcción en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes

de Agosto del año 2009. (F.) **JOSÉ ROSARIO BONANNO**, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). (F.) **DENIS ADOLFO ERAZO LEÓN**, Representante Legal **EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTE ETERNA, S.A.**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de Octubre de Dos Mil Diez.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2010.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).

**MIGUEL RODRIGO PASTOR**



# Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 2074-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre de 2010

## EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

**CONSIDERANDO:** Que es necesario fomentar la expansión de las actividades económicas introduciendo un nuevo marco regulatorio que permita a los productores, consumidores y demás agentes económicos reducir los costos de sus transacciones crediticias mediante el uso de nuevas modalidades de crédito garantizado que generen aumentos en las inversiones productivas y se traduzcan en mayores tasas de crecimiento económico para el país.

**CONSIDERANDO:** Que ese nuevo marco regulatorio está plasmado en el Decreto Legislativo No. 182-2009 contentivo de la Ley de Garantías Mobiliarias.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Poder Ejecutivo emitir el reglamento requerido para volver operativo el Registro de Garantías Mobiliarias.

### POR TANTO,

En uso de las facultades de las que está investido y en aplicación del Artículo 245 numeral 11) de la Constitución de la República; Artículo 117 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, Artículo 85 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

### ACUERDA:

El siguiente,

#### REGLAMENTO DEL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto normar la Ley de Garantías Mobiliarias y regular las operaciones, funciones, procedimientos y prestación de los servicios del Registro de Garantías Mobiliarias, tanto en forma electrónica como en papel. Asimismo, este Reglamento incluye los formularios registrales y los derechos de registro por los servicios que presta el Registro de Garantías Mobiliarias.

##### Artículo 2. Definiciones.

- (a) **Número de Identificación:** incluye al número de identificación de comerciante social, al número URSAC, y al número único de identificación personal, definidos en el Artículo 2 literales (d)(k)(l) y descritos en los Artículos 9, 10, 11 y 12 de este Reglamento.
- (b) **Número de Inscripción Inicial:** es el número único asignado en forma automática por el Registro y permanentemente asociado a cada formulario registral de inscripción inicial. El número de inscripción inicial deberá consistir de 16 dígitos en la secuencia numérica que se indica, cuatro dígitos para indicar el año, dos dígitos para indicar el mes, dos dígitos para indicar el día, siete dígitos para indicar el orden de recepción, y un dígito de verificación. Todos los formularios registrales relacionados con un formulario registral de inscripción inicial estarán asociados entre sí y se encontrarán en los resultados de una búsqueda del formulario registral de inscripción inicial.
- (c) **Ley:** es la Ley de Garantías Mobiliarias publicada en el Diario Oficial, La Gaceta, el 28 de Enero de 2010. El Artículo 85 de la Ley autoriza la emisión de este Reglamento.
- (d) **Número de Identificación de Comerciante Social:** es el número de Registro Tributario Nacional asignado a un comerciante social por la Dirección Ejecutiva de Ingresos. El número de identificación de comerciante social deberá consistir de catorce dígitos.
- (e) **Inscripción:** es la consecuencia legal que resulta de la presentación y aceptación por el Registro de un formulario registral de inscripción inicial y cualquier información registral subsecuente relacionada con dicho formulario registral de inscripción inicial, de conformidad con este Reglamento y la Ley.
- (f) **Formularios Registrales:** son los formularios que se adjuntan en el Anexo A de este Reglamento o su equivalente en formato electrónico.
- (g) **Información Registral:** es la información presentada al Registro en los formularios registrales, a efectos de realizar una Inscripción o modificar una Inscripción; pero no incluye cualquier documentación adjunta al formulario registral de conformidad con el Artículo 42(5) de la Ley.
- (h) **Registro:** es el Registro de Garantías Mobiliarias de Honduras creado por la Ley.
- (i) **Bienes Garantizadores con Número de Serie:** son los vehículos automotores, equipo de construcción móvil y maquinaria agrícola e industrial que tengan un número de serie o de identificación permanentemente marcado en o adherido a su parte principal por el fabricante. Los bienes garantizadores con número de serie también incluyen los permisos y licencias emitidas por las autoridades competentes e identificadas por un número único que se indica en dichos permisos o licencias.



- (j) **Número de Serie:** son todos los números o caracteres que:
- (i) En el caso de un vehículo automotor, es el número de identificación vehicular marcado en o adherido a la carrocería por el fabricante;
  - (ii) En el caso de equipo de construcción móvil y maquinaria agrícola e industrial, es el número marcado en o adherido al chasis por el fabricante; y,
  - (iii) En el caso de permisos y licencias, es el número identificado en los registros de la autoridad emisora del permiso o licencia e indicado en dicho permiso o licencia.
- (k) **Número Único de Identificación Personal** es:
- (i) El número de identificación asignado a todo Hondureño de conformidad con la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 62-2004, provisto en la tarjeta de identidad oficial y vigente de dichos ciudadanos hondureños, y que consiste de trece dígitos en la secuencia numérica que se indica, cuatro dígitos que indican la ubicación del lugar donde se produjo la inscripción, cuatro dígitos que indican el año de la inscripción, y cinco dígitos que indican la secuencia de de la inscripción; o
  - (ii) El número asignado a todo residente que no sea ciudadano, de conformidad con la Ley de Migración y Extranjería, Decreto Número 208-2003, provisto en la tarjeta de identificación de residente oficial y vigente de dichos residentes; o,
  - (iii) El número del pasaporte vigente emitido por el Gobierno correspondiente a nombre de una persona que no es ciudadano o residente de Honduras.
- (l) **Número URSAC:** es el número asignado una asociación civil al inscribirse en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), que consiste de diez dígitos, en la secuencia numérica que se indica, cuatro dígitos que indican el año y seis dígitos que indican el orden de recepción.
- (m) **Cuenta de Usuario:** es la relación que provee acceso electrónico a una persona que tenga la intención de presentar formularios registrales al Registro de forma electrónica. Toda persona puede solicitar al Registro Mercantil de Francisco Morazán acceso al Registro a través de una cuenta de usuario. Toda vez que se haya creado una cuenta de usuario (cuenta de usuario principal), el usuario principal de dicha cuenta podrá crear subcuentas de usuario bajo su cuenta de usuario principal.

### Artículo 3. Acceso al Registro.

- (a) Los servicios registrales serán prestados sin discriminación alguna a cualquier miembro del público; sea nacional o extranjero.
- (b) El Registro prestará sus servicios a cualquier persona que se presente a la ventanilla de una de las oficinas del Registro (presentación en ventanilla) o que se comuniqué electrónicamente con el Registro, siempre y cuando dicha

persona cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento. El Registro no exigirá o impondrá requisitos o restricciones adicionales.

- (c) Las oficinas del Registro recibirán formularios registrales en papel en las ventanillas desde las 8:00 A.M., hasta las 5:00 P.M., todos los días excepto los fines de semana y los feriados nacionales.
- (d) Los formularios registrales en papel sólo pueden presentarse al Registro en persona en una ventanilla del Registro. El Registro verificará la identidad de quien presenta el formulario registral según se encuentre en la casilla A del formulario registral. No se permite la presentación de formularios registrales por medio de correspondencia física, fax, o email.
- (e) Al momento de presentar un formulario registral ante una ventanilla del Registro, quien presente el formulario registral deberá esperar para obtener la determinación inmediata sobre la aceptación o no del formulario registral para inscripción. Al completarse el proceso de inscripción, el registrador devolverá el formulario registral a quien lo presenta con la confirmación de que ha sido inscrito. Esta confirmación se encontrará en la esquina superior derecha del formulario registral que indicará "Inscripción Aceptada," y además indicará el número de inscripción, la fecha de inscripción, el derecho registral pagado, y en caso de ser aplicable, la fecha de vencimiento.
- (f) La presentación electrónica de formularios registrales a través de una cuenta de usuario está disponible 24 horas al día, todos los días, incluyendo fines de semana y feriados nacionales.
- (g) El tenedor de una cuenta de usuario podrá presentar formularios registrales en papel en una de las ventanillas del Registro.
- (h) Cualquier persona podrá realizar búsquedas en la base de datos del Registro por medio de internet, disponible 24 horas al día, todos los días, incluyendo fines de semana y feriados nacionales, utilizando el número de identificación del deudor garante para la búsqueda.
- (i) El Registro podrá suspender temporalmente uno o más de los servicios por razones de mantenimiento o de urgencia y necesidad. El Registro pondrá un aviso respecto a la suspensión tanto en el sitio Web del Registro así como en las oficinas del mismo.

### Artículo 4. Pago de Derechos de Registro.

- (a) Los servicios del Registro serán prestados únicamente a la persona: (i) que haya realizado el pago por los servicios requeridos, o que tengan una cuenta de usuario con suficientes fondos para pagar el derecho de registro; y, (ii) que haya presentado la información registral al Registro en uno de los formularios registrales.
- (b) En el caso de presentaciones ante la ventanilla del Registro, los derechos de registro deberán pagarse en las instituciones financieras autorizadas por el Registro. El recibo de pago deberá presentarse junto con el formulario registral.



- (c) El tenedor de una cuenta de usuario deberá hacer depósitos de dinero en una cuenta asignada al Registro en las instituciones financieras autorizadas por el Registro. El tenedor de una cuenta de usuario principal deberá ingresar a su cuenta de usuario y en la pantalla denominada "Agregar Depósito" deberá ingresar el número del recibo del depósito realizado y el monto del depósito para que dichas cantidades se acrediten y estén disponibles para uso por el tenedor de la cuenta de usuario principal y cualquier tenedor de una subcuenta de usuario creada bajo la cuenta de usuario principal.
- (d) Los derechos de registro que deba pagar el tenedor de una subcuenta de usuario deberán debitarse de los fondos disponibles de la cuenta de usuario principal al igual que si la presentación hubiese sido hecha directamente por el tenedor de la cuenta de usuario principal.
- (e) Al momento de cancelar y cerrar una cuenta de usuario principal, el Registro deberá entregar al tenedor de la cuenta de usuario principal cualquier saldo a favor en su cuenta de usuario.
- (f) Las búsquedas en la base de datos del Registro a través del número de identificación del deudor garante podrán realizarse por medio de internet sin costo alguno.

#### **Artículo 5. Personas Autorizadas para Presentar los Formularios Registrales.**

- (a) Los formularios registrales podrán presentarse al Registro ya sea por el acreedor garantizado o por un tercero interesado de conformidad con el Artículo 43 de la Ley.
- (b) El formulario registral de modificación, el formulario registral de prórroga o cancelación, el formulario registral de ejecución y el formulario registral de terminación de la ejecución, deberán presentarse al Registro con la autorización de o en nombre del acreedor garantizado identificado en la Inscripción. El formulario registral de modificación para añadir bienes garantizados de uno de los deudores garantes que figuren en una inscripción debe ser autorizado por dicho deudor garante de conformidad con el Artículo 43 de la Ley. El formulario registral de cancelación por el deudor garante deberá presentarse al Registro con la autorización del deudor garante identificado en la Inscripción cuando se haya cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 71 de la Ley.
- (c) El Registro no determinará si la presentación del formulario registral ha sido o no autorizada por el acreedor garantizado o el deudor garante, y la aceptación de la información registral no establece la existencia de dicha autorización.
- (d) El acuerdo de un tenedor de una cuenta de usuario principal para el establecimiento de subcuentas de usuario constituye autorización en lo que respecta al tenedor de la cuenta de usuario principal, para la presentación de un formulario registral de inscripción inicial y cualquier modificación subsecuente.

- (e) La presentación de un formulario registral a través de una cuenta de usuario se considerará definitivamente presentado por el tenedor de la cuenta de usuario.

#### **Artículo 6. Procedimiento de Inscripción.**

- (a) La información registral deberá presentarse al Registro a través de los formularios registrales correspondientes.
- (b) Los formularios registrales podrán tener anexos tales como, el contrato de garantía, el contrato de préstamo, otro contrato relacionado al préstamo, facturas u otros documentos relacionados a la garantía mobiliaria. Sólo se puede anexar al formulario registral un solo archivo electrónico que no exceda del tamaño fijado por el Registro. Los tenedores de cuentas de usuario podrán anexar documentos utilizando la función "Añadir Anexo" y cargar el documento en formato Portable Document Format (PDF). En el caso de anexos presentados junto con un formulario registral en papel, el Registro deberá escanearlos, convertirlos a formato PDF, y devolver los documentos al presentador.
- (c) El acreedor garantizado o el deudor garante en el caso del formulario registral de cancelación por el deudor garante deberán asegurarse que la información registral requerida por la Ley y este Reglamento, se provea en las casillas correspondientes del formulario registral en papel o en la pantalla desplegada a través de una cuenta de usuario. Los números de identificación deberán proveerse según el número de dígitos correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de este Reglamento.
- (d) La información registral sólo puede comunicarse al Registro en caracteres alfanuméricos según el Código de Serie Windows 1252 aprobado por la Agencia de Asignación de Números de Internet (IANA) operada por la Corporación de Internet para la Asignación de Nombres y Números (ICANN). 1252. El Registro pondrá el Código de Serie Windows 1252 a disposición del público para consulta en su sitio Web y sus oficinas. El Registro también pondrá a disposición del público la información sobre el número de caracteres que pueden ingresarse en cada casilla de los formularios registrales.
- (e) La información registral deberá ingresarse a la base de datos del Registro exactamente como se reciba, y no podrá realizarse ninguna sustitución o abreviación de los caracteres.
- (f) A todo formulario registral de inscripción inicial se le asignará automáticamente un número de inscripción inicial. Todo formulario registral subsecuente será asignado su propio número de inscripción, fecha y hora de inscripción. Los formularios registrales que se encuentren relacionados estarán asociados entre sí en la forma provista en el Artículo 8(b) de este Reglamento.
- (g) Una Inscripción quedará tramitada cuando la información registral requerida por la Ley y este Reglamento haya sido



ingresada a la base de datos del Registro y pueda ser encontrada en una búsqueda hecha según se dispone en este Reglamento.

#### **Artículo 7. Responsabilidades del Registro.**

- (a) El Registro no será responsable de cualquier modificación, omisión o alteración de información registral que ocurra previo a que ésta sea recibida por el Registro.
- (b) El Registro no hará ninguna modificación, alteración o adición a la información registral que reciba.
- (c) Las obligaciones y responsabilidades del Registro en relación al procesamiento de los formularios registrales son administrativas. El Registro no intentará verificar ni exigirá que se demuestre la exactitud de la información registral presentada. En la aceptación o rechazo de un formulario registral presentado para inscripción, el Registro no evaluará la suficiencia legal de la información registral y no determinará si es de hecho correcta.
- (d) La información registral no se eliminará de la base de datos del Registro disponible para búsquedas sino hasta que su plazo haya vencido, independientemente de si se ha inscrito o no un formulario registral de cancelación por el acreedor garantizado o un formulario registral de cancelación por el deudor garante previo al vencimiento de su plazo. El Registro mantendrá un archivo histórico de todas las inscripciones vencidas.

#### **Artículo 8. Búsqueda de Inscripciones.**

- (a) El Registro deberá mantener una base de datos a disposición del público para la búsqueda de todas las Inscripciones.
- (b) El Registro deberá crear un record con el número de inscripción asignado al formulario registral de inscripción inicial y la fecha y hora de inscripción, y deberá indexar todo y cualquier formulario registral subsecuente relacionado con dicha Inscripción bajo el mismo récord.
- (c) Las Inscripciones podrán ser objeto de una búsqueda pública utilizando el número de identificación del deudor garante, según se define en el Artículo 2 de este Reglamento.
- (d) Una búsqueda pública utilizando el número de identificación del deudor garante determinará si una Inscripción es o no eficaz de conformidad con el Artículo 18 de este Reglamento.
- (e) Una búsqueda utilizando el número de serie de los bienes garantizados con número de serie según se define en el Artículo 2(h) de este Reglamento determinará si una Inscripción es o no eficaz de conformidad con el Artículo 18(c) de este Reglamento únicamente respecto de dichos bienes garantizados.
- (f) Los tenedores de cuentas de usuario podrán realizar búsquedas de la base de datos del Registro utilizando el número de inscripción de un formulario registral en particular y el nombre del deudor garante. Estas formas adicionales para realizar búsquedas no son oficiales y no generan consecuencias

legales en relación a la eficacia de la Inscripción, de conformidad con el Artículo 18 de este Reglamento.

#### **Artículo 9. Identificación del Deudor Garante – Comerciante Social o Asociación Civil.**

- (a) Se considera que una Inscripción identifica adecuadamente al deudor garante que sea un comerciante social o asociación civil sólo cuando la información registral provea:
  - (i) El número de identificación del comerciante social según se define en el Artículo 2(d) de este Reglamento, o el número URSAC según se define en el Artículo 2(l) de este Reglamento; y,
  - (ii) El tipo de identificación, ya sea “Comerciante Social,” si el deudor garante tiene un número de Registro Tributario Nacional asignado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos; o “Asociación Civil,” si el deudor garante tiene el número URSAC.
- (b) La información registral en relación al deudor garante que sea un comerciante social o asociación civil también deberá incluir:
  - (i) El nombre del deudor garante según aparezca en el documento de identificación oficial que indique el número de identificación; y,
  - (ii) La dirección física del deudor garante en Honduras. ç
- (c) Un error en la información requerida en el literal (b) anterior no hará que la Inscripción se considere ineficaz.

#### **Artículo 10. Identificación del Deudor Garante – Ciudadano o Comerciante Individual; Residente; No Residente.**

- (a) Se considera que una Inscripción identifica adecuadamente al deudor garante que sea un ciudadano no comerciante, un comerciante individual, un residente, o un extranjero no residente sólo cuando la información registral provea:
  - (i) El número único de identificación personal según se define en el Artículo 2(k) de este Reglamento; y,
  - (ii) El tipo de identificación, ya sea “Ciudadano o Comerciante Individual” en el caso de un ciudadano o comerciante individual hondureño; “Residente” en el caso de un residente de Honduras que no sea un ciudadano; o “No Residente” en el caso que no sea ciudadano o residente de Honduras.
- (b) Un residente o un extranjero no residente que sean comerciantes individuales deberán elegir el tipo de identificación que corresponda a su calidad de residente o no residente y no podrán identificarse con su número de Registro Tributario Nacional, si no que deberán utilizar su número de tarjeta de identificación de residente o su número de pasaporte, respectivamente, y de conformidad con el Artículo 2(k) de este Reglamento.



- (c) La información registral en relación al deudor garante que sea un ciudadano, un comerciante individual, un residente, o un extranjero no residente también deberá incluir:
- (i) El nombre del deudor garante según aparezca en el documento de identificación oficial que indique el número único de identificación personal. El nombre deberá proveerse en las casillas correspondientes del formulario registral o de la pantalla desplegada a los tenedores de cuentas de usuario, como elementos individuales del nombre que consistan de apellido(s), primer nombre y cualquier nombre adicional; y,
  - (d) La dirección física del deudor garante en Honduras.
  - (e) Un error en la información requerida en el literal (c) anterior no hará que la Inscripción se considere ineficaz.

**Artículo 11. Identificación del Acreedor Garantizado – Comerciante Social o Asociación Civil.**

- (a) Se considera que una Inscripción identifica al acreedor garantizado que sea un comerciante social o asociación civil cuando la información registral provea:
- (i) El número de identificación del comerciante social según se define en el Artículo 2(d) de este Reglamento o el número URSAC según se define en el Artículo 2(l) de este Reglamento;
  - (ii) Si el acreedor garantizado no tiene un número de identificación según se define en el Artículo 2 de este Reglamento, cualquier número de identificación asignado al comerciante social o asociación civil;
  - (iii) El tipo de identificación, ya sea “Comerciante Social,” si el acreedor garantizado tiene un número de Registro Tributario Nacional asignado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos; o “Asociación Civil,” si el acreedor garantizado tiene el número URSAC;
  - (iv) Se indicará el tipo de identificación como “Comerciante Social,” si el acreedor garantizado no cuenta con un número de identificación según se define en el Artículo 2 de este Reglamento;
  - (v) El nombre del acreedor garantizado según aparezca en el documento de identidad oficial que indique el número de identificación; y,
  - (vi) La dirección física del acreedor garantizado.
- (b) Un error en la información requerida en el literal (a) anterior no hará que la Inscripción se considere ineficaz.

**Artículo 12. Identificación del Acreedor Garantizado – Ciudadano o Comerciante Individual; Residente; No Residente.**

- (a) Se considera que una Inscripción identifica al acreedor garantizado que sea un ciudadano no comerciante, un comerciante individual, un residente, o un extranjero no residente cuando la información registral provea:
- (i) El número único de identificación personal según se define en el Artículo 2(k) de este Reglamento;

- (ii) Si el acreedor garantizado no tiene un número de identificación según se define en el Artículo 2 de este Reglamento, cualquier número de identificación asignado a éste como persona natural;
  - (iii) El tipo de identificación, ya sea “Ciudadano o Comerciante Individual” en el caso de un ciudadano o un comerciante individual hondureño; “Residente” en el caso de un residente de Honduras que no sea un ciudadano; o “No Residente” en el caso que no sea ciudadano o residente de Honduras;
  - (iv) Se indicará el tipo de identificación como “No Residente,” si el acreedor garantizado no cuenta con un número de identificación según se define en el Artículo 2 de este Reglamento;
  - (v) El nombre del acreedor garantizado según aparezca en el documento de identificación oficial que indique el número de identificación. El nombre deberá proveerse en las casillas correspondientes del formulario registral o de la pantalla desplegada a los tenedores de cuentas de usuario, como elementos individuales del nombre que consistan de apellido(s), primer nombre y cualquier nombre adicional; y,
  - (vi) La dirección física del acreedor garantizado.
- (b) Un residente o un extranjero no residente que sean comerciantes individuales deberán elegir el tipo de identificación que corresponda a su calidad de residente o no residente y no podrán identificarse con su número de Registro Tributario Nacional, si no que deberán utilizar su número de tarjeta de identificación de residente o su número de pasaporte, respectivamente, y de conformidad con el Artículo 2(k) de este Reglamento.
- (c) Un error en la información requerida en los literales anteriores no hará que la Inscripción se considere ineficaz.

**Artículo 13. Reglas Adicionales para la Identificación de Deudores Garantes y Acreedores Garantizados.**

- (a) Este Artículo establece reglas adicionales para la identificación de deudores garantes y acreedores garantizados independientemente de sus calidades de personas naturales, comerciantes o asociaciones civiles.
- (b) Para efectos de los Artículos 9 al 12 de este Reglamento, el número de identificación según se define en el Artículo 2(a) de este Reglamento, cualquier otro número de identificación según se establece en los Artículos 11(a)(ii) y 12(a)(ii) de este Reglamento, y el nombre del deudor garante y acreedor garantizado será determinado a la fecha de presentación de la información registral para inscripción.
- (c) De conformidad con el Artículo 44 de la Ley, cuando haya más de un deudor garante o acreedor garantizado, la información registral debe identificar a cada deudor garante y acreedor garantizado por separado de conformidad con los Artículos 9 al 12 de este Reglamento, en el mismo formulario registral.



- (a) Quien presente los formularios registrales en papel deberá incluir a los deudores garantes y acreedores garantizados adicionales en el formulario registral para información adicional – acreedores y/o deudores. El formulario registral para información adicional – acreedores y/o deudores únicamente podrá presentarse junto con el formulario registral de inscripción inicial y el formulario de modificación [acreedor, deudor o bienes garantizados].
- (d) El tenedor de una cuenta de usuario podrá añadir deudores garantes y acreedores garantizados adicionales a una sola inscripción utilizando las funciones “añadir identificación de deudor garante” y “añadir identificación de acreedor garantizado.” Cuando el tenedor de una cuenta de usuario añada más de dos deudores garantes o más de un acreedor garantizado, el sistema del Registro automáticamente generará el formulario registral para información adicional- acreedores y/o deudores.

#### Artículo 14. Descripción de los Bienes Garantizados.

- (a) La información registral deberá incluir una descripción genérica o específica de los bienes garantizados de conformidad con el Artículo 44(2) de la Ley.
- (b) Cuando el formulario registral abarque bienes por incorporación o destino, la información registral deberá incluir una descripción del bien inmueble en el cual se encuentran o se encontrarán los bienes por incorporación o destino, el número de inscripción del bien inmueble y el nombre del propietario del bien inmueble de conformidad con el Artículo 44(4) de la Ley.
- (c) La descripción de los bienes garantizados en forma genérica incluye todos los bienes de ese tipo o clase sobre los cuales el deudor garante tenga derechos a la fecha de inscripción y derechos a todos los bienes de ese tipo o clase adquiridos por el deudor garante durante el período de vigencia de la Inscripción.
- (d) Cuando la información registral abarque bienes garantizados con número de serie según se define en el Artículo 2(i) de este Reglamento, que no se ofrezcan en venta o arrendamiento en el curso ordinario de los negocios del deudor garante, el formulario registral deberá:
- (i) Indicar el tipo de bienes garantizados con número de serie;
  - (ii) Proveer el número de serie de los bienes garantizados; y,
  - (iii) Proveer una descripción de los bienes garantizados con número de serie que deberá incluir el nombre del fabricante; en el caso de un vehículo automotor, el modelo y año de fabricación; y en el caso de una licencia o permiso, el nombre del emisor según aparezca en la licencia o permiso.
- (e) Un error en la información requerida en los literales (a), (b), (c), (d)(i); y, (d)(iii) anteriores no hará que la Inscripción se considere ineficaz.

- (f) Un error en el número de serie de los bienes garantizados hará que la Inscripción se considere ineficaz cuando no pueda ser encontrada en una búsqueda realizada utilizando el número de serie.

#### Artículo 15. Información Adicional.

- (a) La información registral deberá indicar el tipo de garantía mobiliaria de que se trate, ya sea contractual, gravamen judicial, o gravamen tributario.
- (b) La información registral deberá indicar si la garantía mobiliaria se extiende sobre bienes sujetos a garantía específica para compra.

#### Artículo 16. Razones para Rechazar una Inscripción.

- (a) No se realizará una Inscripción cuando el Registro se rehúse a aceptar un formulario registral.
- (b) El Registro puede rehusarse a realizar una inscripción únicamente por las siguientes razones:
- (i) La información registral no se provee en uno de los formularios registrales estándar;
  - (ii) El formulario registral se presenta al Registro por cualquier otro medio que no sea en persona o a través de una cuenta de usuario según lo provisto en el Artículo 3 de este Reglamento;
  - (iii) La información registral no provee la información que es obligatoria según este Reglamento, es incomprendible, o ilegible;
  - (iv) Los derechos de registro no han sido pagados o el tenedor de la cuenta de usuario no tiene fondos suficientes;
  - (v) La información registral no provee el número de identificación, el tipo de identificación, el nombre o dirección del deudor garante o provee un número de identificación cuyo número de dígitos es incorrecto;
  - (vi) La información registral no provee el número de identificación, el tipo de identificación, el nombre o dirección del acreedor garantizado;
  - (vii) La información registral no incluye bienes garantizados; o si incluye bienes garantizados con número de serie, la información registral no identifica el número de serie o tipo de bienes garantizados con número de serie de que se trate;
  - (viii) El formulario registral de modificación [acreedor, deudor o bienes garantizados], el formulario registral de prórroga o cancelación por el acreedor garantizado, el formulario registral de cancelación por el deudor Garante, el formulario registral de ejecución o el formulario registral de terminación de ejecución no proveen el número de inscripción del formulario registral de inscripción inicial, o proveen un número de inscripción de un formulario registral de inscripción inicial



que no existe en la base de datos del Registro, o que ya no está vigente;

- (ix) El formulario registral para información adicional-acreedores y/o deudores y el formulario registral para información adicional-bienes garantizadores se presentan por sí solos o con otro formulario registral que no sean el formulario registral de inscripción inicial o el formulario registral de modificación [acreedor, deudor o bienes garantizadores];
- (x) El formulario registral de modificación [acreedor, deudor o bienes garantizadores] ordenado por una autoridad judicial no lleva adjunta la orden judicial o un resumen de la misma según el Artículo 19(g) de este Reglamento;
- (xi) Si se ha elegido más de una casilla de acción en el formulario registral de modificación [acreedor, deudor o bienes garantizadores], o en el formulario registral de prórroga o cancelación por el acreedor garantizado;
- (xii) El formulario registral de cancelación por el deudor garante no lleva adjunta la protocolización requerida según el Artículo 71 de la Ley;
- (xiii) El formulario registral de ejecución no provee una razón para la ejecución según lo requerido por el Artículo 58 de la Ley, o en caso de ejecución extrajudicial el formulario registral no lleva adjunta la copia del contrato de garantía o un resumen del mismo firmado por el deudor garante; o,
- (xiv) El formulario registral de prórroga o cancelación de inscripción por el acreedor garantizado presentado para prorrogar la vigencia de una Inscripción no es presentado al Registro dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del plazo de vigencia de cinco años.

#### Artículo 17. Aviso de Rechazo.

- (a) Si el Registro se niega a aceptar un formulario registral para inscripción de conformidad con el Artículo 16 de este Reglamento, deberá comunicar de inmediato la razón del rechazo a quien presenta el formulario registral.
- (b) El Registro deberá entregar el aviso de rechazo incluyendo la razón del rechazo, por escrito, a quien presente el formulario registral en la ventanilla del Registro.
- (c) Los tenedores de cuentas de usuario no podrán añadir la información registral a un formulario registral si la información requerida no ha sido provista en las casillas correspondientes de las pantallas del sistema del Registro, o si el número de identificación no tiene el número de dígitos correcto. Los tenedores de cuentas de usuario serán notificados automática e inmediatamente de dichas omisiones o errores.

#### Artículo 18. Casos en que la Inscripción es Ineficaz.

- (a) Una Inscripción que no provea con exactitud el número de identificación del deudor garante de conformidad con los Artículos 9 y 10 de este Reglamento no resultará eficaz cuando no pueda ser encontrada en una búsqueda realizada utilizando el número de identificación correcto del deudor garante según el Artículo 8(d) de este Reglamento.
- (b) Una Inscripción que no provea con exactitud el número de identificación del deudor garante de conformidad con los Artículos 9 y 10 de este Reglamento no resultará eficaz aun cuando pueda ser encontrada en una búsqueda realizada utilizando una de las opciones de búsqueda no oficiales provistas en el Artículo 8(f) de este Reglamento.
- (c) Una Inscripción que no provea con exactitud el número de serie de los bienes garantizadores de conformidad con el Artículo 14 de este Reglamento no resultará eficaz únicamente respecto de dichos bienes con número de serie cuando no pueda ser encontrada en una búsqueda realizada utilizando el número de serie de dichos bienes garantizadores.
- (d) Una Inscripción que elimine a un deudor garante o un acreedor garantizado cuando sean el único deudor garante o el único acreedor garantizado en dicha Inscripción no resultará eficaz.

#### Artículo 19. Modificación de una Inscripción.

- (a) Deberá proveerse en el formulario registral de modificación el número de inscripción del formulario registral de inscripción inicial de la Inscripción a modificar, y deberá seleccionarse solamente una de las opciones de modificación.
- (b) Si la modificación se trata de una cesión, la información registral deberá identificar al cedente y al cesionario de conformidad con los Artículos 9 al 13 de este Reglamento. En caso de cesión parcial, también deberán identificarse los bienes garantizadores sobre los cuales recae la cesión parcial.
- (c) Si la modificación es para añadir o eliminar a un acreedor garantizado, o para cambiar información registral que se encuentre inscrita en relación al acreedor garantizado, el formulario registral de modificación deberá indicar la información registral a añadir, eliminar o cambiar, de conformidad con los Artículos 11 y 12 de este Reglamento.
- (d) Si la modificación es para añadir o eliminar a un deudor garante, o para cambiar información registral que se encuentre inscrita en relación al deudor garante, el formulario registral de modificación deberá indicar la información registral a añadir, eliminar o cambiar, de conformidad con los Artículos 9 y 10 de este Reglamento.
- (e) Si la modificación es para añadir o eliminar bienes garantizadores, o para cambiar información registral que se encuentre inscrita en relación a los bienes garantizadores, el formulario registral de modificación deberá indicar la información registral a añadir, eliminar o cambiar, de conformidad con el Artículo 14 de este Reglamento.



- (f) Una modificación que pretenda añadir bienes garantizadores adicionales a la descripción de los bienes garantizadores que se encuentre inscrita o añadir a un nuevo deudor garante a la Inscripción, será efectiva respecto de los bienes garantizadores y deudor garante añadido solamente a partir de la hora y fecha de inscripción del formulario registral de modificación.
- (g) Si la modificación ha sido ordenada por una autoridad judicial, la orden judicial o un resumen de la misma deberá presentarse acompañada del formulario registral de modificación a cualquiera de las oficinas del Registro.
- (h) La inscripción de un formulario registral de modificación no proroga el plazo de vigencia de la Inscripción.
- (i) Solamente se puede modificar un ítem en un sólo formulario registral de modificación, ya sea la información del deudor garante, el acreedor garantizado, los bienes garantizadores, o realizar una cesión.
- (j) Una modificación no podrá eliminar al único deudor garante o al único acreedor garantizado que se encuentre en la Inscripción a la que se relacione la modificación.

#### Artículo 20. Formulario Registral de Ejecución.

- (a) Previo a iniciar un procedimiento de ejecución de conformidad con el Artículo 58 de la Ley, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario registral de ejecución.
- (b) El acreedor garantizado deberá proveer la información registral requerida por el Artículo 58 de la Ley.
- (c) Para la ejecución extrajudicial, deberá adjuntarse al formulario registral de ejecución el contrato de garantía o un resumen del mismo firmado por el deudor garante. El Registro deberá escanear el contrato de garantía o resumen del mismo y devolverá los documentos originales a quien presente el formulario registral ante el Registro.
- (d) El formulario registral de ejecución y el contrato de garantía o resumen del mismo, si fuese necesario, deberán presentarse en persona ante la ventanilla de cualquiera de las oficinas del Registro.

#### Artículo 21. Formulario Registral de Terminación de Ejecución.

Si el deudor garante restablece el contrato de garantía de conformidad con el Artículo 61 de la Ley, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario registral de terminación de la ejecución, dentro de los quince días siguientes a la fecha del restablecimiento del contrato de garantía. El acreedor garantizado deberá proveer la razón por la que se restablece el contrato de garantía y, por lo tanto, se termina con la ejecución.

#### Artículo 22. Cancelación por el Acreedor Garantizado de una Inscripción.

- (a) Una Inscripción deberá ser cancelada por el acreedor garantizado identificado como tal en la Inscripción, a más tardar

dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el acreedor garantizado reciba un requerimiento por escrito del deudor garante previo cumplimiento del literal (b) de este Artículo.

- (b) El deudor garante identificado como tal en la Inscripción podrá entregar al acreedor garantizado un requerimiento por escrito solicitando la cancelación de la Inscripción cuando, de conformidad con el Artículo 17(6)(d) de la Ley:
  - (i) Todas las obligaciones garantizadas, incluyendo cualquier compromiso del acreedor garantizado de extender préstamos futuros, hayan sido cumplidas; o,
  - (ii) El deudor garante no autorizó la presentación de la información registral para inscripción; o,
  - (iii) No se haya otorgado un contrato de garantía por parte del deudor garante y a favor del acreedor garantizado, identificados como tales en la Inscripción.
- (c) Si la Inscripción identifica a más de un deudor garante, y los requisitos del literal (b) anterior han sido satisfechos únicamente en relación a uno de los deudores garantes, dicho deudor garante puede entregar el requerimiento escrito al acreedor garantizado pidiéndole que inscriba una modificación de la Inscripción para eliminar a dicho deudor garante de la Inscripción. Dicho deudor garante no podrá requerir que se cancele la Inscripción respecto de otros deudores garantes identificados en dicha Inscripción. El acreedor garantizado deberá cumplir con dicho requerimiento dentro de los quince días siguientes a su recibo, en caso de no hacerlo, la persona que figura como deudor garante sin serlo podrá proceder conforme lo señala el Artículo 71 de la Ley para cancelar la Inscripción únicamente en lo que a su persona corresponde.
- (d) Si la descripción de bienes provista en la Inscripción incluye bienes que no son bienes garantizadores en el contrato entre el deudor garante y el acreedor garantizado, identificados como tales en la Inscripción, el deudor garante puede entregar un requerimiento escrito solicitando la modificación o la cancelación de la Inscripción, según corresponda. El acreedor garantizado deberá cumplir con dicho requerimiento dentro de los quince días siguientes a su recibo, en caso de no hacerlo, la persona que figura como deudor garante con bienes que no ha dado en garantía podrá proceder conforme lo señala el Artículo 71 de la Ley para cancelar la Inscripción únicamente en lo que a esos bienes corresponde.
- (e) El acreedor garantizado no podrá cobrar tarifa o costo alguno y no podrá aceptar ninguna cantidad de dinero para dar cumplimiento a una demanda en cumplimiento con este Artículo.
- (f) Una Inscripción será inefectiva desde el momento en que se inscribe su cancelación de conformidad con este Artículo y con el Artículo 23 de este Reglamento.



**Artículo 23. Cancelación de una Inscripción por el Deudor Garante.**

- (a) Cuando se haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 71 de la Ley y en el Artículo 22 (a) y (b) de este Reglamento, y la Inscripción no ha sido cancelada en tiempo por el acreedor garantizado, el deudor garante podrá cancelar la Inscripción presentando el formulario registral de cancelación por el deudor garante.
- (b) El deudor garante no podrá presentar y el Registro no podrá aceptar un formulario registral de cancelación por el deudor garante sin que tenga adjunta la protocolización requerida según el Artículo 71 de la Ley.
- (c) El formulario registral de cancelación por el deudor garante y la protocolización deberán presentarse en persona ante la ventanilla de cualquiera de las oficinas del Registro.

**Artículo 24. Prórroga de la Vigencia de una Inscripción.**

- (a) De conformidad con el Artículo 45 de la Ley, la vigencia de una Inscripción termina al vencimiento del plazo de cinco años desde la fecha de su inscripción, a menos que se haya prorrogado su vigencia por medio de la inscripción de un formulario registral de prórroga o cancelación de inscripción por el acreedor garantizado dentro de los seis meses previos a la fecha de vencimiento.
- (b) Con la inscripción en tiempo de un formulario registral de prórroga o cancelación de inscripción por el acreedor garantizado que pretenda prorrogar la vigencia de la Inscripción, la vigencia de la Inscripción se prorrogará por un plazo adicional de cinco años a partir de la fecha en la que el formulario registral de inscripción inicial hubiese vencido.
- (c) El plazo de vigencia de una Inscripción puede prorrogarse en la forma descrita en el literal (b) anterior cuantas veces sea necesario.

**Artículo 25. Solicitud de Búsqueda Certificada y Certificado Registral de Búsqueda.**

- (a) Cualquier persona puede presentar al Registro una solicitud para una búsqueda certificada de la base de datos del Registro utilizando el número de identificación del deudor garante. Las oficinas del Registro son las únicas que pueden realizar una búsqueda certificada y emitir el certificado registral de búsqueda.
- (b) Los tenedores de cuentas de usuario pueden solicitar búsquedas certificadas a través de sus cuentas de usuario. Las personas que no tengan acceso al Registro a través de

una cuenta de usuario pueden presentar el formulario de solicitud de búsqueda certificada en la ventanilla de cualquier oficina del Registro.

- (c) El formulario de solicitud de búsqueda certificada deberá indicar el número de identificación y el tipo de identificación del deudor garante.
- (d) El Registro deberá emitir el certificado registral de búsqueda cuando la solicitud ha sido presentada de conformidad con el literal (a) anterior y la persona que la solicita ha realizado el pago de los derechos de registro en la cantidad estipulada.
- (e) El certificado registral de búsqueda deberá indicar que no se encontraron Inscripciones utilizando el número de identificación del deudor garante provisto por la persona que solicitó la búsqueda, o deberá contener todas las Inscripciones vigentes que se encontraron en la base de datos del Registro en el día y hora en la que se realizó la búsqueda.
- (f) Cualquier persona también puede solicitar al Registro que le entregue una copia de todos los formularios registrales y los anexos relacionados a las Inscripciones que se encuentren en el certificado de búsqueda, de conformidad con el Artículo 49 de la Ley. El Registro entregará dichas copias cuando la persona que las solicita haya realizado el pago de los derechos de registro en la cantidad estipulada.
- (g) Un certificado registral de búsqueda emitido de conformidad con este Artículo será plena prueba de la existencia de esa información registral en la base de datos del Registro al día y hora en que haya sido emitido.

**Artículo 26. Derechos de Registro.**

El arancel de los derechos de registro para inscripciones y otros servicios registrales será fijado por el Instituto de la Propiedad de forma periódica.

**Artículo 27. Formularios Registrales.**

El Registro adopta los formularios registrales identificados en el Artículo 2(f) de este Reglamento. Dichos formularios registrales se encuentran anexos a este Reglamento como Anexo A.

**Artículo 28.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PORFIRIO LOBO SOSA**

**WILLIAM CHONG WONG**

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas



**Formulario Registral de Inscripción Inicial**



A. Nombre Completo, Dirección y Teléfono de quien presenta el Formulario

**1. IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR GARANTE**

1.a Tipo de Identificación - Seleccione sólo uno:  
 Comerciante Social  Asociación Civil  
 Ciudadano o Comerciante Individual  Residente  No Residente

1.b Número de Identificación

1.c Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente

1.d Primer Nombre de la Persona Natural      1.e Nombres Adicionales de la Persona Natural      1.f Ciudad

1.g Dirección      1.h Código Postal      1.i Municipio/Departamento      1.j País

**2. IDENTIFICACIÓN DE DEUDOR GARANTE ADICIONAL**

2.a Tipo de Identificación - Seleccione sólo uno:  
 Comerciante Social  Asociación Civil  
 Ciudadano o Comerciante Individual  Residente  No Residente

2.b Número de Identificación

2.c Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente

2.d Primer Nombre de la Persona Natural      2.e Nombres Adicionales de la Persona Natural      2.f Ciudad

2.g Dirección      2.h Código Postal      2.i Municipio/Departamento      2.j País

**3. IDENTIFICACIÓN DEL ACREEDOR GARANTIZADO**

3.a Tipo de Identificación - Seleccione sólo uno:  
 Comerciante Social  Asociación Civil  
 Ciudadano o Comerciante Individual  Residente  No Residente

3.b Número de Identificación

3.c Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente

3.d Primer Nombre de la Persona Natural      3.e Nombres Adicionales de la Persona Natural      3.f Ciudad

3.g Dirección      3.h Código Postal      3.i Municipio/Departamento      3.j País

**4.a ESTE FORMULARIO REGISTRAL ABARCA LOS SIGUIENTES BIENES GARANTIZADORES**

Si este espacio es insuficiente, utilice el Formulario Registral (03) para INFORMACIÓN ADICIONAL-BIENES GARANTIZADORES, para incluir información adicional

**4.b ESTE FORMULARIO REGISTRAL ABARCA LOS SIGUIENTES BIENES GARANTIZADORES CON NÚMERO DE SERIE**

Tipo de Bienes Garantizadores - seleccione sólo uno:  Vehículos  Licencias/Permisos  Equipo/Maquinaria

Número de Serie	Descripción

**5. TIPO DE GARANTÍA MOBILIARIA - seleccione sólo uno:  Contractual  Gravamen Judicial  Gravamen Tributario**

**6.  ESTE FORMULARIO REGISTRAL ABARCA BIENES GARANTIZADORES SUJETOS A GARANTÍA ESPECÍFICA PARA COMPRA (GEC)**

**7. (Opcional) PARA USO DE QUIEN PRESENTA EL FORMULARIO; información de referencia**



**Instrucciones para completar el Formulario Registral de Inscripción Inicial**

Complete la información con letra de molde, de forma clara y legible. Lea todas las instrucciones sobre la información requerida para completar este Formulario Registral. Ingrese la información cuidadosamente; los errores pueden acarrear consecuencias legales de importancia. Debe incluir información en todas las casillas a menos que la instrucción indique expresamente que dicha casilla es opcional. No escriba en la esquina superior derecha del formulario puesto que está reservada para uso del Registro. Si tiene dudas consulte con su abogado, el Registro no puede dar ningún consejo o asesoría legal al respecto.

Una vez que haya completado el formulario registral y pagado los derechos de registro correspondientes, puede presentarlo en cualquiera de las oficinas del Registro. Los anexos podrán presentarse junto con el formulario registral.

A. La información que ingrese en esta casilla servirá para que el Registro identifique a quien presenta el formulario registral y se comunique con usted en caso de ser necesario; para lo cual, la persona que presenta el formulario registral deberá presentar su tarjeta de identidad.

**1. Identificación del Deudor Garante.**

Si hay más de dos deudores garantes, deberá completar el Formulario Registral para Información Adicional-Acreedores y/o Deudores y presentar ambos formularios registrales en forma conjunta.

1.a. Elija marcando la casilla correspondiente, el Tipo de Identificación del deudor garante. Elija "Comerciante Social" si el deudor garante es una sociedad mercantil y tiene un número de Registro Tributario Nacional asignado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos; o elija "Asociación Civil" si es una asociación civil inscrita en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles. Elija "Ciudadano o Comerciante Individual" en el caso de un ciudadano o comerciante individual Hondureño; "Residente" en el caso de un residente de Honduras que no sea un ciudadano; o "No Residente" en el caso que no sea ciudadano o residente de Honduras. Un residente o un extranjero no residente que sean comerciantes individuales no deberán elegir el tipo "Ciudadano o Comerciante Individual" si no que deberán elegir el tipo que corresponde a su calidad de residente o no residente, respectivamente.

1.b. Ingrese el Número de Identificación correspondiente en el formato indicado en el Reglamento del Registro. Por ejemplo, el número de identificación de un Ciudadano o Comerciante Individual Hondureño (tarjeta de identidad), debe consistir de 13 dígitos. Si ingresa el número de identificación en un formato incorrecto (ej. si ingresa 10 dígitos en lugar de 13 dígitos para identificar a un deudor garante que es Ciudadano o Comerciante Individual Hondureño), el Registro rechazará su inscripción y le entregará el aviso de rechazo y razón por escrito.

1.c. Si el deudor garante es un comerciante social o una asociación civil, ingrese en esta casilla el nombre completo como aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 1.b.

Si el deudor garante es una persona natural y eligió cualquiera de los siguientes tipos de identificación bajo la casilla 1.a.: Ciudadano o Comerciante Individual, Residente, o No Residente, ingrese en esta casilla el apellido como aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 1.b. Si el deudor garante tiene más de un apellido, ingréselos en el orden en que aparecen en el documento de identidad.

1.d. Ingrese el primer nombre del deudor garante que sea persona natural, según aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 1.b.

1.e. Ingrese cualquier nombre adicional (ej. segundo nombre) del deudor garante que sea persona natural, según aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 1.b. Si el deudor garante no tiene otros nombres adicionales deje ese espacio en blanco.

1.f. Ingrese la Ciudad que corresponde a la dirección que debe ingresar bajo la casilla 1.g.

1.g. Ingrese la dirección del deudor garante en Honduras.

1.h. Esta casilla es opcional. Ingrese el Código Postal que corresponde a la dirección ingresada bajo la casilla 1.g., si desconoce el código postal deje esta casilla en blanco.

1.i. Esta casilla es opcional. Ingrese el Municipio o Departamento que corresponde a la dirección ingresada bajo la casilla 1.g., si desconoce la información deje esta casilla en blanco.

1.j. Ingrese el país (Honduras) que corresponde a la dirección ingresada bajo la casilla 1.g.

**2. Deudor Garante Adicional.** Si hay más de un deudor garante complete la información de la casilla 2 siguiendo las instrucciones de la casilla 1. Si hay más de dos deudores garantes deberá completar el Formulario Registral para Información Adicional-Acreedores y/o Deudores y presentar ambos formularios en forma conjunta.

**3. Identificación del Acreedor Garantizado.** Si hay más de un acreedor garantizado, deberá completar el Formulario Registral para Información Adicional-Acreedores y/o Deudores y presentar ambos formularios registrales en forma conjunta.

3.a. Elija marcando la casilla correspondiente, el Tipo de Identificación del acreedor garantizado. Elija "Comerciante Social" si el acreedor garantizado es una sociedad mercantil y tiene un número de Registro Tributario Nacional asignado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos; o elija "Asociación Civil" si es una asociación civil inscrita en la

Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles. Elija "Ciudadano o Comerciante Individual" en el caso de un ciudadano o comerciante individual Hondureño; "Residente" en el caso de un residente de Honduras que no sea un ciudadano; o "No Residente" en el caso que no sea ciudadano o residente de Honduras. Un residente o un extranjero no residente que sean comerciantes individuales no deberán elegir el tipo "Ciudadano o Comerciante Individual" si no que deberán elegir el tipo que corresponde a su calidad de residente o no residente, respectivamente. Elija "Comerciante Social," si el acreedor garantizado no cuenta con un número de identificación según se define en el Reglamento del Registro.

3.b. Ingrese el Número de Identificación correspondiente en el formato indicado en el Reglamento del Registro. Por ejemplo, el número de identificación de un Ciudadano o Comerciante Individual Hondureño (tarjeta de identidad), debe consistir de 13 dígitos.

3.c. Si el acreedor garantizado es un comerciante social o una asociación civil, ingrese en esta casilla el nombre completo como aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 3.b.

Si el acreedor garantizado es una persona natural y eligió cualquiera de los siguientes tipos de identificación bajo la casilla 3.a.: Ciudadano o Comerciante Individual, Residente, o No Residente, ingrese en esta casilla el apellido como aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 3.b. Si el acreedor garantizado tiene más de un apellido, ingréselos en el orden en que aparecen en el documento de identidad.

3.d. Ingrese el primer nombre del acreedor garantizado que sea persona natural según aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 3.b.

3.e. Ingrese cualquier nombre adicional (ej. segundo nombre) del acreedor garantizado que sea persona natural, según aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 3.b. Si el acreedor garantizado no tiene otros nombres adicionales deje ese espacio en blanco.

3.f. Ingrese la Ciudad que corresponde a la dirección que debe ingresar bajo la casilla 3.g.

3.g. Ingrese la dirección del acreedor garantizado.

3.h. Esta casilla es opcional. Ingrese el Código Postal que corresponde a la dirección ingresada bajo la casilla 3.g., si desconoce el código postal deje esta casilla en blanco.

3.i. Esta casilla es opcional. Ingrese el Municipio o Departamento que corresponde a la dirección ingresada bajo la casilla 3.g., si desconoce la información deje esta casilla en blanco.

3.j. Ingrese el país que corresponde a la dirección ingresada bajo la casilla 3.g.

**4.a. Bienes Garantizadores.** Ingrese una descripción genérica o específica de los bienes garantizadores. Un ejemplo de descripción genérica es "todo el inventario"; y de una descripción más específica es "todo el inventario de camisas". Si este espacio es insuficiente utilice el Formulario Registral para Información Adicional-Bienes Garantizadores y presente ambos formularios en forma conjunta.

**4.b. Bienes con Número de Serie.** Elija marcando la casilla correspondiente, el Tipo de Bienes con Número de Serie de que se trate. Ingrese el número de serie del bien y la descripción del mismo al lado de dicho número.

**5. Tipo de Garantía Mobiliaria.** Elija marcando la casilla correspondiente, el tipo de garantía de que se trate, por ejemplo, si es resultado de un contrato entre partes, marque la casilla "Contractual".

**6. GEC.** Marque esta casilla únicamente si algunos de los bienes que abarca la garantía mobiliaria están sujetos a garantía específica para compra (GEC) según la Ley de Garantías Mobiliarias y su Reglamento.

**7. Información de Referencia.** Esta casilla es opcional, para uso y conveniencia de quien presenta el formulario registral. Puede ingresar cualquier información que le permita identificar la operación o le sea de utilidad (ej. número de préstamo) o dejar el espacio en blanco.







**Instrucciones para completar el Formulario Registral para Información Adicional-Bienes Garantizadores**

Complete la información con letra de molde, de forma clara y legible. Lea todas las instrucciones sobre la información requerida para completar este formulario registral. Ingrese la información cuidadosamente; los errores pueden acarrear consecuencias legales de importancia. Debe incluir información en todas las casillas a menos que la instrucción indique expresamente que dicha casilla es opcional. Si tiene dudas consulte con su abogado, el Registro no puede dar ningún consejo o asesoría legal al respecto.

Este formulario registral únicamente puede ser presentado junto con un Formulario Registral de Inscripción Inicial o un Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores], de lo contrario será rechazado por el Registro. Una vez que haya completado el formulario registral y pagado los derechos de registro correspondientes, puede presentarlo en cualquiera de las oficinas del Registro. Los anexos podrán presentarse junto con el formulario registral.

**1. Identificación del Deudor Garante.** Ingrese la información de identificación del deudor garante que aparece en la inscripción a la cual se relaciona este formulario registral.

**1.a.** Elija marcando la casilla correspondiente, el Tipo de Identificación del deudor garante. Debe elegir la misma casilla que marcó en el Formulario Registral de Inscripción Inicial.

**1.b.** Ingrese el Número de Identificación correspondiente en el formato indicado en el Reglamento del Registro, exactamente como fue ingresado en el Formulario Registral de Inscripción Inicial.

**1.c.** Si el deudor garante es un comerciante social o una asociación civil, ingrese en esta casilla el nombre completo como aparece en el documento de identificación oficial, exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Inscripción Inicial.

**1.d.** Si el deudor garante es una persona natural (Ciudadano o Comerciante Individual, Residente, o No Residente), ingrese en esta casilla el nombre completo como aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla **1.b.** Ingrese primero el/los apellidos (si tiene más de un apellido, ingréselos en el orden en que aparecen en el documento de identidad), luego ingrese el primer nombre y, si lo hubiere, cualquier nombre adicional (*ej.* segundo nombre) del deudor garante.

**2. Bienes Garantizadores.** Ingrese en esta casilla la descripción genérica o específica de los bienes garantizadores que no le fue posible incluir, por razones de espacio, en el Formulario de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores]. Un ejemplo de descripción genérica es "todo el inventario"; y de una descripción más específica es "todo el inventario de camisas".

**3. Bienes con Número de Serie.** Ingrese en esta casilla la descripción genérica o específica de los bienes garantizadores con número de serie que no le fue posible incluir, por razones de espacio, en el Formulario de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores]. Ingrese el número de serie del bien y la descripción del mismo al lado de dicho número.



**Formulario Registral para Información Adicional - Acreedores y/o Deudores**

A ser utilizado exclusivamente junto con los Formularios Registrales de Inscripción Inicial y/o de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores]

<b>1. DEUDOR GARANTE IDENTIFICADO EN LA CASILLA 1 DEL FORMULARIO REGISTRAL DE INSCRIPCIÓN INICIAL CORRESPONDIENTE</b>				
1.a Tipo de Identificación - Seleccione sólo uno: <input type="checkbox"/> Comerciante Social <input type="checkbox"/> Asociación Civil <input type="checkbox"/> Ciudadano o Comerciante Individual <input type="checkbox"/> Residente <input type="checkbox"/> No Residente				1.b Número de Identificación
1c. Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente				
1d. Nombre de Persona Natural (Apellido(s), Primer Nombre y Nombre(s) Adicional(es))				

<b>2. IDENTIFICACIÓN DE DEUDOR GARANTE ADICIONAL</b>				
2.a Tipo de Identificación - Seleccione sólo uno: <input type="checkbox"/> Comerciante Social <input type="checkbox"/> Asociación Civil <input type="checkbox"/> Ciudadano o Comerciante Individual <input type="checkbox"/> Residente <input type="checkbox"/> No Residente				2.b Número de Identificación
2.c Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente				
2.d Primer Nombre de la Persona Natural	2.e Nombres Adicionales de la Persona Natural		2.f Ciudad	
2.g Dirección		2.h Código Postal	2.i Municipio/Departamento	2.j País

<b>3. IDENTIFICACIÓN DE DEUDOR GARANTE ADICIONAL</b>				
3.a Tipo de Identificación - Seleccione sólo uno: <input type="checkbox"/> Comerciante Social <input type="checkbox"/> Asociación Civil <input type="checkbox"/> Ciudadano o Comerciante Individual <input type="checkbox"/> Residente <input type="checkbox"/> No Residente				3.b Número de Identificación
3.c Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente				
3.d Primer Nombre de la Persona Natural	3.e Nombres Adicionales de la Persona Natural		3.f Ciudad	
3.g Dirección		3.h Código Postal	3.i Municipio/Departamento	3.j País

<b>4. IDENTIFICACIÓN DE DEUDOR GARANTE ADICIONAL</b>				
4.a Tipo de Identificación - Seleccione sólo uno: <input type="checkbox"/> Comerciante Social <input type="checkbox"/> Asociación Civil <input type="checkbox"/> Ciudadano o Comerciante Individual <input type="checkbox"/> Residente <input type="checkbox"/> No Residente				4.b Número de Identificación
4.c Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente				
4.d Primer Nombre de la Persona Natural	4.e Nombres Adicionales de la Persona Natural		4.f Ciudad	
4.g Dirección		4.h Código Postal	4.i Municipio/Departamento	4.j País

<b>5. IDENTIFICACIÓN DE ACREEDOR GARANTIZADO ADICIONAL</b>				
5.a Tipo de Identificación - Seleccione sólo uno: <input type="checkbox"/> Comerciante Social <input type="checkbox"/> Asociación Civil <input type="checkbox"/> Ciudadano o Comerciante Individual <input type="checkbox"/> Residente <input type="checkbox"/> No Residente				5.b Número de Identificación
5.c Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente				
5.d Primer Nombre de la Persona Natural	5.e Nombres Adicionales de la Persona Natural		5.f Ciudad	
5.g Dirección		5.h Código Postal	5.i Municipio/Departamento	5.j País

<b>6. IDENTIFICACIÓN DE ACREEDOR GARANTIZADO ADICIONAL</b>				
6.a Tipo de Identificación - Seleccione sólo uno: <input type="checkbox"/> Comerciante Social <input type="checkbox"/> Asociación Civil <input type="checkbox"/> Ciudadano o Comerciante Individual <input type="checkbox"/> Residente <input type="checkbox"/> No Residente				6.b Número de Identificación
6.c Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente				
6.d Primer Nombre de la Persona Natural	6.e Nombres Adicionales de la Persona Natural		6.f Ciudad	
6.g Dirección		6.h Código Postal	6.i Municipio/Departamento	6.j País



## Instrucciones para completar el Formulario Registral para Información Adicional-Acreedores y/o Deudores

Complete la información con letra de molde, de forma clara y legible. Lea todas las instrucciones sobre la información requerida para completar este Formulario Registral. Ingrese la información cuidadosamente; los errores pueden acarrear consecuencias legales de importancia. Debe incluir información en todas las casillas a menos que la instrucción indique expresamente que dicha casilla es opcional. Si tiene dudas consulte con su abogado, el Registro no puede dar ningún consejo o asesoría legal al respecto.

Este formulario registral únicamente puede ser presentado junto con un Formulario Registral de Inscripción Inicial o un Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores], de lo contrario será rechazado por el Registro. Los anexos podrán presentarse junto con el formulario registral.

**1. Identificación del Deudor Garante.** Ingrese la información de identificación del deudor garante que aparece en la inscripción a la cual se relaciona este formulario registral.

**1.a.** Elija marcando la casilla correspondiente, el Tipo de Identificación del deudor garante. Debe elegir la misma casilla que marcó en el Formulario Registral de Inscripción Inicial.

**1.b.** Ingrese el Número de Identificación correspondiente en el formato indicado en el Reglamento del Registro, exactamente como fue ingresado en el Formulario Registral de Inscripción Inicial.

**1.c.** Si el deudor garante es un comerciante social o una asociación civil, ingrese en esta casilla el nombre completo como aparece en el documento de identificación oficial, exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Inscripción Inicial.

**1.d.** Si el deudor garante es una persona natural, ingrese en esta casilla el nombre completo como aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 1.b. Ingrese primero el/los apellidos (si tiene más de un apellido, ingréselos en el orden en que aparecen en el documento de identidad), luego ingrese el primer nombre y, si lo hubiere, cualquier nombre adicional (*ej.* segundo nombre) del deudor garante.

**2. Identificación de Deudor Garante Adicional.** Utilice esta casilla para identificar a un deudor garante adicional que, por razones de espacio, no pudo incluir en el Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Deudor, Acreedor o Bienes Garantizadores].

**2.a.** Elija marcando la casilla correspondiente, el Tipo de Identificación del deudor garante. Elija "Comerciante Social" si el deudor garante es una sociedad mercantil y tiene un número de Registro Tributario Nacional asignado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos; o elija "Asociación Civil" si es una asociación civil inscrita en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles. Elija "Ciudadano o Comerciante Individual" en el caso de un ciudadano o comerciante individual hondureño; "Residente" en el caso de un residente de Honduras que no sea un ciudadano; o "No Residente" en el caso que no sea ciudadano o residente de Honduras. Un residente o un extranjero no residente que sean comerciantes individuales no deberán elegir el tipo "Ciudadano o Comerciante Individual" si no que deberán elegir el tipo que corresponde a su calidad de residente o no residente, respectivamente.

**2.b.** Ingrese el Número de Identificación correspondiente en el formato indicado en el Reglamento del Registro. Por ejemplo, el número de identificación de un Ciudadano o Comerciante Individual Hondureño (tarjeta de identidad), debe consistir de 13 dígitos. Si ingresa el número de identificación en un formato incorrecto (*ej.* si ingresa 10 dígitos en lugar de 13 dígitos para identificar a un deudor garante que es Ciudadano o Comerciante Individual Hondureño), el Registro rechazará su inscripción y le entregará el aviso de rechazo y razón por escrito.

**2.c.** Si el deudor garante es un comerciante social o una asociación civil, ingrese en esta casilla el nombre completo como aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 2.b.

Si el deudor garante es una persona natural y eligió cualquiera de los siguientes tipos de identificación bajo la casilla 2.a.: Ciudadano o Comerciante Individual, Residente, o No Residente, ingrese en esta casilla el apellido como aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 2.b. Si el deudor garante tiene más de un apellido, ingréselos en el orden en que aparecen en el documento de identidad.

**2.d.** Ingrese el primer nombre del deudor garante que sea persona natural según aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 2.b.

**2.e.** Ingrese cualquier nombre adicional (*ej.* segundo nombre) del deudor garante que sea persona natural, según aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 2.b. Si el deudor garante no tiene otros nombres adicionales deje ese espacio en blanco.

**2.f.** Ingrese la Ciudad que corresponde a la dirección que debe ingresar bajo la casilla 2.g.

**2.g.** Ingrese la dirección del deudor garante en Honduras.

**2.h.** Esta casilla es opcional. Ingrese el Código Postal que corresponde a la dirección ingresada bajo la casilla 2.g., si desconoce el código postal deje esta casilla en blanco.

**2.i.** Esta casilla es opcional. Ingrese el Municipio o Departamento que corresponde a la dirección ingresada bajo la casilla 2.g., si desconoce la información deje esta casilla en blanco.

**2.j.** Ingrese el país (Honduras) que corresponde a la dirección ingresada bajo la casilla 2.g.

**3. y 4. Identificación de Deudor Garante Adicional.** Utilice esta casilla para identificar a otros deudores garantes que, por razones de espacio, no pudo incluir en el Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Deudor, Acreedor o Bienes Garantizadores]. Complete la información de esta(s) casilla(s) siguiendo las instrucciones de la casilla 2.

**5. Identificación de Acreedor Garantizado Adicional.** Utilice esta casilla para identificar a un acreedor garantizado adicional que, por razones de espacio, no pudo incluir en el Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Deudor, Acreedor o Bienes Garantizadores].

**5.a.** Elija marcando la casilla correspondiente, el Tipo de Identificación del acreedor garantizado. Elija "Comerciante Social" si el acreedor garantizado es una sociedad mercantil y tiene un número de Registro Tributario Nacional asignado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos; o elija "Asociación Civil" si es una asociación civil inscrita en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles. Elija "Ciudadano o Comerciante Individual" en el caso de un ciudadano o comerciante individual hondureño; "Residente" en el caso de un residente de Honduras que no sea un ciudadano; o "No Residente" en el caso que no sea ciudadano o residente de Honduras. Un residente o un extranjero no residente que sean comerciantes individuales no deberán elegir el tipo "Ciudadano o Comerciante Individual" si no que deberán elegir el tipo que corresponde a su calidad de residente o no residente, respectivamente. Elija "Comerciante Social," si el acreedor garantizado no cuenta con un número de identificación según se define en el Reglamento del Registro.

**5.b.** Ingrese el Número de Identificación correspondiente en el formato indicado en el Reglamento del Registro. Por ejemplo, el número de identificación de un Ciudadano o Comerciante Individual Hondureño (tarjeta de identidad), debe consistir de 13 dígitos.

**5.c.** Si el acreedor garantizado es un comerciante social o una asociación civil, ingrese en esta casilla el nombre completo como aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 5.b.

Si el acreedor garantizado es una persona natural y eligió cualquiera de los siguientes tipos de identificación bajo la casilla 5.a.: Ciudadano o Comerciante Individual, Residente, o No Residente, ingrese en esta casilla el apellido como aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 5.b. Si el acreedor garantizado tiene más de un apellido, ingréselos en el orden en que aparecen en el documento de identidad.

**5.d.** Ingrese el primer nombre del acreedor garantizado que sea persona natural según aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 5.b.

**5.e.** Ingrese cualquier nombre adicional (*ej.* segundo nombre) del acreedor garantizado que sea persona natural, según aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 5.b. Si el acreedor garantizado no tiene otros nombres adicionales deje ese espacio en blanco.

**5.f.** Ingrese la Ciudad que corresponde a la dirección que debe ingresar bajo la casilla 5.g.

**5.g.** Ingrese la dirección del acreedor garantizado.

**5.h.** Esta casilla es opcional. Ingrese el Código Postal que corresponde a la dirección ingresada bajo la casilla 5.g., si desconoce el código postal deje esta casilla en blanco.

**5.i.** Esta casilla es opcional. Ingrese el Municipio o Departamento que corresponde a la dirección ingresada bajo la casilla 5.g., si desconoce la información deje esta casilla en blanco.

**5.j.** Ingrese el país que corresponde a la dirección ingresada bajo la casilla 5.g.

**6. Identificación de Acreedor Garantizado Adicional.** Utilice esta casilla para identificar a otro acreedor garantizado que, por razones de espacio, no pudo incluir en el Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Deudor, Acreedor o Bienes Garantizadores]. Complete la información de esta casilla siguiendo las instrucciones de la casilla 5.



**Formulario Registral de Prórroga o Cancelación de Inscripción por el Acreedor**



A. Nombre Completo, Dirección y Teléfono de quien presenta el Formulario

**COMPLETE LA CASILLA 1; Y SELECCIONE SÓLO UNA DE LAS CASILLAS 2 o 3**

1. NÚMERO DE INSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO REGISTRAL DE INSCRIPCIÓN INICIAL

2.  **PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN**  
 El Acreedor Garantizado prorroga la vigencia de la Inscripción por un plazo adicional de 5 años

3.  **CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN**  
 El Acreedor Garantizado cancela la Inscripción

UDI-DEGT-UNAH

**4. IDENTIFICACIÓN DEL ACREEDOR GARANTIZADO QUE AUTORIZA ESTA PRÓRROGA O CANCELACIÓN**

4.a Tipo de Identificación - Seleccione sólo uno: <input type="checkbox"/> Comerciante Social <input type="checkbox"/> Asociación Civil <input type="checkbox"/> Ciudadano o Comerciante Individual <input type="checkbox"/> Residente <input type="checkbox"/> No Residente		4.b Número de Identificación
4.c Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente		
4.d Primer Nombre de la Persona Natural	4.e Nombres Adicionales de la Persona Natural	
5. (Opcional) PARA USO DE QUIEN PRESENTA EL FORMULARIO; información de referencia		



**Instrucciones para completar el Formulario Registral de Prórroga o Cancelación de Inscripción por el Acreedor Garantizado**

Complete la información con letra de molde, de forma clara y legible. Lea todas las instrucciones sobre la información requerida para completar este Formulario Registral. Ingrese la información cuidadosamente; los errores pueden acarrear consecuencias legales de importancia. Debe incluir información en todas las casillas a menos que la instrucción indique expresamente que dicha casilla es opcional. No escriba en la esquina superior derecha del formulario puesto que está reservada para uso del Registro. Si tiene dudas consulte con su abogado, el Registro no puede dar ningún consejo o asesoría legal al respecto.

Únicamente puede elegir una de dos opciones en este formulario registral, ya sea la casilla 2 o la casilla 3, pero no ambas. Una vez que haya completado el formulario registral y pagado los derechos de registro correspondientes, puede presentarlo en cualquiera de las oficinas del Registro. Los anexos podrán presentarse junto con el formulario registral.

A. La información que ingrese en esta casilla servirá para que el Registro identifique a quien presenta el formulario registral y se comunique con usted en caso de ser necesario; para lo cual, la persona que presenta el formulario registral deberá presentar su tarjeta de identidad.

1. Ingrese el número de inscripción del Formulario Registral de Inscripción Inicial al cual se relaciona este formulario registral. Ingrese sólo un número de inscripción inicial.

2. Marque esta casilla si desea prorrogar el plazo de vigencia de la inscripción ingresada en la casilla 1. La vigencia de una inscripción termina al vencimiento del plazo de 5 años desde la fecha de su inscripción (según se indique en el formulario registral de inscripción inicial inscrito o el formulario registral de prórroga inscrito, correspondiente), a menos que se haya prorrogado su vigencia oportunamente por medio de la inscripción del Formulario Registral de Prórroga. Puede prorrogar el plazo de vigencia únicamente dentro de los seis meses previos al vencimiento del plazo de 5 años.

3. Marque esta casilla si desea cancelar la inscripción ingresada en la casilla 1.

**4. Identificación del Acreedor Garantizado.** Sólo un acreedor garantizado que se encuentre identificado en el Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores] puede autorizar la inscripción de este formulario Registral. El acreedor garantizado debe quedar identificado exactamente como fue identificado en el Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores].

4.a. Elija marcando la casilla correspondiente, el Tipo de Identificación del acreedor garantizado. Elija "Comerciante Social" si el acreedor garantizado es una sociedad mercantil y tiene un número de Registro Tributario Nacional asignado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos; o elija "Asociación Civil" si es una asociación civil inscrita en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles. Elija "Ciudadano o Comerciante Individual" en el caso de un ciudadano o comerciante individual hondureño; "Residente" en el caso de un residente de Honduras que no sea un ciudadano; o "No Residente" en el caso que no sea ciudadano o residente de Honduras. Un residente o un extranjero no residente que sean comerciantes individuales no deberán elegir el tipo "Ciudadano o Comerciante Individual" si no que deberán elegir el tipo que corresponde a su calidad de residente o no residente, respectivamente. Elija "Comerciante Social," si el acreedor garantizado no cuenta con un número de identificación según se define en el Reglamento del Registro.

4.b. Ingrese el Número de Identificación correspondiente en el formato indicado en el Reglamento del Registro. Por ejemplo, el número de identificación de un Ciudadano o Comerciante Individual Hondureño (tarjeta de identidad), debe consistir de 13 dígitos.

4.c. Si el acreedor garantizado es un comerciante social o una asociación civil, ingrese en esta casilla el nombre completo como aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 4.b.

Si el acreedor garantizado es una persona natural y eligió cualquiera de los siguientes tipos de identificación bajo la casilla 4.a.: Ciudadano o Comerciante Individual, Residente, o No Residente, ingrese en esta casilla el apellido como aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 4.b. Si el acreedor garantizado tiene más de un apellido, ingréselos en el orden en que aparecen en el documento de identidad.

4.d. Ingrese el primer nombre del acreedor garantizado que sea persona natural según aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 4.b.

4.e. Ingrese cualquier nombre adicional (*ej.* segundo nombre) del acreedor garantizado que sea persona natural, según aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 4.b. Si el acreedor garantizado no tiene otros nombres adicionales deje ese espacio en blanco.

**5. Información de Referencia.** Esta casilla es opcional, para uso y conveniencia de quien presenta el formulario registral. Puede ingresar cualquier información que le permita identificar la operación o le sea de utilidad (*ej.* número de préstamo) o dejar el espacio en blanco.



**Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores]**



A. Nombre Completo, Dirección y Teléfono de quien presenta el Formulario			
<b>COMPLETE LA CASILLA 1; Y SELECCIONE SÓLO UNA DE LAS CASILLAS 2, 3 o 6</b>			
1. NÚMERO DE INSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO REGISTRAL DE INSCRIPCIÓN INICIAL			
2. <input type="checkbox"/> <b>CESIÓN</b> - Identifique al Cesionario en la casilla 5 y al Cedente en la casilla 7. Para cesiones parciales, complete las casillas 5 y 7; y en la casilla 6 seleccione la opción "CESIÓN PARCIAL" e indique cuales son dichos bienes garantizadores.			
3. <input type="checkbox"/> <b>MODIFICACIÓN (de una de las partes)</b> - en relación a (seleccione sólo una): <input type="checkbox"/> Deudor Garante o <input type="checkbox"/> Acreedor Garantizado; y también Seleccione sólo uno: <input type="checkbox"/> AÑADIR - Provea información completa de quien se va a añadir en la casilla 5 <input type="checkbox"/> ELIMINAR - Provea información completa de quien se va a eliminar en la casilla 4 <input type="checkbox"/> CAMBIAR - Provea información completa según se encuentra en la Inscripción en la casilla 4, y provea la nueva información completa en la casilla 5			
<b>4. INFORMACIÓN COMPLETA SEGÚN INSCRIPCIÓN ACTUAL (a cambiar; o a quien se va a eliminar)</b>			
4.a Tipo de Identificación - Seleccione sólo uno: <input type="checkbox"/> Comerciante Social <input type="checkbox"/> Asociación Civil <input type="checkbox"/> Ciudadano o Comerciante Individual <input type="checkbox"/> Residente <input type="checkbox"/> No Residente			4.b Número de Identificación
4.c Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente			
4.d Primer Nombre de la Persona Natural	4.e Nombres Adicionales de la Persona Natural	4.f Ciudad	
4.g Dirección	4.h Código Postal	4.i Municipio/Departamento	4.j País
<b>5. NUEVA INFORMACIÓN COMPLETA PARA INSCRIPCIÓN (nueva información; a quien se va a añadir; o cesionario)</b>			
5.a Tipo de Identificación - Seleccione sólo uno: <input type="checkbox"/> Comerciante Social <input type="checkbox"/> Asociación Civil <input type="checkbox"/> Ciudadano o Comerciante Individual <input type="checkbox"/> Residente <input type="checkbox"/> No Residente			5.b Número de Identificación
5.c Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente			
5.d Primer Nombre de la Persona Natural	5.e Nombres Adicionales de la Persona Natural	5.f Ciudad	
5.g Dirección	5.h Código Postal	5.i Municipio/Departamento	5.j País
6. <input type="checkbox"/> <b>MODIFICACIÓN - Bienes Garantizadores</b> - seleccione sólo uno: <input type="checkbox"/> AÑADIR <input type="checkbox"/> ELIMINAR <input type="checkbox"/> CAMBIAR <input type="checkbox"/> CESIÓN PARCIAL			
Si este espacio es insuficiente, utilice el Formulario Registral (03) para INFORMACIÓN ADICIONAL-BIENES GARANTIZADORES, para incluir información adicional			
Tipo de Bienes Garantizadores - seleccione sólo uno: <input type="checkbox"/> Vehículos <input type="checkbox"/> Licencias/Permisos <input type="checkbox"/> Equipo/Maquinaria			
Número de Serie	Descripción		
<b>7. IDENTIFICACIÓN DE QUIEN AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE ESTE FORMULARIO (o cedente)</b>			
7.a Tipo de Identificación - Seleccione sólo uno: <input type="checkbox"/> Comerciante Social <input type="checkbox"/> Asociación Civil <input type="checkbox"/> Ciudadano o Comerciante Individual <input type="checkbox"/> Residente <input type="checkbox"/> No Residente			7.b Número de Identificación
7.c Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente			
7.d Primer Nombre de la Persona Natural	7.e Nombres Adicionales de la Persona Natural		
8. (Opcional) PARA USO DE QUIEN PRESENTA EL FORMULARIO; información de referencia			



**Instrucciones para completar el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores]**

Complete la información con letra de molde, de forma clara y legible. Lea todas las instrucciones sobre la información requerida para completar este Formulario Registral. Ingrese la información cuidadosamente; los errores pueden acarrear consecuencias legales de importancia. Debe incluir información en todas las casillas a menos que la instrucción indique expresamente que dicha casilla es opcional. No escriba en la esquina superior derecha del formulario puesto que está reservada para uso del Registro. Si tiene dudas consulte con su abogado, el Registro no puede dar ningún consejo o asesoría legal al respecto.

Únicamente puede elegir una de tres opciones en este formulario registral, ya sea la casilla 2, la casilla 3 o la casilla 6. Una vez que haya completado el formulario registral y pagado los derechos de registro correspondientes, puede presentarlo en cualquiera de las oficinas del Registro. Los anexos podrán presentarse junto con el formulario registral. Una modificación no podrá eliminar al único deudor garante o al único acreedor garantizado que se encuentre en la inscripción a la que se relacione la modificación.

A. La información que ingrese en esta casilla servirá para que el Registro identifique a quien presenta el formulario registral y se comunique con usted en caso de ser necesario; para lo cual, la persona que presenta el formulario registral deberá presentar su tarjeta de identidad.

**1.** Ingrese el número de inscripción del Formulario Registral de Inscripción Inicial al cual se relaciona este formulario registral. Ingrese sólo un número de inscripción inicial.

**2. Cesión.** Marque esta casilla en caso de cesiones ya sean totales o parciales. Asegúrese de completar las casillas 5 y 7, y de ser aplicable la casilla 6 (para cesiones parciales).

**3. Modificación Acreedor Garantizado o Deudor Garante.** Marque esta casilla si desea añadir o eliminar a un acreedor garantizado o a un deudor garante, o si desea cambiar información de un acreedor garantizado o un deudor garante que se encuentre bajo la inscripción identificada en la casilla 1. Marque la casilla que corresponda: "Deudor Garante" o al "Acreedor Garantizado." Marque la casilla correspondiente: "añadir", "eliminar" o "cambiar".

**4.** Utilice esta casilla para identificar al acreedor garantizado o deudor garante que desea eliminar o cuya información desea cambiar. Para eliminar a un acreedor garantizado o un deudor garante, provea información completa, según se encuentra actualmente en la inscripción, del acreedor garantizado o deudor garante que desea eliminar. Dicho acreedor garantizado o deudor garante debe quedar identificado exactamente como fue identificado en el Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores] que se encuentre inscrito. Para cambiar cualquier información de identificación del acreedor garantizado o deudor garante (ej. la dirección o el nombre), debe ingresar toda la información según se encuentra actualmente en la inscripción, incluyendo información que no desea cambiar. Dicho acreedor garantizado o deudor garante debe quedar identificado exactamente como fue identificado en el Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores] que se encuentre inscrito. Por ejemplo, si sólo desea cambiar la dirección, aún así deberá ingresar toda la información según se encuentra en la inscripción, incluyendo la dirección, así como también el nombre, número de identificación y toda otra información de identificación que aparezca en la inscripción.

**5.** Utilice esta casilla para ingresar la nueva información que ha cambiado, debe ingresar toda la nueva información, incluyendo información que no ha cambiado. También puede utilizar esta casilla para identificar al acreedor garantizado o deudor garante que desea añadir a la inscripción identificada en la casilla 1. Y, también puede utilizar esta casilla en caso de cesiones para identificar al nuevo acreedor garantizado (cesionario) a quien se le cede la obligación garantizada.

**6.** Marque esta casilla si desea añadir, eliminar bienes garantizadores a la inscripción o si desea cambiar la información de los bienes garantizadores que se encuentran bajo la inscripción identificada en la casilla 1. Marque la casilla correspondiente: "añadir", "eliminar" o "cambiar". En caso de cesiones parciales marque la casilla "cesión parcial." En caso de bienes garantizadores sin número de serie, debe ingresar la descripción de los bienes garantizadores como se encuentra en la inscripción e indicar que es lo que se está cambiando. Por ejemplo, "En la inscripción actual se describieron los bienes garantizadores como 'todo el inventario de camisas'. La descripción se cambia a: 'todo el inventario de camisas color blanco'." Si este espacio es insuficiente utilice el Formulario Registral para Información Adicional-Bienes Garantizadores y presente ambos formularios en forma conjunta. **En caso de bienes garantizadores con número de serie, elija el Tipo de Bienes Garantizadores** de que se trate marcando la casilla correspondiente. Ingrese el número de serie del bien según se encuentra en la inscripción identificada en la casilla 1. Debe ingresar la descripción de los bienes garantizadores con número de serie como se encuentra en la inscripción e indicar que es lo que se está cambiando. Por ejemplo, "En la inscripción actual se describieron los bienes garantizadores con número de serie como 'una grúa ubicada en X'. La descripción se cambia a: 'una grúa amarilla marca ABC ubicada en XY'." Puede añadir, eliminar o modificar información de uno o ambos tipos de bienes garantizadores en un sólo Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores].

**7. Identificación de quien Autoriza el Formulario Registral.** Sólo un acreedor garantizado que se encuentre identificado en el Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores] puede autorizar la inscripción de este formulario registral en los siguientes casos: cesiones totales o parciales; para añadir o eliminar a un acreedor garantizado; para eliminar a un deudor garante; para cambiar información de identificación del acreedor garantizado o deudor garante; para eliminar bienes garantizadores; y para cambiar la descripción de los bienes garantizadores. Sólo un deudor garante identificado en la inscripción indicada en la casilla 1 y cuyos bienes garantizadores se pretenden añadir a la inscripción indicada en la casilla 1, puede autorizar la inscripción de este formulario registral. El acreedor garantizado o el deudor garante que autorizan la inscripción de este formulario registral deben quedar identificados exactamente como fueron identificados en el Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores]. En caso de cesiones, se deberá identificar en esta casilla al acreedor garantizado que es el cedente.

**7.a.** Elija marcando la casilla correspondiente, el Tipo de Identificación del acreedor garantizado. Elija "Comerciante Social" si el acreedor garantizado es una sociedad mercantil y tiene un número de Registro Tributario Nacional asignado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos; o elija "Asociación Civil" si es una asociación civil inscrita en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles. Elija "Ciudadano o Comerciante Individual" en el caso de un ciudadano o comerciante individual hondureño; "Residente" en el caso de un residente de Honduras que no sea un ciudadano; o "No Residente" en el caso que no sea ciudadano o residente de Honduras. Un residente o un extranjero no residente que sean comerciantes individuales no deberán elegir el tipo "Ciudadano o Comerciante Individual" si no que deberán elegir el tipo que corresponde a su calidad de residente o no residente, respectivamente. Elija "Comerciante Social," si el acreedor garantizado no cuenta con un número de identificación según se define en el Reglamento del Registro.

**7.b.** Ingrese el Número de Identificación correspondiente en el formato indicado en el Reglamento del Registro. Por ejemplo, el número de identificación de un Ciudadano o Comerciante Individual Hondureño (tarjeta de identidad), debe consistir de 13 dígitos.

**7.c.** Si el acreedor garantizado es un comerciante social o una asociación civil, ingrese en esta casilla el nombre completo como aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 7.b.

Si el acreedor garantizado es una persona natural y eligió cualquiera de los siguientes tipos de identificación bajo la casilla 7.a.: Ciudadano o Comerciante Individual, Residente, o No Residente, ingrese en esta casilla el apellido como aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 7.b. Si el acreedor garantizado tiene más de un apellido, ingréselos en el orden en que aparecen en el documento de identidad.

**7.d.** Ingrese el primer nombre del acreedor garantizado que sea persona natural según aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 7.b.

**7.e.** Ingrese cualquier nombre adicional (ej. segundo nombre) del acreedor garantizado que sea persona natural, según aparece en el documento de identificación oficial que incluye el número de identificación ingresado en la casilla 7.b. Si el acreedor garantizado no tiene otros nombres adicionales deje ese espacio en blanco.

**8. Información de Referencia.** Esta casilla es opcional, para uso y conveniencia de quien presenta el formulario registral. Puede ingresar cualquier información que le permita identificar la operación o le sea de utilidad (ej. número de préstamo) o dejar el espacio en blanco.



**Formulario Registral de Cancelación por el Deudor Garante**



A. Nombre Completo, Dirección y Teléfono de quien presenta el Formulario

**ESTE FORMULARIO DEBE ACOMPAÑARSE DE LA PROTOCOLIZACIÓN REQUERIDA SEGÚN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY**

1. NÚMERO DE INSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO REGISTRAL DE INSCRIPCIÓN INICIAL

2.  CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

El Deudor Garante cancela la Inscripción

<b>3. NOTARIO QUE EXTENDIÓ LA PROTOCOLIZACIÓN</b>			
3.a Tipo de Identificación <input checked="" type="checkbox"/> Exequatur		3.b Número Exequatur	
3.c Apellido(s) del Notario			
3.d Primer Nombre del Notario	3.e Nombres Adicionales del Notario	3.f Ciudad	
3.g Dirección	3.h Código Postal	3.i Municipio/Departamento	3.j País
<b>4. DEUDOR GARANTE QUE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE ESTE FORMULARIO</b>			
4.a Tipo de Identificación - Seleccione sólo uno: <input type="checkbox"/> Comerciante Social <input type="checkbox"/> Asociación Civil <input type="checkbox"/> Ciudadano o Comerciante Individual <input type="checkbox"/> Residente <input type="checkbox"/> No Residente		4.b Número de Identificación	
4.c Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente			
4.d Primer Nombre de la Persona Natural	4.e Nombres Adicionales de la Persona Natural		
5. (Opcional) PARA USO DE QUIEN PRESENTA EL FORMULARIO; información de referencia			



## Instrucciones para completar el Formulario Registral de Cancelación por el Deudor Garante

Complete la información con letra de molde, de forma clara y legible. Lea todas las instrucciones sobre la información requerida para completar este Formulario Registral. Ingrese la información cuidadosamente; los errores pueden acarrear consecuencias legales de importancia. Debe incluir información en todas las casillas a menos que la instrucción indique expresamente que dicha casilla es opcional. No escriba en la esquina superior derecha del formulario puesto que está reservada para uso del Registro. Si tiene dudas consulte con su abogado, el Registro no puede dar ningún consejo o asesoría legal al respecto.

Una vez que haya completado el formulario registral y pagado los derechos de registro correspondientes, puede presentarlo en cualquiera de las oficinas del Registro. Este formulario registral debe acompañarse de la protocolización que extienda un notario en base al Artículo 71 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

A. La información que ingrese en esta casilla servirá para que el Registro identifique a quien presenta el formulario registral y se comunique con usted en caso de ser necesario; para lo cual, la persona que presenta el formulario registral deberá presentar su tarjeta de identidad.

1. Ingrese el número de inscripción del Formulario Registral de Inscripción Inicial al cual se relaciona este formulario registral. Ingrese sólo un número de inscripción inicial.
2. Marque esta casilla para indicar que desea cancelar la inscripción identificada en la casilla 1.
3. Identifique al notario que extendió la protocolización que se presenta junto con este formulario registral.
  - 3.b. Ingrese el Número EXEQUATUR del notario correspondiente.
  - 3.c. Ingrese en esta casilla el apellido como aparece en la protocolización. Si el notario tiene más de un apellido, ingréselos en el orden en que aparecen en la protocolización.
  - 3.d. Ingrese el primer nombre del notario según aparece en la protocolización.
  - 3.e. Ingrese cualquier nombre adicional (*ej.* segundo nombre) del notario según aparece en la protocolización. Si el notario no tiene otros nombres adicionales deje ese espacio en blanco.
  - 3.f. Ingrese la Ciudad que corresponde a la dirección que debe ingresar bajo la casilla 3.g.
  - 3.g. Ingrese la dirección del notario en Honduras.
  - 3.h. Esta casilla es opcional. Ingrese el Código Postal que corresponde a la dirección ingresada bajo la casilla 3.g., si desconoce el código postal deje esta casilla en blanco.
  - 3.i. Esta casilla es opcional. Ingrese el Municipio o Departamento que corresponde a la dirección ingresada bajo la casilla 3.g., si desconoce la información deje esta casilla en blanco.
  - 3.j. Ingrese el país (Honduras) que corresponde a la dirección ingresada bajo la casilla 3.g.
4. Sólo un deudor garante que se encuentre identificado en un Formulario Registral de Inscripción Inicial o en un Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores] que se encuentre inscrito puede autorizar la inscripción de este Formulario Registral de Cancelación por el Deudor Garante, siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 71 de la Ley de Garantías Mobiliarias. El deudor garante debe quedar identificado exactamente como fue identificado en el Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores].
  - 4.a. Elija marcando la casilla correspondiente, el Tipo de Identificación del deudor garante. Debe elegir la misma casilla que marcó en el Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores].
  - 4.b. Ingrese el Número de Identificación correspondiente en el formato indicado en el Reglamento del Registro, exactamente como fue ingresado en el Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores].
  - 4.c. Si el deudor garante es un comerciante social o una asociación civil, ingrese en esta casilla el nombre completo como aparece en el documento de identificación oficial, exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores]. Si el deudor garante es una persona natural y eligió cualquiera de los siguientes tipos de identificación bajo la casilla 4.a.: Ciudadano o Comerciante Individual, Residente, o No Residente, ingrese en esta casilla el apellido como aparece en el documento de identificación oficial, exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores].
  - 4.d. Ingrese el primer nombre del deudor garante que sea persona natural, según aparece en el documento de identificación oficial, exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores].
  - 4.e. Ingrese cualquier nombre adicional (*ej.* segundo nombre) del deudor garante que sea persona natural, según aparece en el documento de identificación oficial, exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores]. Si el deudor garante no tiene otros nombres adicionales deje ese espacio en blanco.
5. **Información de Referencia.** Esta casilla es opcional, para uso y conveniencia de quien presenta el formulario registral. Puede ingresar cualquier información que le permita identificar la operación o le sea de utilidad (*ej.* número de préstamo) o dejar el espacio en blanco.



**Formulario Registral de Ejecución**



A. Nombre Completo, Dirección y Teléfono de quien presenta el Formulario

Para Ejecución Extrajudicial este Formulario debe acompañarse del contrato de garantía o un resumen del mismo firmado por el Deudor Garante

1. NÚMERO DE INSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO REGISTRAL DE INSCRIPCIÓN INICIAL

2. DEUDOR GARANTE A QUIEN SE DIRIGE EL AVISO DE EJECUCIÓN

2.a Tipo de Identificación - Seleccione sólo uno:  
 Comerciante Social  Asociación Civil  
 Ciudadano o Comerciante Individual  Residente  No Residente

2.b Número de Identificación

2.c Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente

2.d Primer Nombre de la Persona Natural      2.e Nombres Adicionales de la Persona Natural      2.f Ciudad

2.g Dirección      2.h Código Postal      2.i Municipio/Departamento      2.j País

3. RAZONES PARA LA EJECUCIÓN - Provea la información requerida por el Artículo 58 (4) de la Ley

4. ACREEDOR GARANTIZADO QUE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE ESTE FORMULARIO

4.a Tipo de Identificación - Seleccione sólo uno:  
 Comerciante Social  Asociación Civil  
 Ciudadano o Comerciante Individual  Residente  No Residente

4.b Número de Identificación

4.c Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente

4.d Primer Nombre de la Persona Natural      4.e Nombres Adicionales de la Persona Natural

5. (Opcional) PARA USO DE QUIEN PRESENTA EL FORMULARIO; información de referencia



## Instrucciones para completar el Formulario de Ejecución

Complete la información con letra de molde, de forma clara y legible. Lea todas las instrucciones sobre la información requerida para completar este Formulario Registral. Ingrese la información cuidadosamente; los errores pueden acarrear consecuencias legales de importancia. Debe incluir información en todas las casillas a menos que la instrucción indique expresamente que dicha casilla es opcional. No escriba en la esquina superior derecha del formulario puesto que está reservada para uso del Registro. Si tiene dudas consulte con su abogado, el Registro no puede dar ningún consejo o asesoría legal al respecto.

Una vez que haya completado el formulario registral y pagado los derechos de registro correspondientes, puede presentarlo en cualquiera de las oficinas del Registro. En caso de ejecución extrajudicial, este formulario registral debe acompañarse del contrato de garantía o de un resumen del mismo firmado por el deudor garante.

A. La información que ingrese en esta casilla servirá para que el Registro identifique a quien presenta el formulario registral y se comuniquen con usted en caso de ser necesario; para lo cual, la persona que presenta el formulario registral deberá presentar su tarjeta de identidad.

1. Ingrese el número de inscripción del Formulario Registral de Inscripción Inicial al cual se relaciona este formulario registral. Ingrese sólo un número de inscripción inicial.

2. **Identificación del Deudor Garante.** Si pretende comenzar la ejecución contra dos o más deudores garantes identificados en una misma inscripción, debe presentar formularios registrales separados para cada uno de ellos. Ingrese información de identificación completa del deudor garante contra quien se pretende ejecutar. El deudor garante debe quedar identificado exactamente como fue identificado en el Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores] al cual se relaciona este Formulario Registral de Ejecución. Si alguna de la información de identificación del deudor garante cambió por la inscripción de una modificación, debe ingresar la información de identificación más reciente que aparezca inscrita.

2.a. Elija marcando la casilla correspondiente, el Tipo de Identificación del deudor garante. Debe elegir la misma casilla que marcó en el Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores].

2.b. Ingrese el Número de Identificación correspondiente en el formato indicado en el Reglamento del Registro, exactamente como fue ingresado en el Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores].

2.c. Si el deudor garante es un comerciante social o una asociación civil, ingrese en esta casilla el nombre completo como aparece en el documento de identificación oficial, exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores]. Si el deudor garante es una persona natural y eligió cualquiera de los siguientes tipos de identificación bajo la casilla 2.a.: Ciudadano o Comerciante Individual, Residente, o No Residente, ingrese en esta casilla el apellido como aparece en el documento de identificación oficial, exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores].

2.d. Ingrese el primer nombre del deudor garante que sea persona natural, según aparece en el documento de identificación oficial, exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores].

2.e. Ingrese cualquier nombre adicional (*ej.* segundo nombre) del deudor garante que sea persona natural, según aparece en el documento de identificación oficial, exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores]. Si el deudor garante no tiene otros nombres adicionales deje ese espacio en blanco.

2.f. Ingrese la Ciudad que corresponde a la dirección que debe ingresar bajo la casilla 2.g., exactamente como fue ingresada en Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores].

2.g. Ingrese la dirección del deudor garante, exactamente como fue ingresada en Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores].

2.h. Ingrese el Código Postal que corresponde a la dirección ingresada bajo la casilla 2.g., exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores].

2.i. Ingrese el Municipio o Departamento que corresponde a la dirección ingresada bajo la casilla 2.g., exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores].

2.j. Ingrese el país que corresponde a la dirección ingresada bajo la casilla 2.g., exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Inscripción Inicial

o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores].

3. **Razones para Ejecutar.** Ingrese la información que requiere el Artículo 58(4) de la Ley de Garantías Mobiliarias, que incluye: (i) una breve descripción del incumplimiento por parte del deudor garante (*ej.* no ha pagado las últimas 2 cuotas del préstamo, o no renovó el seguro); (ii) descripción de los bienes garantizadores sobre los cuales se pretende ejecutar (*ej.* inventario del deudor garante ubicado en sus tiendas en ...); y (iii) una declaración del monto requerido para satisfacer la obligación garantizada y cancelar la ejecución, incluyendo gastos de la ejecución (*ej.* 100,000 Lempiras).

4. **Identificación del Acreedor Garantizado.** Sólo un acreedor garantizado que se encuentre identificado en el Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores] que pretenda comenzar la ejecución puede autorizar la inscripción de este formulario registral. El acreedor garantizado debe quedar identificado exactamente como fue identificado en el Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores].

4.a. Elija marcando la casilla correspondiente, el Tipo de Identificación del acreedor garantizado. Debe elegir la misma casilla que marcó en el Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores].

4.b. Ingrese el Número de Identificación correspondiente en el formato indicado en el Reglamento del Registro, exactamente como fue ingresado en el Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores].

4.c. Si el acreedor garantizado es un comerciante social o una asociación civil, ingrese en esta casilla el nombre completo como aparece en el documento de identificación oficial, exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores]. Si acreedor garantizado es una persona natural y eligió cualquiera de los siguientes tipos de identificación bajo la casilla 2.a.: Ciudadano o Comerciante Individual, Residente, o No Residente, ingrese en esta casilla el apellido como aparece en el documento de identificación oficial, exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores].

4.d. Ingrese el primer nombre del acreedor garantizado que sea persona natural, según aparece en el documento de identificación oficial, exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores].

4.e. Ingrese cualquier nombre adicional (*ej.* segundo nombre) del acreedor garantizado que sea persona natural, según aparece en el documento de identificación oficial, exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Modificación [Acreedor, Deudor o Bienes Garantizadores]. Si el acreedor garantizado no tiene otros nombres adicionales deje ese espacio en blanco.

5. **Información de Referencia.** Esta casilla es opcional, para uso y conveniencia de quien presenta el formulario registral. Puede ingresar cualquier información que le permita identificar la operación o le sea de utilidad (*ej.* número de préstamo) o dejar el espacio en blanco.



**Formulario Registral de Terminación de la Ejecución**



A. Nombre Completo, Dirección y Teléfono de quien presenta el Formulario				
1. NÚMERO DE INSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO REGISTRAL DE INSCRIPCIÓN INICIAL				
<b>2. DEUDOR GARANTE QUE HA RESTABLECIDO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE GARANTÍA</b>				
2.a Tipo de Identificación - Seleccione sólo uno: <input type="checkbox"/> Comerciante Social <input type="checkbox"/> Asociación Civil <input type="checkbox"/> Ciudadano o Comerciante Individual <input type="checkbox"/> Residente <input type="checkbox"/> No Residente				2.b Número de Identificación
2.c Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente				
2.d Primer Nombre de la Persona Natural	2.e Nombres Adicionales de la Persona Natural		2.f Ciudad	
2.g Dirección	2.h Código Postal	2.i Municipio/Departamento	2.j País	
<b>3. RAZONES PARA LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO - Artículo 61 (2) de la Ley</b>				
<p style="text-align: center; font-size: 2em; opacity: 0.5; transform: rotate(-45deg);">UDI-DEGT-UNAH</p>				
<b>4. ACREEDOR GARANTIZADO QUE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE ESTE FORMULARIO</b>				
4.a Tipo de Identificación - Seleccione sólo uno: <input type="checkbox"/> Comerciante Social <input type="checkbox"/> Asociación Civil <input type="checkbox"/> Ciudadano o Comerciante Individual <input type="checkbox"/> Residente <input type="checkbox"/> No Residente				4.b Número de Identificación
4.c Nombre del Comerciante Social/Asociación Civil o Apellido(s) del Ciudadano o Comerciante Individual, Residente o No Residente				
4.d Primer Nombre de la Persona Natural	4.e Nombres Adicionales de la Persona Natural			
5. (Opcional) PARA USO DE QUIEN PRESENTA EL FORMULARIO; información de referencia				



## Instrucciones para completar el Formulario Registral de Terminación de la Ejecución

Complete la información con letra de molde, de forma clara y legible. Lea todas las instrucciones sobre la información requerida para completar este formulario registral. Ingrese la información cuidadosamente; los errores pueden acarrear consecuencias legales de importancia. Debe incluir información en todas las casillas a menos que la instrucción indique expresamente que dicha casilla es opcional. No escriba en la esquina superior derecha del formulario puesto que está reservada para uso del Registro. Si tiene dudas consulte con su abogado, el Registro no puede dar ningún consejo o asesoría legal al respecto. Una vez que haya completado el formulario registral y pagado los derechos de registro correspondientes, puede presentarlo en cualquiera de las oficinas del Registro. Los anexos podrán presentarse junto con el formulario registral.

A. La información que ingrese en esta casilla servirá para que el Registro identifique a quien presenta el formulario registral y se comunique con usted en caso de ser necesario; para lo cual, la persona que presenta el formulario registral deberá presentar su tarjeta de identidad.

1. Ingrese el número de inscripción del Formulario Registral de Inscripción Inicial al cual se relaciona este formulario registral. Ingrese sólo un número de inscripción inicial.

2. **Identificación del Deudor Garante.** Si dos o más deudores garantes identificados en una misma inscripción han restablecido el cumplimiento del contrato de garantía, debe presentar formularios registrales de terminación de la ejecución separados para cada uno de ellos. Ingrese información de identificación completa del deudor garante que ha restablecido el cumplimiento del contrato de garantía. El deudor garante debe quedar identificado exactamente como fue identificado en el Formulario Registral de Ejecución al cual se relaciona este Formulario Registral de Terminación de la Ejecución.

2.a. Elija marcando la casilla correspondiente, el Tipo de Identificación del deudor garante. Debe elegir la misma casilla que marcó en el Formulario Registral de Ejecución.

2.b. Ingrese el Número de Identificación correspondiente en el formato indicado en el Reglamento del Registro, exactamente como fue ingresado en el Formulario Registral de Ejecución.

2.c. Si el deudor garante es un comerciante social o una asociación civil, ingrese en esta casilla el nombre completo como aparece en el documento de identificación oficial, exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Ejecución. Si el deudor garante es una persona natural y eligió cualquiera de los siguientes tipos de identificación bajo la casilla 2.a.: Ciudadano o Comerciante Individual, Residente, o No Residente, ingrese en esta casilla el apellido como aparece en el documento de identificación oficial, exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Ejecución.

2.d. Ingrese el primer nombre del deudor garante que sea persona natural, según aparece en el documento de identificación oficial, exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Ejecución.

2.e. Ingrese cualquier nombre adicional (*ej.* segundo nombre) del deudor garante que sea persona natural, según aparece en el documento de identificación oficial, exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Ejecución. Si el deudor garante no tiene otros nombres adicionales deje ese espacio en blanco.

2.f. Ingrese la Ciudad que corresponde a la dirección que debe ingresar bajo la casilla 2.g., exactamente como fue ingresada en Formulario Registral de Inscripción Inicial o en el Formulario Registral de Ejecución.

2.g. Ingrese la dirección del deudor garante, exactamente como fue ingresada en Formulario Registral de Ejecución.

2.h. Ingrese el Código Postal que corresponde a la dirección ingresada bajo la casilla 2.g., exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Ejecución.

2.i. Ingrese el Municipio o Departamento que corresponde a la dirección ingresada bajo la casilla 2.g., exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Ejecución.

2.j. Ingrese el país que corresponde a la dirección ingresada bajo la casilla 2.g., exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Ejecución.

3. **Razones para la Terminación de la Ejecución y el Restablecimiento.** Ingrese la información que se requiere de conformidad con el Artículo 61(2) de la Ley y el Reglamento del Registro.

4. **Identificación del Acreedor Garantizado.** Sólo el acreedor garantizado que haya autorizado la inscripción del Formulario Registral de Ejecución al cual se relaciona este Formulario Registral de Terminación de la Ejecución puede autorizar la inscripción de este formulario registral. El acreedor garantizado debe quedar identificado exactamente como fue identificado en el Formulario Registral de Ejecución.

4.a. Elija marcando la casilla correspondiente, el Tipo de Identificación del acreedor garantizado. Debe elegir la misma casilla que marcó en el Formulario Registral de Ejecución.

4.b. Ingrese el Número de Identificación correspondiente en el formato indicado en el Reglamento del Registro, exactamente como fue ingresado en el Formulario Registral de Ejecución.

4.c. Si el acreedor garantizado es un comerciante social o una asociación civil, ingrese en esta casilla el nombre completo como aparece en el documento de identificación oficial, exactamente como fue ingresado en el Formulario Registral de Ejecución. Si el acreedor garantizado es una persona natural y eligió cualquiera de los siguientes tipos de identificación bajo la casilla 4.a.: Ciudadano o Comerciante Individual, Residente, o No Residente, ingrese en esta casilla el apellido como aparece en el documento de identificación oficial, exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Ejecución.

4.d. Ingrese el primer nombre del acreedor garantizado que sea persona natural según aparece en el documento de identificación oficial, exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Ejecución.

4.e. Ingrese cualquier nombre adicional (*ej.* segundo nombre) del acreedor garantizado que sea persona natural, según aparece en el documento de identificación oficial, exactamente como fue ingresado en Formulario Registral de Ejecución. Si el acreedor garantizado no tiene otros nombres adicionales deje ese espacio en blanco.

5. **Información de Referencia.** Esta casilla es opcional, para uso y conveniencia de quien presenta el formulario registral. Puede ingresar cualquier información que le permita identificar la operación o le sea de utilidad (*ej.* número de préstamo) o dejar el espacio en blanco.



### Formulario de Solicitud de Búsqueda Certificada



A. Nombre Completo, Dirección y Teléfono de quien solicita el CERTIFICADO.

**1. Búsqueda en base al Número de Identificación del Deudor Garante**

Identificación del Deudor Garante

Número de Identificación

Tipo de Identificación - Seleccione sólo uno:

- Ciudadano o Comerciante Individual
- Residente
- No Residente
- Comerciante Social
- Asociación Civil

**2. Seleccione sólo una de las opciones**

- Sólo Listado
- Listado y Copias de Formulario(s) Registral(es)
- Listado, Copias de Formulario(s) Registral(es) y Anexo(s)

**3. Seleccione sólo una ubicación donde se recogerá el Certificado**

- Francisco Morazán



**Formulario de Solicitud de Búsqueda Certificada**

Complete la información con letra de molde, de forma clara y legible. Lea todas las instrucciones sobre la información requerida para completar este formulario registral. Ingrese la información cuidadosamente; los errores pueden acarrear consecuencias legales de importancia. Debe incluir información en todas las casillas. No escriba en la esquina superior derecha del formulario puesto que está reservada para uso del Registro. Si tiene dudas consulte con su abogado, el Registro no puede dar ningún consejo o asesoría legal al respecto.

Puede solicitar un certificado registral de búsqueda únicamente contra el número de identificación del deudor garante. El certificado registral puede indicar que hay cero, una o múltiples inscripciones contra el deudor garante identificado. Una vez que haya completado el formulario registral y pagado los derechos de registro correspondientes, puede presentarlo en cualquiera de las oficinas del Registro. El certificado registral de búsqueda incluirá información disponible en la base de datos del Registro sobre inscripciones vigentes al día y hora en que se realice la búsqueda certificada.

A. La información que ingrese en esta casilla servirá para que el Registro identifique a quien presenta el formulario registral y se comunique con usted en cuanto su solicitud haya sido procesada y el certificado registral de búsqueda esté listo para ser retirado; para lo cual, la persona que presenta el formulario registral deberá presentar su tarjeta de identidad.

1. Elija marcando la casilla correspondiente, el Tipo de Identificación del deudor garante. Elija "Comerciante Social" si el deudor garante es una sociedad mercantil y tiene un número de Registro Tributario Nacional asignado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos; o elija "Asociación Civil" si es una asociación civil inscrita en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles. Elija "Ciudadano o Comerciante Individual" en el caso de un ciudadano o comerciante individual hondureño; "Residente" en el caso de un residente de Honduras que no sea un ciudadano; o "No Residente" en el caso que no sea ciudadano o residente de Honduras. Un residente o un extranjero no residente que sean comerciantes individuales no deberán elegir el tipo "Ciudadano o Comerciante Individual" si no que deberán elegir el tipo que corresponde a su calidad de residente o no residente, respectivamente.

Ingrese el Número de Identificación correspondiente en el formato indicado en el Reglamento del Registro. Por ejemplo, el número de identificación de un Ciudadano o Comerciante Individual Hondureño (tarjeta de identidad), debe consistir de 13 dígitos. Si ingresa el número de identificación en un formato incorrecto (ej. si ingresa 10 dígitos en lugar de 13 dígitos para identificar a un deudor garante que es Ciudadano o Comerciante Individual Hondureño), el Registro rechazará su inscripción y le entregará el aviso de rechazo y razón por escrito.

2. Elija el tipo de resultados que desea contenga el certificado registral de búsqueda. Si elige "Sólo el Listado", el Registro emitirá un certificado registral de búsqueda con una lista de las inscripciones o indicará que no se han encontrado inscripciones en la búsqueda. Si elige "Listado y Copias de Formulario(s) Registral(es)", el Registro emitirá un certificado registral de búsqueda y anexará copia de los formularios registrales (ej. el Formulario Registral de Inscripción Inicial) de cada inscripción, si los hubiere. Si elige "Listado, Copias de Formulario(s) Registral(es) y Anexo(s)", el Registro emitirá un certificado registral de búsqueda y anexará copia de los formularios registrales (ej. el Formulario Registral de Inscripción Inicial) de cada inscripción, así como cualquier anexo presentado junto con cada formulario registral, si los hubiere. El costo de los derechos de registro dependerá de la opción elegida para la búsqueda y del número de documentos que se anexen al certificado.

3. Elija la oficina del Registro a la cual usted se presentará a retirar el certificado registral de búsqueda.



# Avance

## Próxima Edición

## Suplementos

1) *Acuerda: Aprobar el Reglamento y Procedimiento para Compras Locales.*

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 15.00**  
**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA., La Resolución que dice: **"RESOLUCIÓN No. 129-91. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de agosto de mil novecientos noventa y uno.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno, por el Abogado ISRAEL MELGAR ROSALES, en su carácter de apoderado legal del PATRONATO PRIMERO DE MAYO, PROMEJORAMIENTO DEL CASERIO DE BABANATO, ALDEA DE SICATACARE, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que EL PATRONATO PRIMERO DE MAYO, PROMEJORAMIENTO DEL CASERIO DE BABANATO, ALDEA DE SICATACARE, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral ni las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

## RESUELVE

Reconocer como Persona Jurídica al PATRONATO PRIMERO DE MAYO PROMEJORAMIENTO DEL CASERIO DE BABANATO, ALDEA DE SICATACARE, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente: ESTATUTOS DEL PATRONATO PRIMERO DE MAYO, PROMEJORAMIENTO DEL CASERIO DE BABANATO, ALDEA DE SICATACARE, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán.

## CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN

**Artículo 1.-** Con base en el Artículo 02 de la Constitución de la República se constituye el Patronato Primero de Mayo, Promejoramiento del caserío de Babanato, aldea de Sicatacare del municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, como una Asociación permanente de duración indefinida, que estará integrada por todos los vecinos del referido caserío, se registrará por los presentes Estatutos y Reglamento que se emitan.

**Artículo 2.-** El Patronato Primero de Mayo, Promejoramiento del caserío de Babanato, aldea de Sicatacare, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, que en adelante se denominará "EL PATRONATO" será ajeno a toda cuestión sectaria de tipo político o religioso y tendrá su domicilio en el municipio referido.

## CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD

**Artículo 3.-** El Patronato tiene como finalidad primordial promover el mejoramiento y desarrollo de la comunidad en todos



sus aspectos, para ello tendrá: a) Fomentar e impulsar la Educación, Relaciones Sociales, Culturales y la conservación de la Salud, aprovechando todos los recursos humanos, materiales y legales disponibles. b) Velar por el mejoramiento físico o integral de todos los vecinos de la comunidad. c) Vigilar que las obras, que se construyan en el futuro cumplan con su finalidad y procurar su efectivo mantenimiento. d) Procurar la incorporación o participación activa de todos los vecinos en proyectos o tareas a realizar. e) Cooperar en las dependencias Gubernamentales, Corporación municipal o Instituciones Autónomas y otros Organismos Nacionales e Internacionales, en la Ejecución de Programas económicos y Sociales de la Comunidad. f) Pedir la colaboración de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) para la instalación de los mismos. g) Mantener y afianzar relaciones internas e internacionales, entidades iguales o similares, estrechando los vínculos de solidaridad, especialmente en el ámbito cultural y social. h) Cualquier otra actividad lícita que tienda a favorecer a sus miembros.

### CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 4.-** El Patronato tendrá los siguientes organismos: a) Asamblea General, b) Junta Directiva, c) Los Comités creados en Asamblea General para la Junta Directiva.

### CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

**Artículo 5.-** Serán miembros del Patronato, todos los vecinos de la comunidad de Babanato, aldea de Sicatacare, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, que inspirados en los fines del Patronato, deseen voluntariamente cooperar y tengan una residencia fija en la localidad.

**Artículo 6.-** Para ser miembro del Patronato es necesario ser mayor de edad y comprometerse a participar activamente en los actos y labores del mismo.

### CAPÍTULO V DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

**Artículo 7.-** Son deberes de los miembros los siguientes: a) Cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de

la Asamblea y de la Junta Directiva. b) Contribuir de modo efectivo al progreso del Patronato y al logro de sus objetivos y metas. c) Concurrir a las Asambleas Generales y cumplir con los compromisos adquiridos con el Patronato y la comunidad. d) Desempeñar los cargos en los que fueron electos con responsabilidad y dedicación.

**Artículo 8.-** Son deberes de los miembros: a) Elegir y ser electos, de acuerdo con los presentes Estatutos. b) Participar en la Administración, deliberar en las Asambleas, emitir sus opiniones y sus votos cuando se trate de la toma de decisiones de interés general y elección de Directivos. c) Fiscalizar las gestiones de la Junta Directiva, pudiendo examinar los libros y otros documentos de interés general, que posee el Patronato. d) Solicitar informe al Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva del Patronato.

### CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 9.-** La Asamblea General del Patronato, es la autoridad máxima y estará constituida por todos los afiliados reunidos en sesión legalmente convocada.

**Artículo 10.-** Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se convocará dentro del primero de mayo de cada año y las Extraordinarias serán convocadas todas las veces, que la Junta Directiva así lo disponga.

**Artículo 11.-** La Asamblea Ordinaria y las Extraordinarias tendrán quórum con la presencia de la mitad más uno de sus afiliados en la primera convocatoria y en la segunda con el número, que concurra. La reunión en segunda convocatoria se efectuará 24 horas después de haberse citado la primera, debiendo anunciarse simultáneamente ambas reuniones en una sola convocatoria.

**Artículo 12.-** Las resoluciones de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se tomarán por simple mayoría de votos, en caso de empate, la Asamblea determinará el procedimiento a seguir para resolverlo con el doble voto del Presidente.



**Artículo 13.-** En la Asamblea Ordinaria como en la extraordinaria, sólo podrán tratarse y resolverse los puntos contenidos en la orden del día, que se ha convocado.

**Artículo 14.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva del Patronato. b) Delinear los programas de desarrollo, que realizará la Junta Directiva. c) Fijar las cuotas ordinarias, que pagarán los afiliados del Patronato. d) Reformar los Estatutos, emitir y reformar reglamentos. e) Fijar el número de comités especiales. f) Aprobar los Reglamentos de trabajo para cada uno de los comités. g) Aprobar e improbar los balances y estados financieros. h) Tomar todas las resoluciones, que sean necesarias para la buena marcha de los programas del Patronato.

**Artículo 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reclamar y deducir responsabilidades a los directivos por sus actuaciones. b) Resolver todas las cuestiones no previstas en los presentes estatutos y aquellas, que siendo competencia de la Asamblea General ordinaria no pudieron ser tratados por ésta en su oportunidad.

## CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 16.-** La Junta Directiva será electa por la Asamblea General Ordinaria, que celebre dentro del primero de mayo y estará integrada por: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y cinco Vocales por su orden.

**Artículo 17.-** La Junta Directiva tiene la obligación de reunirse por lo menos una vez cada 15 días en sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias cuando hayan cosas urgentes que considerar, para poder celebrar sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, es necesario que esté presente la mitad más uno de los directivos. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 18.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser mayor de 21 años, b) Ser ciudadano en ejercicio. c) Saber leer y escribir, d) Tener domicilio en el municipio y haber residido en la misma por un período de un año. e) Ser miembro activo del Patronato.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva durarán en sus funciones un año y tomará posesión el primero de mayo, en acto especial, ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser reelectos en el mismo cargo por más de dos períodos sucesivos.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva tendrá la más amplia representación del Patronato, así como la administración de los bienes y todas las facultades inherentes a las realizaciones de sus bienes, incluso contraer obligaciones sin que implique limitaciones, podrá adquirir toda clase de bienes venderlos, hipotecarlos y de cualquier manera grabarlos, pero para enajenar estos bienes o hipotecarlos y grabarlos será indispensable la mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva y la aprobación previa a la realización del acto por la Asamblea General.

**Artículo 21.-** De todas las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará el acta correspondiente en el libro respectivo.

**Artículo 22.-** La Junta Directiva elaborará los proyectos de reglamento, que fueren necesarios, tanto de carácter general como especiales, por su aprobación por la Asamblea General.

**Artículo 23.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General. b) Formular el plan de trabajo correspondiente a su período. c) Tratar de solucionar cualquier conflicto, que afecte el normal desenvolvimiento del Patronato o de sus miembros. d) Acordar la convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de conformidad con estos Estatutos. e) Nombrar comisiones auxiliares con las personas que considere conveniente. f) Gestionar ante los organismos oficiales, semi-oficiales y privados toda ayuda o beneficio, que sea de interés o utilidad para la comunidad que represente. g) Reglamentar las sumas de dinero que puede ordenar el presidente para ser invertidas o utilizadas sin la autorización previa de la Junta Directiva. h) Autorizar los gastos y operaciones que excedan la suma autorizada en inciso anterior. i) Fijar una cuantía de la fianza, que debe presentar el tesorero para el manejo de los fondos cuando lo crea conveniente. j) Elaborar los reglamentos de los Comités especiales los que deberán ser aprobados posteriormente por la Asamblea General. k) Elaborar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria.



l) Nombrar los miembros de los distintos comités, coordinar sus funciones y estudiar los informes de trabajo de los mismos.

**Artículo 24.-** Los presidentes de los distintos comités especiales podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho a la voz pero no al voto.

### CAPÍTULO VIII DEL PRESIDENTE

**Artículo 25.-** Son atribuciones del presidente: a) Presidir tanto las sesiones de la Junta Directiva como de las Asambleas. b) Representar al Patronato en todos los actos. c) Firmar con el Secretario cada una de las actas y demás documentos, que sean de su competencia. d) Autorizar las erogaciones del Patronato. e) Firmar con el Tesorero los cheques y otros documentos de valor, que extienda el patronato. f) Preparar con el Secretario la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. g) Presentar un informe anual de su gestión a la Asamblea General Ordinaria. h) Convocar a los afiliados a sesiones de Asamblea General y a la Junta Directiva según el caso señalado con la debida anticipación el lugar día y hora de las sesiones. i) Vigilar que los comités especiales nombrados por la Junta Directiva, cumplan con las obligaciones que les competen. j) Velar porque los demás miembros de la Junta Directiva cumplan con responsabilidad las atribuciones señaladas en los presentes estatutos. k) Cumplir con las demás obligaciones que le señale la Asamblea General. l) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva, de los miembros del Patronato y en General todas aquellas, que merezcan su dirección acertada. m) Rendir cada año un informe por escrito a la Asamblea General sobre las actividades realizadas por la Junta Directiva.

### CAPÍTULO IX DEL VICEPRESIDENTE

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Reemplazar o sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal; y, b) Auxiliarlo en todas las atribuciones de su cargo.

### CAPÍTULO X DEL SECRETARIO

**Artículo 27.-** El Secretario es medio de comunicación del Patronato, y tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar las

Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva y una vez aprobadas, asentarlas en el libro correspondiente. b) Refrendar la firma del Presidente. c) Mantener ordenada y custodiar los archivos del Patronato, así como expedir certificaciones. d) Preparar con el Presidente el informe del ejercicio anual. e) Llevar al día el libro de actas y el registro de afiliados. f) Recibir y contestar la correspondencia de la organización, firmar la que sea de su competencia y pasar al Presidente o demás miembros Directivos, la que sea de su exclusiva competencia, para ser firmada o evacuada según el caso. g) La Convocatoria a sesiones de Asamblea General o de Junta Directiva, cuando se lo indique el señor Presidente. h) Ayudar a los afiliados y comités en la elaboración de informes. i) Llevar un libro de registro de afiliados en donde figuren todos y cada uno de ellos, con su nombre completo, dirección y demás datos importantes. j) Cumplir con cualquier otra obligación inherentes a sus funciones.

### CAPÍTULO XI DEL TESORERO

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos y demás valores del Patronato. b) Pagar las obligaciones que se presenten en forma legal a la Tesorería. c) Firmar con el Presidente los cheques y otros documentos de valor que extienda el Patronato. d) Manejar en cuenta bancaria o caja de ahorro, los dineros de la organización. e) Llevar en los libros respectivos, las cuentas detalladas con sus respectivos comprobantes de todas las entradas y salidas hábidas en el Patronato. f) Extender los documentos que impliquen manejo de dinero. g) Realizar cualquier pago de la Organización con el visto bueno del Presidente. h) Llevar al día el libro de cuentas de la organización. i) Rendir informe mensual de Tesorería a la Junta Directiva, a cualquier afiliación del Patronato, que lo solicite y a la Asamblea General. j) Constituir garantía o fianza para responder por los bienes confiados a su cuidado, cuando la Junta Directiva o las entidades involucradas exijan éste requisito. k) Cumplir con cualquier otra obligación inherente a sus funciones.

### CAPÍTULO XII DEL FISCAL

**Artículo 29.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Tener la representación legal del Patronato y suscribir documentos en su



nombre. b) Realizar por lo menos trimestralmente o cuando lo ordene la Junta Directiva las actas relativas a la verificación de los fondos e intereses sociales, a cuyo efecto podrá imponerse en cualquier momento de los documentos, cuentas, balances etc. c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos e informar inmediatamente a la Junta Directiva cualquier irregularidad que encontrase y afectase los intereses del Patronato. d) Velar por la integridad del patrimonio; y, d) Cumplir con cualquier otra obligación inherente a sus funciones.

### CAPÍTULO XIII DE LOS VOCALES

**Artículo 30.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por el orden de su designación temporalmente a los miembros de la Junta Directiva en los casos de imposibilidad para ejercer sus cargos. b) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y en la Asamblea General. c) Ayudar al Presidente de la Junta Directiva en la ejecución y realización de los programas de acción comunal. d) Asesorar a los comités especiales y vigilar, que los mismos cumplan con las responsabilidades que se les asignan.

### CAPÍTULO XIV DE LOS COMITÉS

**Artículo 31.-** El Patronato podrá crear por mandato de la Junta Directiva, tanto en la Asamblea General Ordinaria como en las Extraordinarias, los comités especiales que sean necesario para el desarrollo y cumplimiento de sus planes y programas.

**Artículo 32.-** Los Comités especiales creados en Asamblea General serán de carácter permanente. La Junta Directiva del Patronato podrá en casos especiales nombrar comités emergentes de carácter transitorio, cuando se presente el estudio de problemas, que así lo justifiquen.

### CAPÍTULO XV DEL PATRIMONIO

**Artículo 33.-** Constituye el patrimonio del patronato: a) Las cuotas ordinarias, que cada uno de los afiliados pagará al Patronato. b) Las cuotas extraordinarias, que el Patronato acuerde. c) Las donaciones que reciba. d) Las cantidades, que ingresan a tesorería por cualquier otro motivo. e) Los bienes que el Patronato adquiera

por cualquier título.

**Artículo 34.-** El Patronato tendrá libre administración de sus bienes, pero no podrá disponer de su patrimonio si no para la realización de aquellos fines, que le son inherentes.

### CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 35.-** Entre el Presidente, Tesorero y Fiscal no podrá existir nexos de consanguinidad ni afinidad legítima, con el fin de preservar el manejo correcto de los fondos y recursos, que por cualquier concepto ingresen al Patronato.

**Artículo 36.-** El patronato podrá disolverse por mandato legal, por decisión de la voluntad expresa de las dos terceras partes de sus afiliados en una Asamblea General convocada para éste fin.

**Artículo 37.-** En caso de disolverse el Patronato, el patrimonio existente pasará a ser propiedad de la Corporación Municipal de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán.

**Artículo 38.-** Previo a la disolución del Patronato, se integrará una comisión especial de la Corporación Municipal.

**Artículo 39.-** Estos estatutos podrán ser reformados en sesión de Asamblea General del Patronato, necesitándose el quórum de las tres cuartas partes de sus afiliados y el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes. Las reformas estarán en vigencia al ser aprobadas por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 40.-** Todo afiliado que sea electo directivo de cualquier organismo del Patronato, presentará el siguiente juramento: SEÑOR O SEÑORA: QUE HABÉIS SIDO ELECTO (DESIGNACIÓN DEL CARGO) DEL PATRONATO JURÁIS ANTE DIOS, LA PATRIA Y LAS PERSONAS AQUÍ PRESENTES, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR ESTOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS Y DESEMPEÑAR VUESTROS CARGOS CON LEALTAD Y HONRADEZ, LO JURO, SI ASÍ LO HICIERES QUE DIOS, LA PATRIA Y LOS



AFILIADOS A ESTE PATRONATO, OS LO AGRADECERÁN Y SI NO OS LO DEMANDARÁN “QUEDÁIS EN POSESIÓN DE VUESTROS CARGOS”.

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 41.-** La fiscalización de los fondos, que se reciban en vía de subsidios o donaciones oficiales o de instituciones privadas, estarán en cargo de la misma.

**Artículo 42.-** Para retirar los fondos provenientes del estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares, se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

**Artículo 43.-** El Patronato se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación siempre que no sean contrarias al orden público y las buenas costumbres, en consecuencia, sus actividades no menoscabarán o entorpecerán las que el Estado haga, en caso de conflicto tendrá preeminencia la autoridad estatal.

**Artículo 44.-** Los presentes estatutos del PATRONATO PRIMERO DE MAYO PRO-MEJORAMIENTO DEL CASERIO DE BABANATO, ALDEA DE SICATACARE, municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. COMUNÍQUESE. RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO. PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. JOSÉ FRANCISCO CARDONA ARGUELLES.”  
Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de este Distrito Central, los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

**MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES**  
OFICIAL MAYOR

14 M. 2011

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 04 de febrero del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado Nery Esteban Baca Mondragón, en su condición de apoderado legal del señor José Armando Corea Oliva, con número de ingreso 051-11, contra la Secretaría de Estado del Despacho de Desarrollo Social, para que se declare no ser conforme a derecho un Acto Administrativo. Reconocimiento de una situación Jurídica individualizada y la adopción de medidas para su pleno restablecimiento se adopte el pago en concepto de salarios dejados de percibir y demás colaterales y el pago de prestaciones laborales por ser nulo el acto administrativo y costas del juicio. Se acompañan documentos. Relacionada con el acto administrativo que contiene la resolución No. SDS-RA-002-10-2010.

14 M. 2011      **CINTHIA CENTENO**  
SECRETARIA POR LEY

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL**  
**DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**  
**CENTRO CIVIL DE JUSTICIA**

**AVISO DE HERENCIA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que este Tribunal de Justicia en fecha dieciséis de febrero del año dos mil once, dictó sentencia en la cual **RESUELVE:** Declarar herederos AbIntestato a los señores **JOSÉ ANÍBAL, OSMAN ENRIQUE Y RUPERTA ELIZABETH**, todos de apellidos **VINDEL SERRANO**, de los Bienes, Derechos, Acciones y Obligaciones dejados por su difunta Madre la señora **MODESTA SERRANO** también conocida como **MODESTA SERRANO ENAMORADO (Q.D.D.G.)**, en consecuencia **CONCÉDASE** la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho. **Y MANDA:** Que se hagan las anotaciones, inscripciones y publicaciones de Ley en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier diario de mayor circulación que se edite en este departamento o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar durante quince días.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero del 2011

**MARCO TULIO CALLIZO S.**  
SECRETARIO ADJUNTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 0801-2010-04831-CV  
14 M. 2011



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución No. 5190-2004, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 5190-2004. SECRETARÍO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de octubre del dos mil cuatro.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de agosto del dos mil cuatro, Expediente No. **P.J. 25082004-2194**, por el Abogado **NOÉ EDGARDO VEGA CANALES**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO LA ROCA EN HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable Dictamen No. **4859-2004**, de fecha 17 de septiembre del 2004.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN MINISTERIO LA ROCA EN HONDURAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO:**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE: PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO LA ROCA EN HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIO LA ROCA EN HONDURAS.****CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Constitúyese la **ASOCIACIÓN MINISTERIO LA ROCA EN HONDURAS**, como un ministerio interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, el que se regirá por los presentes Estatutos, constituido por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

**Artículo 2.-** La Asociación, se conocerá como **MINISTERIO LA ROCA EN HONDURAS** y mantendrá relaciones de trabajo y coordinación con la institución “The Rock Ministries” de Gainesville, Georgia, Estados Unidos de Norteamérica.

**Artículo 3.-** **LA ASOCIACIÓN MINISTERIO LA ROCA EN HONDURAS** tendrá como domicilio principal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y en el extranjero.

**CAPÍTULO II****DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** La Asociación tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

**Artículo 5.-** Los objetivos principales de esta Asociación son, entre otros: a.- Apoyar la predicación de la evangelización del mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros, de igual manera la difusión del mensaje cristiano se podrá



hacer mancomunadamente con otras instituciones u organizaciones afines a ésta. b.- Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, c.- Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

### CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Las personas que deseen ser parte de la Asociación deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo, en la consecución de los fines de esta Asociación, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

**Artículo 7.-** Los miembros serán: 1.- Fundadores, quienes firmen el acta constitutiva. 2.- Miembro General, los que se asocien a la organización a partir de su constitución legal. 3.- Miembro Honorarios, aquéllos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la organización; y, 4.- Miembros Inactivos, aquéllos que hayan abandonado la organización o que durante un período de un año no se presenten a las actividades y Asambleas de la organización. Son obligaciones de los miembros de la Asociación: a.- Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta Asociación. b.- Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Asociación mediante las contribuciones voluntarias. c.- Asistir a las reuniones de la Asociación, en forma periódica. d.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e.- Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros de la Asociación: a.- Elegir y ser electos. b.- Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c.- A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d.- Que se les brinde información relacionada con la situación de ingreso y egresos de la Asociación, cuando lo soliciten.

**Artículo 9.-** Se prohíbe a los miembros de esta Asociación: a.- hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b.- Comprometer o mezclar la Asociación en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas; y, c.- Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas.

### CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 10.-** Conforman los órganos de gobierno de la Asociación los siguientes: a.- La Asamblea General; y, b.- La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

**Artículo 11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

**Artículo 12.-** La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Asociación, debidamente registrados en los libros como tales.

**Artículo 13.-** La convocatoria a Asamblea General la hará la Junta Directiva mediante los medios que estime conveniente con quince días de anticipación, a cada uno de los miembros de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**Artículo 14.-** Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la Asociación en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren y para la Asamblea General extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

**Artículos 15.-** Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de registro de miembros que se lleve al efecto.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación. b.- Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c.- Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación. e.- Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos. f.- Aprobar y modificar los presentes Estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo; y, g.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

**Artículo 17.-** Son atribuciones de la Asamblea General extraordinaria: a.- Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b.- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c.- Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d.- Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

**Artículo 18.-** Las decisiones en la Asamblea General ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.



**Artículo 19.-** La Asociación será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el mismo día de su elección.

**Artículo 21.-** Los miembros de la junta Directiva de la Asociación una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

**Artículo 22.-** Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros, sometidos a la consideración de la Asamblea. b.- Elaborar el informe general. c.- Tratar los asuntos internos propios de la Asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d. Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e.- Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Asociación; y, f.- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación. b.- Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario. c.- firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d.- Representar legalmente a la Asociación. e.- Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Asociación y mediante documento público. f.- En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g.- Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h.- Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación; e i.- La demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta

Directiva de la Asociación. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Asociación. d.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Asociación. e.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f.- Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación. b.- Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

**Artículo 28.-** Son Atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de las propiedades de la Asociación. b.- Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c.- Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

**Artículo 29.-** Son atribuciones del Vocal: a.- Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; y, b.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 30.-** Constituirá el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a cualquier título legaly las contribuciones voluntarias de sus miembros.

**Artículo 31.-** Para la venta de inmuebles de la Asociación, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 32.-** Son causas de disolución de esta Asociación: a.- La imposibilidad de realizar sus fines. b.- La insolvencia económica; y, c.- Cualquier otra calificada por la ley.

**Artículo 33.-** La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

**Artículo 34.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea que haya aprobado tal



determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 35.-** La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

**Artículo 36.-** La Junta provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos Estatutos.

**Artículo 37.-** Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

**Artículo 38.-** La Asociación no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

**Artículo 39.-** Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

**SEGUNDO:** La **ASOCIACIÓN MINISTERIO LA ROCA EN HONDURAS**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **ASOCIACIÓN MINISTERIO LA ROCA EN HONDURAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo,

se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **ASOCIACIÓN MINISTERIO LA ROCA EN HONDURAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN MINISTERIO LA ROCA EN HONDURAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de un organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el artículo 2329 del Código Civil.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil cuatro.

**FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA**  
**OFICIAL JURÍDICO**  
**DELEGACIÓN DE FIRMA ACUERDO NO. 670-2004**

12 M. 2011



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA**: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 163-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**VISTO**: Para resolver el expediente administrativo No. 67-2011, contenido de la Solicitud de Licencia de **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO**, presentada por la Abogada **MARÍAALICIA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3470, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO, S. de R.L. de C.V.**; con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

**CONSIDERANDO (1)**: Que corre a folio seis (06), al folio once (11), el Acuerdo de Representación **NO EXCLUSIVO** (Contrato No. LS/2010-076, de fecha 27 de agosto del año 2010, mediante el cual la Empresa Concedente **ROYAL CANADIAN MINT**, de nacionalidad canadiense, concede a la Sociedad Mercantil **INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO, S. de R.L. de C.V.**; el nombramiento como **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO**, para la fabricación de monedas requeridas por **HONDURAS**. Por lo tanto, el representante no representará a la Casa Real de la Moneda en ningún otro país o territorio sin previo consentimiento escrito de esta última. En todo el territorio hondureño y por un periodo de vigencia a partir del (28) de agosto del 2010, hasta el (31) de enero del 2012.

**CONSIDERANDO (2)**: Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito y considerando también el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, de fecha catorce (14) de enero del 2011. Dictaminó que es procedente acceder a lo solicitado, concediéndole a la Sociedad Mercantil **INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO, S. de R.L. de C.V.**; la Licencia solicitada de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas, Nacionales y Extranjeras y a lo establecido en el Acuerdo de Representación **NO EXCLUSIVO** (Contrato No. LS/2010-076), de fecha 27 de agosto de 2010.

**POR TANTO**: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de

Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3 y 5 reformados de su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO**: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO**, presentada por la Abogada **MARÍAALICIA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 3470, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO, S. de R.L. de C.V.**; con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

**SEGUNDO**: Conceder la Licencia a la Sociedad Mercantil **INGENIERÍA PARA EL DESARROLLO, S. de R.L. de C.V.**; con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras. Como concesionaria de la Empresa Mercantil **ROYAL CANADIAN MINT**, de nacionalidad canadiense, la Licencia de **REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO**; para la fabricación de monedas requeridas por **HONDURAS**. Por lo tanto, el representante no representará a la Casa Real de la Moneda en ningún otro país o territorio sin previo consentimiento escrito de esta última. En todo el territorio hondureño y por un periodo de vigencia a partir del (28) de agosto del 2010, hasta el (31) de enero del 2012, de conformidad al Acuerdo de Representación **NO EXCLUSIVO** (Contrato No. LS/2010-076), de fecha (27) de agosto del 2010.

**TERCERO**: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo, que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos, de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**CUARTO**: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de marzo del año dos mil once.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
Secretario General

14 M. 2011



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la Resolución GE No. 075/13-01-2011, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN GE No. 075/13-01-2011.** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**CONSIDERANDO (1):** Que el 23 de diciembre de 2010, BANCO DE LOS TRABAJADORES, presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante su apoderado legal, Abogado Marco Antonio Cano Gómez, escrito titulado “Se solicita aprobación de proyecto de Escritura de Constitución y Estatutos del Banco de los Trabajadores, Sociedad Anónima. Certificación. Poder. Trámite”, tendente a obtener aprobación del Proyecto de Contrato Societario y Estatutos Sociales acordado por la Junta Directiva del banco en el punto QUINTO del acta de la sesión No. 02/2010, celebrada el 6 de diciembre de 2010, en cumplimiento de la disposición legal establecida en el Decreto Legislativo No. 245-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de noviembre de 2010. La referida petición fue trasladada mediante auto del 29 de diciembre de 2010 a la Gerencia de Estudios y a la Dirección de Asesoría Legal, para que conjuntamente se emita el dictamen y proyecto de resolución respectivo.

**CONSIDERANDO (2):** Que posteriormente, el apoderado legal de la institución peticionaria mediante escrito titulado “Se presenta manifestación. Se sustituye proyecto de Escritura de Constitución y Estatutos del Banco de los Trabajadores, Sociedad Anónima. Se acompaña documento. Trámite”, de fecha 11 de enero de 2010, señala que el 23 de diciembre de 2010, presentó ante la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el proyecto societario y estatutos de su representada y en virtud de un error involuntario, se presentó el borrador no aprobado por la Junta Directiva del Banco, por tal razón presenta manifestación para que se tenga por sustituido el proyecto de la Escritura antes expuesto. Asimismo, adjunta certificación del Acta No. 02/2010, celebrada el 6 de diciembre de 2010 por la Junta Directiva, en la cual se aprobó el proyecto de Escritura Social y Estatutos Sociales sujeto de autorización.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Congreso Nacional de la República emitió el Decreto No. 245-2010 de fecha 23 de noviembre de 2010, el cual manda en su Artículo 1 que se adecúe el BANCO DE LOS TRABAJADORES, en su forma social, a lo que establece el Artículo 5 de la Ley del Sistema Financiero y en todos los demás aspectos, a la legislación aplicable a las instituciones del sistema financiero. Asimismo, el referido Decreto en su Artículo 3 establece que como parte del proceso de adecuación a la precitada Ley, los nuevos accionistas de BANCO DE LOS TRABAJADORES elegirán su Junta Directiva, que tomará posesión inmediata de sus cargos y tendrá sesenta (60) días a partir de la aprobación del presente Decreto para elaborar y presentar para su aprobación por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el proyecto societario y sus estatutos; en tal sentido, la Comisión certificará la aprobación.

**CONSIDERANDO (4):** Que de conformidad con lo citado en el párrafo tercero del Artículo 3 del Decreto referido en el considerando precedente, una vez que la Comisión certifique la aprobación del contrato societario y los estatutos sociales de Banco de los Trabajadores, la Junta Directiva de la institución otorgará y registrará de inmediato dicha escritura y sus estatutos, la cual estará exenta del pago del impuesto de constitución de sociedades y el Registrador Mercantil del domicilio de la sociedad deberá inscribirlos como tal, sin requerir el pago de la tasa registral correspondiente. Asimismo, el Artículo 6 establece, que sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 27 y 28 del Reglamento de Cooperativas, para los efectos de los dispuestos en dicho Decreto, en el proceso de capitalización las cooperativas podrán asociarse para formar parte de un organismo no cooperativo y celebrar contrato de participación conforme a lo establecido

en la Ley de Cooperativas de Honduras; decisión que deberá ser informada a sus afiliados en la Asamblea General Ordinaria más inmediata.

**CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 5 de la Ley del Sistema Financiero establece que las instituciones privadas del sistema financiero deberán constituirse como sociedades anónimas de capital fijo, dividido en acciones nominativas. Por su parte, el Artículo 12 de la referida ley señala que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esta Ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; asimismo, para fines de otorgamiento y registro de las escrituras, se seguirá lo descrito en el Artículo 9 de la Ley del Sistema Financiero y deberán publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) diarios de circulación nacional.

**CONSIDERANDO (6):** Que el análisis técnico-legal realizado al contenido del Proyecto de Contrato Societario y Estatutos Sociales presentado por BANCO DE LOS TRABAJADORES, determinó que el mismo se ajusta a los términos establecidos en la Ley del Sistema Financiero. De igual forma, a lo estipulado por el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

**POR TANTO:** Con fundamento en los Artículo 6 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 5, 9 y 12 de la Ley del Sistema Financiero y Decreto Legislativo No. 245-2010 del 23 de noviembre de 2010; en sesión del 13 de enero de 2011.

**RESUELVE: 1.** Aprobar al BANCO DE LOS TRABAJADORES el Contrato Societario y Estatutos Sociales y Estatutos Sociales basado en el acuerdo adoptado en el punto QUINTO del Acta de la sesión No. 02/2010 de la Junta Directiva de la referida institución bancaria, celebrada el 6 de diciembre de 2010, en cumplimiento de la disposición legal establecida en el Decreto Legislativo No. 245-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de noviembre de 2010; de conformidad con el proyecto de escritura pública que se adjunta y forma parte íntegra de la presente Resolución. Lo anterior, en virtud de que el contenido del referido Proyecto de Contrato Societario y Estatutos Sociales presentado por BANCO DE LOS TRABAJADORES, se ajusta a los términos señalados en la Ley del Sistema Financiero, el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables. 2. Autorizar a la Secretaría de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución, con el fin de que el Notario la copie íntegramente y sin modificación de ninguna clase en el instrumento público, certificación que deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANCO DE LOS TRABAJADORES. Posteriormente, la institución financiera deberá inscribir el instrumento público en el registro correspondiente. 3. BANCO DE LOS TRABAJADORES deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada del testimonio de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales aprobados en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. 4. Notificar la presente Resolución al Apoderado Legal del BANCO DE LOS TRABAJADORES para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.,** Presidenta. **FRANCISCO ERNESTO REYES,** Secretario”.

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de enero de dos mil once.

**FRANCISCO ERNESTO REYES**

Secretario

14 M. 2011



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la Resolución GE No. 311/17-02-2011, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN GE No. 311/17-02-2011.** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

**CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución GE No. 075/13-01-2011, del 13 de enero de 2011, aprobó a BANCO DE LOS TRABAJADORES, el Contrato Societario y Estatutos Sociales basado en el acuerdo adoptado en el punto QUINTO del acta de la sesión No. 02/2010, de la Junta Directiva de la referida institución bancaria, celebrada el 6 de diciembre de 2010, en cumplimiento de la disposición legal establecida en el Decreto Legislativo No. 245-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de noviembre de 2010; de conformidad con el proyecto de escritura pública adjunto a dicha Resolución.

**CONSIDERANDO (2):** Que por una situación involuntaria se consignó dentro del contenido del considerando (2) de la referida Resolución, la fecha 11 de enero de 2010, siendo lo correcto 11 de enero de 2011.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 17 de febrero de 2011.

**RESUELVE: 1.** Reformar el Considerando (2) de la Resolución GE No. 075/13-01-2011, emitida el 13 de enero de 2011 por este ente supervisor, referente a la aprobación del Contrato Societario y Estatutos Sociales de BANCO DE LOS TRABAJADORES, como sigue:

**“CONSIDERANDO (2):** Que posteriormente, el apoderado legal de la institución peticionaria mediante escrito titulado “Se presenta manifestación. Se sustituye proyecto de escritura de constitución y estatutos del Banco de los Trabajadores, Sociedad Anónima. Se acompaña documento. Trámite” de fecha 11 de enero de 2011, señala que el 23 de diciembre de 2010 presentó ante la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el proyecto societario y estatutos de su representada y en virtud de un error involuntario, se presentó el borrador no aprobado por la Junta Directiva del Banco, por tal razón presenta manifestación para que se tenga por sustituido el proyecto de la escritura antes expuesto. Asimismo, adjunta certificación del Acta No. 02/2010, celebrada el 6 de diciembre de 2010 por la Junta Directiva, en la cual se aprobó el proyecto de Escritura Social y Estatutos Sociales sujeto de autorización”. 2. Ratificar en todas y cada una de sus partes las demás disposiciones contenidas en la Resolución GE No. 075/13-01-2011, emitida el 13 de enero de 2011. 3. Instruir a la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros proceda a certificar la presente Resolución, con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificación de ninguna clase para incorporarla en el instrumento público, según Resolución GE No. 075/13-01-2011, emitida el 13 de enero de 2011. 4. Notificar la presente Resolución al Representante Legal del BANCO DE LOS TRABAJADORES para los efectos legales correspondientes. 5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.,** Presidenta. **FRANCISCO ERNESTO REYES,** Secretario”.

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil once.

**FRANCISCO ERNESTO REYES**  
Secretario

14 M. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE SOLICITUD PCT FASE NACIONAL DE PATENTE DE INVENCION No. 118-2010**

Tegucigalpa, M. D. C., 17 de noviembre del 2010

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro Número PI/ 2009-000127 de la Patente de Invención denominada **“MOTOR CRIOGÉNICO DE ENERGÍA TÉRMICA, AMBIENTE Y PRESIÓN CONSTANTE”**. De fecha 14 de enero de 2009, siendo su apoderado la Abogada JESSICA REGINA COINDET, en representación de la Sociedad Mercantil: **MDI- MOTOR DEVELOPMENT INTERNATIONAL, S.A.,** domiciliada en 23 Rue Beaumont-1219, Luxemburgo. Teniendo como documento de prioridad la solicitud PCT/EP 2007-05730, de fecha 17 de julio de 2007.

**RESULTA:** Que esta Oficina de Registro en fecha 07 de julio de 2010 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**PORTANTO:**

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras **MDI- MOTOR DEVELOPMENT INTERNATIONAL, S.A.,** domiciliada en 23 Rue Beaumont-1219, Luxemburgo, en previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: **“MOTOR CRIOGÉNICO DE ENERGÍA TÉRMICA, AMBIENTE Y PRESIÓN CONSTANTE”**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años, para el periodo comprendido del: 17 de julio de 2007 al 17 de julio de 2027.

**SEGUNDO:** Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

**TERCERO:** Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

**NOTIFIQUESE:**

**CAMILO BENDECK PÉREZ**  
Director General de Propiedad Intelectual

**NOTIFICACIÓN:  
INSCRIPCIÓN:**

Reservas: Solicitud PCT/EP 2007-05730 de 17 de julio del 2007.

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el: No 4961, folio 64, tomo XI, de fecha: 17 de noviembre de 2010.

**CAMILO BENDECK PÉREZ**  
Director General de Propiedad Intelectual

14 M. 2011

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que **GONZALO VÁSQUEZ**, ha solicitado título supletorio del inmueble siguiente: a) Un terreno que mide catorce tareas de extensión superficial, ubicado en Los Planes, jurisdicción del municipio de Sensenti: **AL NORTE**, con Julián González; **AL SUR**, con Genaro Deras; **AL ESTE**, con Julián González; y, **AL OESTE**, con Pedro Mejía. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **ISIS MARÍA ERAZO.**

Ocotepeque, marzo 03 del 2011

**WENDY CAROLINA AQUINO**  
SRIA. PORLEY,

**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE**

14 M., 15 A. y 14 M.



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1229-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de noviembre de dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de mayo de dos mil diez; misma que corre a Exp. No. PJ-19052010-1087, por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE TÁMARA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en la aldea de Támara, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2377-2010 de fecha 9 de septiembre de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE TÁMARA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**PORTANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 117-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE TÁMARA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en la aldea de Támara, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE TÁMARA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE TÁMARA**, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea de Támara.

**Artículo 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la aldea de Támara, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS Y  
CLASES DE MIEMBROS**

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar



iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e. Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro

de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d. Comité de Vigilancia.

**Artículo 23.-** Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los



cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE TÁMARA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE TÁMARA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE TÁMARA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE TÁMARA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA

**GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (F) PASTORAGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil once.

**PASTORAGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

14 M. 2011.

#### **BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.**

#### **CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.**

El Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., de conformidad con el artículo 24 de los Estatutos de la Sociedad y 168 del Código de Comercio, se permite convocarles a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día jueves 7 de abril del año 2011, a las 11:00 A.M., en la sede de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., en el edificio SONISA, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

#### **AGENDA**

1. Apertura de la asamblea y comprobación del Quórum;
2. Informe del Consejo de Administración;
3. Lectura del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 2010;
4. Informe del Comisario,
5. Aprobación de los Informes del Consejo, Comisario y de los Estados Financieros;
6. Elección del Consejo de Administración y nombramiento del Comisario;
7. Determinación de los emolumentos del Consejo de Administración y del Comisario;
8. Distribución de utilidades, si es el caso;
9. Elaboración, discusión, aprobación y firma del Acta.

De no reunirse el Quórum de Ley en la fecha indicada, la Asamblea se llevará a cabo el día viernes 8 de abril del 2011, en el mismo lugar y hora con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de marzo de 2011.

**Nicolás Mejía O.  
Secretario**

14 M. 2011.



**CERTIFICACION**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 205-2011. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE MARZO DE DOS MIL ONCE. VISTA:** Para resolver la Solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor Exclusivo presentada por la Abogada **OLGA MARIBEL ZEPEDA TERCERO**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, S. DE R. L.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, como concesionaria de la empresa concedente **ESADYUEN MEDICAL SUPPLY S. A.** **RESULTA:** Que mediante Contrato de Distribución de fecha 12 de julio de 2010, la Empresa concedente **ESADYUEN MEDICAL SUPPLY, S. A.** conviene que **HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, S. DE R. L.** será **DISTRIBUIDOR EN FORMA EXCLUSIVA Y POR TIEMPO INDEFINIDO, EN TODO EL TERRITORIO DE HONDURAS, DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:**

- **MARCA ROMANTEX Y/O HEALTH: CONDONES DE LATEX DE DIFERENTES TAMAÑOS, TEXTURAS Y PRESENTACIONES.**
- **MARCA: HEALTH/HBM: ESPONJAS DE GASA, KITS DE LAPARATOMIA.**
- **MARCA: THERAFIRM: MEDIAS ANTIEMBOLICAS Y DE COMPRESION DE DIFERENTES TAMAÑOS, COMPRESIONES Y TAMAÑOS.**
- **SILLONES ODONTOLOGICOS CON TODOS SUS ACCESORIOS.**
- **BOMBAS DE INFUSION, CENTRIFUGAS, MICROCENTRIFUGAS.**
- **MEDICAMENTOS GENERICOS DE DIFERENTES MARCAS Y ORIGENES.**
- **LARINGOSCOPIOS ESTETOSCOPIOS, ESFIGMOMOMETROS.**
- **MAQUINAS DE ANESTESIA, MAQUINAS DE RAYOS "X".**
- **MONITORES CARDIACOS MULTIPARAMETROS: ADULTO, PEDIATRICOS, NEONATALES.**
- **VENTILADORES PULMONARES: ADULTO PEDIATICO NEONATALES.**
- **DESFIBRILADORES, ELECTROCARDIOGRAFOS, DOPPLER FETALES.**
- **MESAS QUIRÚRGICAS, CAMILLAS TRASLADO DE PACIENTE.**
- **ESTERILIZADORES O AUTOCLAVES, MICROSCOPIOS**

**DE DIVERSOS TIPOS.**

• **ELECTROBISTURI, INCUBADORAS ABIERTAS Y CERRADAS.**

• **NEBULIZADORES, ATRILES, MESAS DE MAYO.**

• **CARRITOS DE CURACIÓN Y MEDICAMENTOS.**

• **(EQUIPOS DIVERSOS DE DIFERENTES MARCAS).**

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que la emisión de la presente resolución es procedente de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen favorable de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, en el sentido de que es procedente otorgar la Licencia solicitada. **POR TANTO: LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO,** en aplicación de los Artículos: 7, de la Ley General de la Administración Pública; 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR,** la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR,** presentada por la Abogada **OLGA MARIBEL ZEPEDA TERCERO**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, S. DE R. L.** con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMERICA, S. DE R. L., LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO,** por tiempo indefinido, como concesionaria de la Empresa concedente **ESADYUEN MEDICAL SUPPLY, S. A.,** de nacionalidad costarricense, en todo el territorio de la República de Honduras, **DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:**

• **MARCA ROMANTEX Y/O HEALTH: CONDONES DE LATEX DE DIFERENTES TAMAÑOS, TEXTURAS Y PRESENTACIONES.**

• **MARCA: HEALTH/HBM: ESPONJAS DE GASA, KITS DE LAPARATOMIA.**



- MARCA: THERAFIRM: MEDIAS ANTIEMBOLICAS Y DE COMPRESION DE DIFERENTES TAMAÑOS, COMPRESIONES Y TAMAÑOS.**
- SILLONES ODONTOLÓGICOS CON TODOS SUS ACCESORIOS.**
- BOMBAS DE INFUSION, CENTRIFUGAS, MICROCENTRIFUGAS.**
- MEDICAMENTOS GENÉRICOS DE DIFERENTES MARCAS Y ORIGENES.**
- LARINGOSCOPIOS, ESTETOSCOPIOS, ESFIGMOMOMETROS.**
- MÁQUINAS DE ANESTESIA, MÁQUINAS DE RAYOS "X".**
- **MONITORES CARDIACOS MULTIPARAMETROS: ADULTO, PEDIÁTRICOS, NEONATALES.**
- VENTILADORES PULMONARES: ADULTO PEDIÁTRICO NEONATALES.**
- DESFIBRILADORES, ELECTROCARDIOGRAFOS, DOPPLER FETALES.**
- MESAS QUIRÚRGICAS, CAMILLAS TRASLADO DE PACIENTE.**
- ESTERILIZADORES O AUTOCLAVES, MICROSCOPIOS DE DIVERSOS TIPOS.**
- ELECTROBISTURI, INCUBADORAS ABIERTAS Y CERRADAS.**
- NEBULIZADORES, ATRILES, MESAS DE MAYO.**
- CARRITOS DE CURACIÓN Y MEDICAMENTOS.**
- (EQUIPOS DIVERSOS DE DIFERENTES MARCAS).**

**TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO ZELAYA,** Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA.** Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de marzo del año dos mil once.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
Secretario General.

14 M. 2011.

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretariode Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1083-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de octubre del dos mil diez.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-16112009-2786, por el Abogado **RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ,** en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO DE VIVIENDA EL PORVENIR DE LA COLONIA EL TRIUNFO,** con domicilio en la colonia El Porvenir de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, contraída a pedir reforma de estatutos de su representada y cambio de denominación.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2326-2010 de fecha 06 de septiembre de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que por Resolución No. 67 de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, reconoció la Personalidad Jurídica y aprobó los Estatutos del **PATRONATO DE VIVIENDA EL PORVENIR DE LA COLONIA EL TRIUNFO.**

**CONSIDERANDO:** Que la reforma de estatutos y cambio de denominación del **PATRONATO DE VIVIENDA EL PORVENIR DE LA COLONIA EL TRIUNFO,** cuya aprobación se solicita no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo



Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 117-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar cambio de denominación del **PATRONATO DE VIVIENDA EL PORVENIR DE LA COLONIA EL TRIUNFO**, el cual se llamará de ahora en adelante **PATRONATO DE VIVIENDA EL PORVENIR DE LA COLONIA EL PORVENIR**.

**SEGUNDO:** El **PATRONATO DE VIVIENDA EL PORVENIR DE LA COLONIA EL PORVENIR**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** El **PATRONATO DE VIVIENDA EL PORVENIR DE LA COLONIA EL PORVENIR**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** El **PATRONATO DE VIVIENDA EL PORVENIR DE LA COLONIA EL PORVENIR**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea

requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del **PATRONATO DE VIVIENDA EL PORVENIR DE LA COLONIA EL PORVENIR**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Las presentes reformas de estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para ser agregada a sus antecedentes.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **PAPÉL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
**SECRETARIO GENERAL**

14 M. 2011.



# Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2011-002927  
 [2] Fecha de presentación: 27/01/2011  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: REPRESENTACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S. DE R.L.  
 (REPROSE, S. DE R.L.)  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: L.A. GIRL

## L.A. GIRL

- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Distribución y venta de cosméticos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Jorge Luis Mendoza Aroca

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de febrero del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2011

- [1] Solicitud: 2011-001935  
 [2] Fecha de presentación: 18/01/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: FROMAGERIES BEL  
 [4.1] Domicilio: 16 BOULEVARD MALESHERBES, 75008 PARIS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Huevos, leche (en cualquier forma), mantequilla, cremas, quesos y especialidades de queso, yogures, proteínas de leche y sueros de leche y otros productos de leche, bebidas de leche.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2011  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores rojo, blanco, verde limón, azul y negro.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2011

- [1] Solicitud: 2011-002928  
 [2] Fecha de presentación: 27/01/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: REPRESENTACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, S. DE R.L.  
 (REPROSE, S. DE R.L.)  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: L.A. GIRL

## L.A. GIRL

- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Jorge Luis Mendoza Aroca

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de febrero del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-008993  
 [2] Fecha de presentación: 24/03/2010  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LORENA YISSELE LARACH ZABLAH  
 [4.1] Domicilio: EDIF. PANAIRES, 3RA. AVE., 2DA. CALLE, BARRIO EL CENTRO, S.P.S. HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KE KAFÉ!

## ke•kafé!

- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Elaboración y venta de bebidas frías y calientes, como el café, granitas, repostería y pastelería, alimentos en general, compraventa de teléfonos celulares y convencionales, repuestos y demás implementos técnicos modernos incorporados a los mismos, como fundas, baterías, también venta de zapatos, ropa en general, telas, compra y venta, importación y exportación de mercaderías en general; compra y venta de materiales de construcción, de utensilios de plásticos y aluminio; importación y venta de repuestos nuevos y usados de vehículos y equipos de sonido, línea blanca para el hogar; la comercialización de café, productos agrícolas, ornamentales, granos básicos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Yenía de la O

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2010  
 [12] Reservas: Sólo se protege la parte denominativa

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 14 M. 2011



1/ Solicitud: 25037-10  
 2/ Fecha de presentación: 16-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY (Una sociedad coreana de responsabilidad limitada constituida bajo las leyes de la República de Corea  
 4.1/ Domicilio: 231, Yangjae-dong, Seocho-gu, Seoul, 137-938, Korea  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: República de Corea  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYUNDAI ix15

## HYUNDAI ix15

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Autos para pasajeros, camiones, remolques, motores para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, engranaje, diferenciales para vehículos terrestres, ejes para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres, timones para automóviles, y llantas para automóviles.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8-09-10.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F. 14 y 29 M. 2011

1/ Solicitud: 25042-10  
 2/ Fecha de presentación: 16-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY (Una Sociedad Coreana de Responsabilidad Limitada constituida bajo las leyes de la República de Corea  
 4.1/ Domicilio: 231, Yangjae-dong, Seocho-gu, Seoul, 137-938, Korea  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: República de Corea  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYUNDAI ix20

## HYUNDAI ix20

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Autos para pasajeros, camiones, remolques, motores para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, engranaje, diferenciales para vehículos terrestres, ejes para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres, timones para automóviles, y llantas para automóviles.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-10.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F. 14 y 29 M. 2011

1/ Solicitud: 25038-10  
 2/ Fecha de presentación: 16-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY (Una Sociedad Coreana de Responsabilidad Limitada constituida bajo las leyes de la República de Corea  
 4.1/ Domicilio: 231, Yangjae-dong, Seocho-gu, Seoul, 137-938, Korea  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: República de Corea  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYUNDAI ix25

## HYUNDAI ix25

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:  
 Autos para pasajeros, camiones, remolques, motores para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, engranaje diferenciales para vehículos terrestres, ejes para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres, timones para automóviles, y llantas para automóviles.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-10.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F. 14 y 29 M. 2011

1/ Solicitud: 25043-10  
 2/ Fecha de presentación: 16-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY (Una Sociedad Coreana de Responsabilidad Limitada constituida bajo las leyes de la República de Corea  
 4.1/ Domicilio: 231, Yangjae-dong, Seocho-gu, Seoul, 137-938, Korea  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: República de Corea  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYUNDAI ix30

## HYUNDAI ix30

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Autos para pasajeros, camiones, remolques, motores para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, engranaje, diferenciales para vehículos de terrestres, ejes para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres, timones para automóviles, y llantas para automóviles.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8-09-10.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F. 14 y 29 M. 2011

1/ Solicitud: 25039-10  
 2/ Fecha de presentación: 16-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY (Una Sociedad Coreana de Responsabilidad Limitada constituida bajo las leyes de la República de Corea  
 4.1/ Domicilio: 231, Yangjae-dong, Seocho-gu, Seoul, 137-938, Korea  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: República de Corea  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYUNDAI ix35

## HYUNDAI ix35

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Autos para pasajeros, camiones, remolques, motores para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, engranaje, diferenciales para vehículos terrestres, ejes para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres, timones para automóviles, y llantas para automóviles.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8-09-10.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F. 14 y 29 M. 2011



- 1/ Solicitud: 3806-11  
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: WILSON TOOLS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Naucalpan, Estado de México, Gobernador Gustavo Baz Prada No. 9-A, colonia Ahuizotla, México.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WILSON

# WILSON

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 08  
 8/ Protege y distingue:  
 Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 9-02-11.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F. 14 y 29 M. 2011

- 1/ Solicitud: 25040-10  
 2/ Fecha de presentación: 16-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY (Una Sociedad Coreana de Responsabilidad Limitada constituida bajo las leyes de la República de Corea  
 4.1/ Domicilio: 231, Yangjae-dong, Seocho-gu, Seoul, 137-938, Korea  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: República de Corea  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYUNDAI ix45

# HYUNDAI ix45

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Autos para pasajeros, camiones, remolques, motores para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, engranaje, diferenciales para vehículos terrestres, ejes para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres, timones para automóviles, y llantas para automóviles.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-08-10.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F. 14 y 29 M. 2011

- 1/ Solicitud: 25041-10  
 2/ Fecha de presentación: 16-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY (Una Sociedad Coreana de Responsabilidad Limitada constituida bajo las leyes de la República de Corea  
 4.1/ Domicilio: 231, Yangjae-dong, Seocho-gu, Seoul, 137-938, Korea  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: República de Corea  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYUNDAI ix55

# HYUNDAI ix55

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12

- 8/ Protege y distingue:  
 Autos para pasajeros, camiones, remolques, motores para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, engranaje, diferenciales para vehículos terrestres, ejes para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres, timones para automóviles, y llantas para automóviles.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 8-09-10.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F. 14 y 29 M. 2011

- 1/ Solicitud: 3959-11  
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: VIÑA CARTA VIEJA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Avda. Francisco Antonio Encina No.231, Villa Alegre de Loncomilla, No. 7 Región, Chile.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Chile  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEL PEDREGAL

# DEL PEDREGAL

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Vinos y bebidas alcohólicas en general  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-02-11.  
 12/ Reservas:

Abogado Fidel Antonio Medina Castro  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F. 14 y 29 M. 2011

- 1/ Solicitud: 2129-11  
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78b-201 Barranquilla-Atlántico  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALERCET D NF

# ALERCET D NF

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-02-11.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F. 14 y 29 M. 2011



1/ No. solicitud: 2186-2011  
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERIDIAN INTERNATIONAL CO., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: Room 210, No. 1000 Jinming Road, Jinqiao Town, Pudong New Area, Shanghai China.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ONSITE Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 08  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Abrasivos (instrumentos de mano); agrícolas (instrumentos) accionados manualmente; palas [herramientas de mano]; atomizadores para insecticidas [herramientas de mano]; Jardinería (herramientas de) accionadas manualmente; estuches de manicura; martillos [herramientas de mano]; limas [herramientas de mano] hachas, cinturones portaherramientas; tornillos de banco; cárceles de carpintero [gatos]; escariadores; hojas de sierra [partes de herramientas de mano]; destornilladores; cepillos de carpintero, alicates; palancas; recortadoras [herramientas de mano]; raederas [herramientas de mano]; herramientas de manos accionadas manualmente; sierras, herramientas de mano; mangos de serrucho; cinceles; barrenas (herramientas de mano); aprietatuercas; trinquetes (herramientas de mano); cortatubos (herramientas de mano); remachadoras [herramientas de mano]; extrudir masillas (pistolas accionadas manualmente para); infladores [instrumentos de mano]; arrancadoras [herramientas de mano]; taladros; buriles [herramientas de mano]; espátulas [herramientas de mano]; llanas; machetes, cuchillos; cizallas; tijeras de podar; herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería; tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 /2/2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 14 y 29 M. 2011.

1/ No. solicitud: 2010-021253  
 2/ Fecha de presentación: 16/07/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/Solicitante: GRUPO DESARROLLADOR DE NEGOCIOS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



7/ Clase Internacional: 25  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Vestidos, calzados, sombrerería.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2011.  
 12/ Reservas: Se protege el diseño y color, según se muestran en etiqueta adjunta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 14 y 29 M. 2011.

1/ No. solicitud: 2185-11  
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERIDIAN INTERNATIONAL CO., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: Room 210, No. 1000 Jinming Road, Jinqiao Town, Pudong New Area, Shanghai China.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TACTIX Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 08  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Abrasivos (instrumentos de mano); agrícolas (instrumentos) accionados manualmente; palas [herramientas de mano]; atomizadores para insecticidas [herramientas de mano]; Jardinería (herramientas de) accionadas manualmente; estuches de manicura; martillos [herramientas de mano]; limas [herramientas de mano] hachas, cinturones portaherramientas; tornillos de banco; cárceles de carpintero [gatos]; escariadores; hojas de sierra [partes de herramientas de mano]; destornilladores; cepillos de carpintero [gatos]; escariadores; hojas de sierra [partes de herramientas de mano]; raederas [herramientas de mano]; mangos de serrucho; cinceles; barrenas (herramientas de mano); aprietatuercas; trinquetes (herramientas de mano); cortatubos (herramientas de mano); remachadoras [herramientas de mano]; extrudir masillas (pistolas accionadas manualmente para); infladores [instrumentos de mano]; arrancadoras [herramientas de mano]; taladros; buriles [herramientas de mano]; espátulas [herramientas de mano]; llanas; machetes, cuchillos; cizallas; tijeras de podar; herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería; tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.

**8.1 Página Adicional**  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 /2/2011  
 12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 14 y 29 M. 2011.

1/ No. solicitud: 1743-2011  
 2/ Fecha de presentación: 17-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LIDL STIFTUNG & CO. KG  
 4.1/ Domicilio: STIFTSBERGSTRABE 1, 74167 NECKARSULM, GERMANY  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIDL



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Servicios de venta al por menor relacionado a alimentos y comestibles y bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, tabaco, artículos de tabaco y artículos para fumadores, artículos higiénicos, preparaciones para el lavado y limpiadoras, cosméticos, medicinas, aparatos y equipos de entretenimiento electrónicos, computadoras, equipos de telecomunicaciones, artículos de oficina, materiales de arte/artesanías, artículos decorativos, artículos de papelería y materiales escolares, mobiliario, artículos para el hogar y la cocina, utensilios y máquinas para el hogar y la cocina, vajilla y cubiertos, vestimenta, calzado, sombrería, artículos textiles, artículos de mercería, artículos de cuero, artículos de viaje, artículos deportivos y juguetes, artículos de construcción, bricolaje y jardinería, alimentos, comestibles y accesorios para animales, plantas y flores; tramitación de contratos para otros, suministro de servicios, en particular tramitación de contratos de telecomunicaciones, contratos para el suministro de ringtones para teléfonos, contratos para el suministro de mantenimiento y reparación, contratos para el reparto de flores y plantas, contratos para el suministro de electricidad; servicios de consultoría al consumidor; suministro de información en internet, a saber, información de oroductos de consumo, información de asesoramiento al consumidor y servicio de información al consumidor; publicidad.

**8.1 Página Adicional**  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 /2/2011  
 12/ Reservas:



1/ Solicitud: 3801-2011  
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA ALFA Y OMEGA, S. DE R. L. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: Barrio Medina 4 y 5 Calle, Ave. S. E: Apartado Postal No. 504, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMERICAN SPICE y etiqueta



7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 14 y 29 M. 2011

1/ Solicitud: 37939-10  
 2/ Fecha de presentación: 21-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Turner Broadcasting System Latin America, Inc. (A Georgia Corporation)  
 4.1/ Domicilio: One CNN Center, Atlanta, Georgia 30303  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLITZ



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de entretenimiento, es decir, provisión de programas de televisión en curso distribuidos a través de todos los medios y plataformas de comunicación.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/2/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 14 y 29 M. 2011

1/ Solicitud: 33452-10  
 2/ Fecha de presentación: 08-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (ADELAWARE CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318 U. S. A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REGULAR SHOW



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Sistema de video y audio a petición (VOD), radios, teléfonos, calculadoras, programas informáticos y comandos para juegos de computadoras, alarmas, chalecos salvavidas, ropa y cascos protectores, tubos de respiración

o esnorquel para práctica de buceo a ras de agua, máscaras de buceo, anteojos para buceo, cámaras, películas para filmar, linterna portátil de batería y linterna mágica, juegos electrónicos, (cartuchos de juegos para computadora, cartuchos para video.,

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/2/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 14 y 29 M. 2011

[1] Solicitud: 2009-025575  
 [2] Fecha de presentación: 26/08/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC.  
 [4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA, 30318.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOVIMIENTO CARTOON



[7] Clase Internacional: 45  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de caridad, es decir, organización de programas de participación infantil en actividades de caridad, facilitar información y promoción para la concientización al público del medio ambiente y los beneficios de la vida saludable, prestación de una serie continua de servicio público, fomentar campañas de sensibilización ambiental y los beneficios saludables de la vida a través de todas las formas de medios, incluyendo televisión, eventos en vivo, impresos e internet.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2011  
 [12] Reservas: Se exceptúan la organización de recolecta de fondos para beneficencia, en vista que pertenecen a la clase 36.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 14 y 29 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-037940  
 [2] Fecha de presentación: 21/12/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TURNER BROADCASTING SYSTEM LATIN AMERICA, INC.  
 [4.1] Domicilio: ONE CNN CENTER, ATLANTA, GEORGIA 30303.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLITZ



[7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de televisión abierta, transmisión de material de audio y video en la naturaleza de los contenidos del entretenimiento e información.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 14 y 29 M. 2011



1/ Solicitud: 37720-10  
2/ Fecha de presentación: 21-12-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Agrium Inc.

4.1/ Domicilio: 13131 Lake Fraser Drive, S. E. Calgary, Alberta, Canadá, T2J 7E8

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XCU Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Fertilizantes.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-enero-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 14 y 29 M. 2011

1/ Solicitud: 27917-10

2/ Fecha de presentación: 16-09-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Hydraform Developments (Proprietary) Limited A South African Company.

4.1/ Domicilio: 220 Rondebult Road Libradene Boksburg 1459 Republic of South Africa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Sudáfrica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIDRAFORM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos, ladrillos, bloques, tubos rígidos no metálicos, losas y paneles para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/10/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 14 y 29 M. 2011

1/ Solicitud: 27918-10

2/ Fecha de presentación: 16-09-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Hydraform Developments (Proprietary) Limited A South African Company.

4.1/ Domicilio: 220 Rondebult Road Libradene Boksburg 1459 Republic of South Africa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Sudáfrica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIDRAFORM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas y herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), máquinas para fabricación de

ladrillos y bloques para construcción, acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 14 y 29 M. 2011

1/ Solicitud: 37721-10

2/ Fecha de presentación: 21-12-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Agrium Inc.

4.1/ Domicilio: 13131 Lake Fraser Drive, S. E. Calgary, Alberta, Canadá, T2J 7E8

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XCU



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Fertilizantes.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-enero-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 14 y 29 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-018460

[2] Fecha de presentación: 21/06/2010

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COLOMBINA, S. A.

[4.1] Domicilio: LA PAULA, ZARZAL, VALLE

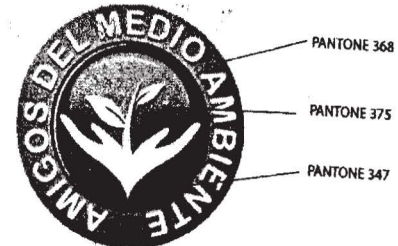
[4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMIGOS DEL MEDIO AMBIENTE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Productos de confitería, chocolatería, galletería, pastelería, mostaza, salsas para ensalada.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de enero del año 2011

[12] Reservas: Será usada con la marca colombina clase 30, registro No. 14,065, folio 383, tomo 23.

Se reivindican los colores siguientes: Pantone 368, pantone 375, pantone 347.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 14 y 29 M. 2011



- [1] Solicitud: 2010-037626  
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: SNAP - ON INCORPORATED  
 [4.1] Domicilio: 2801 80TH STREET, KENOSHA, WI 53141.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SNAP - ON

**SNAP-ON**

- [7] Clase Internacional: 8

- [8] Protege y distingue:

Línea completa de herramientas de mano para automotores, camiones, aeroespacial, vehículos militares, industria de la energía y su uso industrial, torno de metal.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 14 y 29 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-036544  
 [2] Fecha de presentación: 08/12/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TRIPPE MANUFACTURING COMPANY  
 [4.1] Domicilio: 1111 W, 35TH STREET CHICAGO, ILLINOIS 60609.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRIPP LITE

**TRIPP LITE**

- [7] Clase Internacional: 37

- [8] Protege y distingue:

Proporcionando servicio de ignición, reparación y mantenimiento al momento, de productos que suministran energía.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 14 y 29 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-036543  
 [2] Fecha de presentación: 08/12/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TRIPPE MANUFACTURING COMPANY  
 [4.1] Domicilio: 1111 W, 35TH STREET CHICAGO, ILLINOIS 60609.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRIPP LITE

**TRIPP LITE**

- [7] Clase Internacional: 9

- [8] Protege y distingue:

Montajes de distribución de energía para múltiples tomacorrientes, interruptores KVM, suministros de energía auxiliar, filtros de red, fuentes de energía ininterrumpida, supresores de voltaje, productos electrónicos, es decir, inversores de energía, cargadores de batería, cajas de batería, cartuchos de batería, transformadores de aislamiento, centros de USB, USB hardware, organizadores incluidos para equipos de computadora, organizadores incluidos para equipos electrónicos, cables, es decir, cables de audio, cables de audio y vídeo, cables de computadora, cables de red de computadora, cables de energía, cables USB y cables de vídeo, divisores de señal para aparatos electrónicos, interruptores para aparatos electrónicos, dispositivos de enfriamiento, es decir, un intercambiador de calor, bombas y ventiladores que hacen circular un líquido refrigerante de los equipos electrónicos, aparatos ventiladores para el enfriamiento organizadores incluidos para hardware de computadora, ordenador portátil de enfriamiento de almohadillas de computadoras, manejo de productos en la red, es decir, snmp (protocolo simple de administración de red) tarjetas, hardware de computadora para el monitoreo a control remoto y control de las condiciones ambientales, tales como la temperatura y humedad en los entornos de la red, hardware de computadora para el control y monitoreo de UPS (fuente de energía ininterrumpida) sistemas y programas informáticos para controlar y monitorear ups (fuente de energía ininterrumpida) sistemas y sistemas de redes informáticas, periféricos de ordenador, control remoto para dispositivos de presentación, cajas y bolsas para portar equipo, cámaras web, altavoces de audio.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 14 y 29 M. 2011

- [1] Solicitud: 2010-037625  
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SNAP - ON INCORPORATED  
 [4.1] Domicilio: 2801 80TH STREET, KENOSHA, WI 53143.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLUE - POINT

**BLUE-POINT**

- [7] Clase Internacional: 8

- [8] Protege y distingue:

Línea completa de herramientas de mano para automotores, camiones, aeroespacial, vehículos militares, industria de la energía y su uso industrial, torno de metal.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 14 y 29 M. 2011



- [1] Solicitud: 2010-017125
- [2] Fecha de presentación: 08/06/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S. DE R. L. DE C. V. (PRODAL)
- [4.1] Domicilio: Plaza San Pedro, No. 270, contiguo a la Centroamérica Oeste, Tegucigalpa.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros Registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TAQUI RICOS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal mostaza, vinagre.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: DARIO HUMBERTO MONTES MATAMOROS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2010
- [12] No se protege la frase: TAQUITOS DE MAÍZ.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 F. y 14 M. 2011

- 1/ Solicitud: 1199-11
- 2/ Fecha de presentación: 13-01-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: LACER, S. A.
- 4.1/ Domicilio: Sardenya, 350-08025 Barcelona, España
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "LACER"

**LACER**

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 21
- 8/ Protege y distingue: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario (que no sean de metales preciosos ni chapados), peines y esponjas, cepillos (excepto pinceles), cepillos de dientes, cepillos eléctricos de dientes, hilo dental, portacepillos dentales y cinta dental, materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20/1/11
- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 F., y 14 M. 2011

- 1/ Solicitud: 442-11
- 2/ Fecha de presentación: 06-01-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: LACER, S. A.
- 4.1/ Domicilio: Sardenya, 350-08025 Barcelona, España
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "TALQUISTINA"

**TALQUISTINA**

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 03
- 8/ Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión:
- 12/ Reservas:

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 F. y 14 M. 2011

- 1/ Solicitud: 441-11
- 2/ Fecha de presentación: 06-01-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: LACER, S. A.
- 4.1/ Domicilio: Sardenya, 350-08025 Barcelona, España
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "RELAXCID"

**RELAXCID**

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 03
- 8/ Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.**
- 9/ Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión:
- 12/ Reservas:

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 F. y 14 M. 2011



1/ Solicitud: 3955-11  
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCADE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CEMENTOS PROGRESO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 15 avenida, 18-01 zona 6, interior finca La Pradera, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: activa CALTEK Y DISEÑO A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/2/2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 A. 2011

1/ Solicitud: 3956-11  
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCADE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CEMENTOS PROGRESO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 15 avenida, 18-01 zona 6, interior finca La Pradera, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: activa CALTEK Y DISEÑO A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:  
 Construcción; reparación; servicios de instalación.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 A. 2011

1/ Solicitud: 3957-11  
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CEMENTOS PROGRESO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: 15 avenida, 18-01 zona 6, interior finca La Pradera, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: activa CALTEK Y DISEÑO A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ Protege y distingue:  
 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/2/2011

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 A. 2011



- [1] Solicitud: 2011-000577  
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: FAES FARMA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Calle Máximo Aguirre, 14-48940, Lamiaco, Vizcaya.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POTENCIATOR

## POTENCIATOR

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2011.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-000575  
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: FAES FARMA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Calle Máximo Aguirre, 14-48940, Lamiaco, Vizcaya.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLUCOSPORT

## GLUCOSPORT

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material

para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-000576  
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: FAES FARMA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Calle Máximo Aguirre, 14-48940, Lamiaco, Vizcaya.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BRONQUIDIAZINA

## BRONQUIDIAZINA

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.

### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2011.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 A. 2011



1/ Solicitud: 5164-11  
2/ Fecha de presentación: 10-02-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
4.2/ Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTIMOX LISTO

## ULTIMOX LISTO

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.  
8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/11  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 A. 2011

1/ Solicitud: 6116-11  
2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR  
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
4.2/ Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORTISOY

## FORTISOY

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 29  
8/ Protege y distingue:  
Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; y grasas comestibles.  
8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/02/11  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 A. 2011

1/ Solicitud: 5165-11  
2/ Fecha de presentación: 10-02-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PACER KIDS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Los colores verde menta, azul, rojo y blanco.  
7/ Clase Internacional: 25  
8/ Protege y distingue:  
Vestidos, calzados, sombrerería.  
8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:  
12/ Reservas:

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 A. 2011

1/ Solicitud: 7298-11  
2/ Fecha de presentación: 25-02-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
4.2/ Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PERIVITAL

## PERIVITAL

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.  
8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/02/11  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 A. 2011



1/ Solicitud: 7296-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DERMA-3

## DERMA-3

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/03/11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 A. 2011

1/ Solicitud: 7297-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B-GENTA

## B-GENTA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 A. 2011

1/ Solicitud: 7300-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALIVIODERM

## ALIVIODERM

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/03/11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 A. 2011

1/ Solicitud: 7295-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOTALCREAM

## TOTAL CREAM

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 A. 2011



1/ Solicitud: 5253-11  
2/ Fecha de presentación: 11-02-2011  
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: Km. 3, Boulevard al Aeropuerto, Sector Satélite, San Pedro Sula, Cortés  
4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TECNOCITY



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 00  
8/ Protege y distingue:

Finalidad: Se usará en actividades propiamente comerciales de venta de bienes, identificadas propiamente con almacenes comerciales.

La finalidad de la Sociedad que se está constituyendo es la importación, distribución y compra y venta de toda clase de mercaderías y productos. Podrá además, realizar otras actividades afines con el fin expuesto, a tal efecto podrá representar casas nacionales y extranjeras, fabricantes y distribuidoras de mercaderías y productos en general. Finalmente podrá ejercer cualquier actividad lícita en comercio que tenga relación con los fines expuestos.

**8.1/ Página Adicional**

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Ernesto Colindres Sevilla

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/2011

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M. y 13 A. 2011

[1] Solicitud: 2010-039960

[2] Fecha de presentación: 22/12/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: Audio Video, S.A. de C.V.

[4.1] Domicilio: Col. Alameda, calle Las Flores, Tegucigalpa

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMÉRICA MULTIMEDIOS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue:  
Telecomunicaciones.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZÚNIGA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 A. 2011

[1] Solicitud: 2011-002534

[2] Fecha de presentación: 24/01/2011

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: INVERSIONES HENVEL, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Juticalpa, Olancho

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUANITA Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: RAMÓN ALBERTO ORDÓÑEZ PÉREZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2011.

[12] Reservas: No se reivindica la palabra "TORTILLA"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 M., y 13 A. 2011

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de enero del dos mil once, interpuso demanda ante el Juzgado Fiscal Administrativo, el abogado VIRGILIO UMANZOR en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V., con orden de ingreso No. 007-11, contra la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, del departamento de Cortés, contraída a pedir que se declare no conforme a derecho y se anule parcialmente un acto administrativo de carácter general contenido en el Plan de Arbitrios del año 2011, de la municipalidad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, por haberse dictado infringiendo la Constitución de la República, infringiendo el ordenamiento jurídico de una situación jurídica individualizada vigente y cometiendo exceso de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas para su restablecimiento. Se anulan medios de prueba. Relacionado con el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Pedro Sula, correspondiente al año 2011, aprobado en el punto único del Acta 51 del 13 de diciembre del año 2010, que corresponde a la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal de San Pedro Sula.

**MARCELA A. THEODORE**  
SECRETARIA

14 M. 2011